DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 07:44:17
Recibo No. AB23886882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23886882868A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 1823 del 10 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2023, con el No. 00050122 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a señora Laura Victoria Rodas Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía número 1.115.071.937 expedida en Buga, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO: para que firme todo acto y contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previa las instrucciones de los fideicomitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. CUARTO: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2096 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01673893 del 16 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01778366 del 31 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 824 del 4 de mayo de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá	02233462 del 13 de junio de 2017 del Libro IX

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 07:44:17
Recibo No. AB23886882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23886882868A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 01813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02014521 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 5973 del 14 de mayo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02572543 del 26 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 5206 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02947926 del 23 de marzo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 1333 del 10 de abril de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02995749 del 11 de julio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 25 de abril de 2013 bajo el número 01725477 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-04-25

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 02148063 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de abril de 2013 bajo el No. 01725477 del libro IX, en el sentido de indicar que ahora CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS es matriz y ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de mayo de 2018, inscrito el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340372 del libro IX, se modifica situación de control y grupo empresarial inscrito en el Registro No. 02148063 en el sentido de indicar que: La

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 07:44:17
Recibo No. AB23886882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23886882868A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad extranjera CREDICORP LTD (matriz) ejerce situación de control y grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia y CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA a través de su filial la sociedad extranjera CREDICORP CAPITAL LTD y su subsidiaria CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SEDE LOS VENADOS
Matrícula No.: 03661984

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 07:44:17
Recibo No. AB23886882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23886882868A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2023
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 71 52 P 18 To B
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 74.814.106.914
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de octubre de 2023. \n \n Señor

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2023 Hora: 07:44:17
Recibo No. AB23886882
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23886882868A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4662181094519981

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 16:32:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad colombiana. denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva . Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. FUNCIONES: son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas,

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4662181094519981

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 16:32:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desisitr, interponer, todo género de recursos. recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Ana María Hincapie Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Fernando Diaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

Certificado Generado con el Pin No: 4662181094519981

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 16:32:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Laura Eugenia Díez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 25/03/2022	CC - 1128468206	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D en la página www.superfinanciera.gov.co con el nummero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 4662181094519981

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 16:32:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

ificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582585241206 **Nro Matrícula: 50N-20308718**

Pagina 1 TURNO: 2023-593351

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 10:10:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-03-1998 RADICACIÓN: 1998-9906 CON: DOCUMENTO DE: 27-03-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0125SOKL**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

ificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582585241206 **Nro Matrícula: 50N-20308718**

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 10:10:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

50N - 79549
50N - 79550

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-02-1998 Radicación: 1998-9906

Doc: ESCRITURA 2379 del 13-11-1997 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-12-2003 Radicación: 2003-103235

Doc: OFICIO 215208 del 18-11-2003 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $122,315,600

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO SOBRE 277.99 M2.-SEGUN RESOLUCION 9529-20-10-2003 IDU, SE DETERMINA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA EN CASO DE NO OBTENER ACUERDO DE ENAJENACION VOLUNTARIA. LEYES 9/1989 Y 338/1997).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

A: CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-12-2004 Radicación: 2004-95666

Doc: OFICIO 223257 del 07-12-2004 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO: 0793 CANCELACION OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

A: CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-12-2004 Radicación: 2004-95668

Doc: ESCRITURA 2559 del 04-10-2004 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $122,315,600

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA. **NIT# 8600725049**

A: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-08-2014 Radicación: 2014-55925

Doc: SENTENCIA S/N del 06-02-2014 TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA -DE 21,50 M2-

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582585241206 **Nro Matrícula: 50N-20308718**

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 10:10:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA. **NIT# 8600725049**

A: CODENSA S.A. E.S.P.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-10-2022 Radicación: 2022-71638

Doc: ESCRITURA 3055 del 29-09-2022 NOTARIA TREINTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $19,564,164

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA. **NIT# 8600725049 X**

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FA PUENTE LARGO

NIT 9005312927

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-2023 Radicación: 2023-42616

Doc: ESCRITURA 2088 del 13-07-2023 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FA PUENTE LARGO NIT 900.531.292-7

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 20442661ZONA DE TERRENO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2022-14264 Fecha: 17-02-2023

SE CORRIGE COMPRADOR SEGUN ESCRITURA, ART. 59 LEY 14579 DE 2012, ANOTACION VALE.-TC2022-14264-JMF

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

ificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114582585241206 **Nro Matrícula: 50N-20308718**

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 10:10:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

Credicorp Capital FIDUCIARIA

ANEXO No. 1 AL CONTRATO DE VINCULACIÓN

Ref. de Recaudo: (Sticker Código barras, Cód. Pate, Cupón, Otra) _____

CONTRATO No. _____
PROYECTO: VERONA
DATOS BÁSICOS CLIENTE(S):

Primer Titular:	C.C.	% Participación:
Dirección:	Tel Fijo:	Tel Celular:
Segundo Titular:	C.C.	% Participación:
Dirección:	Tel Fijo:	Tel Celular:
Otros Titulares:	C.C.	% Participación:
Dirección:	Tel Fijo:	Tel Celular:
Otros Titulares:	C.C.	% Participación:
Dirección:	Tel Fijo:	Tel Celular:

- **DATOS BÁSICOS INMUEBLE: _____**

Cuenta Recaudadora: Banco:
N° Inmueble: Valor Inmueble: Valor C.I.: Valor Financiamiento:

- **INFORMACIÓN BÁSICA EN CASO DE GIRO DE RECURSOS A FAVOR DEL ENCARGANTE:**

TITULAR DE LA CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	N° DE CUENTA

- **PLAN DE PAGOS:**

N° DE CUOTA	VALOR DE CUOTA	FECHA DE PAGO	N° DE CUOTA	VALOR DE CUOTA	FECHA DE PAGO
1			**11**		
2			**12**		
3			**13**		

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

4			**14**		
5			**15**		
6			**16**		
7			**17**		
8			**18**		
9			**19**		
10			**20**		

Total de la cuota inicial _____ Total financiación _____

Fecha de Firma **ANEXO 1 AL CONTRATO DE VINCULACIÓN AL PROYECTO**
_____

Primer Titular
Nombre _____
Cédula _____
Firma _____

Segundo Titular
Nombre _____
Cédula _____
Firma _____

Otros Titulares
Nombre _____
Cédula _____
Firma _____

Otros Titulares
Nombre _____
Cédula _____
Firma _____

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

CONTRATO DE VINCULACIÓN AL PROYECTO INMOBILIARIO [VERONA]

FIDUCIARIA: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
FIDEICOMITENTE: AMARILO SAS
PROYECTO: VERONA]
ETAPA: UNO
UNIDAD(ES): Apartamento **[_____]**
Parqueadero **[_____]**
Cuarto útil **[_____]**

*** EN EL NUMERAL 9 DE LAS "INSTRUCCIONES" SE ESTABLECE LA RESTRICCIÓN DE RETIRO DE RECURSOS DE FIDUCREDICORP VISTA CUYA EXISTENCIA CONOCE(N) Y ACEPTA(N) EL (LOS) ENCARGANTE(S) CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.**

****EN EL NUMERAL 19, 20 Y 21 DE LAS "DECLARACIONES DE EL(LOS) ENCARGANTE(S)" SE ESTABLECE LA PENALIDAD QUE PODRÍA COBRARSE A EL(LOS) ENCARGANTE(S) POR RETIRO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS CONSIGNACIONES EN FIDUCREDICORP VISTA CUYA EXISTENCIA CONOCE(N) Y ACEPTA(N) EL (LOS) ENCARGANTE(S) CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.**

Entre los suscritos a saber,

(i) EL FIDEICOMITENTE. AMARILO S.A.S.
(ii) EL/LOS ENCARGANTE(S): [_____], domiciliado(s) en la ciudad de [_____], identificado(s) con [_____], obrando en nombre propio/ calidad de apoderado de [_____] representación de la sociedad [_____] con NIT [_____]
(iii) LA FIDUCIARIA.

OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular las condiciones y aspectos bajo los cuales el ENCARGANTE, identificado como aparece en el primer folio de este Contrato, manifiesta su intención de vincularse al ENCARGO FIDUCIARIO de preventas No. [_____] de fecha [___] del mes de noviembre del año 2023 celebrado entre CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en calidad de FIDUCIARIA y AMARILO SAS en calidad de FIDEICOMITENTE, en adelante "ENCARGO FIDUCIARIO" para la administración de los dineros del PROYECTO VERONA en la fase previa, es decir, en la comercialización del mismo, hasta que se acrediten las CONDICIONES DE GIRO establecidas en la Cláusula Cuarta del ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el ENCARGO FIDUCIARIO es el contrato marco bajo el cual se celebra la adhesión del ENCARGANTE a dicho esquema fiduciario, se tendrá para todos los efectos de este, que éste hace parte integral del ENCARGO FIDUCIARIO.

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

Para el efecto, autorizo(amos) irrevocablemente a la FIDUCIARIA, para que por mi(nuestra) cuenta y riesgo y bajo mi(nuestra) exclusiva responsabilidad, siga las siguientes:

INSTRUCCIONES

1. Recibir los aportes que realizaré(emos) correspondientes al valor de la(s) UNIDAD(ES) PRIVADA(S), el cual se establece en el presente contrato, los cuales abonaré(emos) en las fechas y oportunidades establecidas en el Anexo No. 1, a fin de que sean administrados por la FIDUCIARIA en FIDUCREDICORP VISTA en la Cuenta de Inversión N° [_____] Se entiende que LA FIDUCIARIA recibe estos RECURSOS, una vez obtenga los formatos de conocimiento del cliente debidamente diligenciados por mi(nosotros), mi (nuestra) información, el presente contrato debidamente suscrito y copia de las consignaciones por mi(nosotros) realizadas; en todo caso, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de aceptar o no mi(nuestra) vinculación como ENCARGANTE(S).

2. Entregar los RECURSOS por mi(nosotros) transferidos, junto con sus rendimientos (en el evento de existir), al FIDEICOMITENTE o al PATRIMONIO AUTÓNOMO que constituya el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del PROYECTO, una vez acreditadas las CONDICIONES DE GIRO que se relacionan a continuación, en el plazo estipulado en la cláusula cuarta del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO así.

   ETAPA 1: A más tardar dentro de los dieciséis (16) meses siguientes a la fecha de apertura de la primera inversión para el recaudo de las ventas para la ETAPA 1
   :
   Este plazo, se entenderá prorrogado automáticamente por una vez y por el mismo término, si el FIDEICOMITENTE se encuentra a paz y salvo en el pago de la comisión fiduciaria y si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de darlo por terminado dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento del periodo inicial.

   Todas las prórrogas posteriores se efectuarán por escrito, de común acuerdo entre las partes, conforme el procedimiento establecido en el parágrafo de la cláusula Decima Séptima del presente Contrato.

   Las CONDICIONES DE GIRO que deberá acreditar el FIDEICOMITENTE son las siguientes:

- **Condición Comercial:**

  ETAPA [1]: La vinculación de un número de ENCARGANTES a través de la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al sesenta por ciento [60%] del total de unidades privadas de la ETAPA [1] del PROYECTO, que para esta ETAPA será de ciento noventa y cinco (195) CONTRATOS DE VINCULACIÓN.

  Parágrafo: No se contarán para la certificación de estos puntos de equilibrio los CONTRATOS DE VINCULACIÓN que se celebren con socios, filiales, subsidiarias o administradores del FIDEICOMITENTE, salvo cuando éstos hayan aportado los

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

RECURSOS cuyo valor esté debidamente soportado y que hubieren sido efectivamente transferidos a FIDUCREDICORP VISTA.

- **Condición Financiera**: Certificación suscrita por el FIDEICOMITENTE en la cual conste: (i) que el PROYECTO es viable desde el punto de vista técnico y financiero; (ii) que al momento de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO, el número de ENCARGANTES presentados para cumplir con la condición comercial corresponde al definido previamente por el FIDEICOMITENTE y que respecto de esas vinculaciones no se han presentado desistimientos.

- **Condición Técnica:** Que EL FIDEICOMITENTE presente a LA FIDUCIARIA la radicación de los documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de las UNIDADES del PROYECTO y la licencia de construcción debidamente ejecutoriada en los términos establecidos en la normatividad vigente.

- **Condición Legal:** EL FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA el certificado de tradición y un estudio de títulos actualizado al momento de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO, emitido por un abogado externo escogido por el FIDEICOMITENTE de un listado de abogados previamente calificados por la FIDUCIARIA o efectuado por un abogado contratado por una entidad financiera, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20308718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte o de la porción del terreno que este jurídicamente individualizado y sobre el cual se desarrollará el PROYECTO.

- Que el **FIDEICOMITENTE** se encuentre al día en el pago de la comisión fiduciaria.

3. En el evento que por cualquier razón establecido en el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO, se me(nos) vaya(n) a realizar giros de recursos, autorizo a la FIDUCIARIA para que sean depositados en la(s) cuenta(s) bancaria(s) descrita(s) en el Anexo No. 1 del presente contrato y de la(s) cual(es) soy(somos) titular(es). De no suministrar un número de cuenta a la firma de este contrato, me (nos) comprometo(eos) con LA FIDUCIARIA a informarlo con posterioridad, entendiendo que LA FIDUCIARIA solo efectuará giros mediante abono en cuenta a mi (nuestra) nombre únicamente.

4. Instruyo(imos) que todos los rendimientos financieros que se generen a partir de la fecha en que los RECURSOS ingresen a FIDUCREDICORP VISTA y una vez cumplidas las CONDICIONES DE GIRO serán del FIDEICOMITENTE y éste podrá disponer de ellos. En ningún caso se entenderá que los rendimientos son un abono a los pagos que me(nos) obligo(amos) a efectuar a FIDUCREDICORP VISTA para la adquisición de la(s) UNIDAD(ES).

5. En el evento en que el FIDEICOMITENTE no acredite las CONDICIONES DE GIRO dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO, incluida la prórroga automática, LA FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de RECURSOS sobre la cuenta de inversión en FIDUCREDICORP VISTA cuyo titular soy yo (somos nosotros) y, si lo solicito(amos), se me (nos) entregará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la respectiva solicitud, tanto los RECURSOS invertidos junto con los rendimientos producidos desde la fecha en que los RECURSOS ingresaron a FIDUCREDICORP VISTA (si los hay), previa deducción de los gastos, impuestos y demás

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

conceptos de que trata el Reglamento de FIDUCREDICORP VISTA, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y los ENCARGANTES hayan entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE. Igualmente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del término para acreditar las CONDICIONES DE GIRO y su prórroga automática por una única vez, la FIDUCIARIA me(nos) informará a la dirección electrónica registrada por mi(nosotros) acerca de la no acreditación de las CONDICIONES DE GIRO dentro del plazo inicialmente establecido en el contrato.

6. Si es necesario el giro de recursos por mi(nosotros) y en caso de ser un numero plural adquiriendo una misma UNIDAD PRIVADA, en virtud de lo establecido en el presente contrato, dicho giro se efectuará en las siguientes proporciones: [_____] por ciento [___%] a [_____] y [_____] por ciento [___%] a [_____].

7. En el evento en que yo fallezca, o de ser varios, en el caso en que uno de ellos fallezca, confiero(conferimos) mandato irrevocable a LA FIDUCIARIA para que proceda a liquidar el encargo individual en el porcentaje establecido anteriormente y, con las sumas recibidas por aportes en el mismo, más los rendimientos de estas (si hubiere), se constituya una cuenta de inversión en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA administrado por LA FIDUCIARIA a mi (nuestro) nombre. Estos RECURSOS sólo podrán ser entregados al heredero o herederos a quien(es) se les adjudiquen, bien sea a través de un proceso de sucesión por vía judicial o por vía notarial. Una vez se dé apertura a la cuenta de inversión con los RECURSOS mencionados, se podrá suscribir con un tercero un nuevo CONTRATO DE VINCULACION sobre la UNIDAD mencionada en la parte inicial de este contrato y cesará todo vínculo del ENCARGANTE con el PROYECTO, el ENCARGO FIDUCIARIO y/o PATRIMONIO AUTONOMO, y el FIDEICOMITENTE. Si fueren varios los ENCARGANTES de una misma UNIDAD o de varias, los restantes ENCARGANTES deberán aportar los RECURSOS equivalentes al ENCARGANTE fallecido en un plazo de [_____] días hábiles para continuar con la adquisición de la UNIDAD o UNIDADES. Si no lo hicieran, se entenderá que podrán disponer de sus RECURSOS en la cuenta de inversión sin penalidad alguna y el FIDEICOMITENTE será libre de disponer de la(s) UNIDAD(ES) para ofrecérsela a un tercero. Estas reglas únicamente aplican para cuando los RECURSOS se encuentren invertidos en FIDUCREDICOP VISTA a la espera de la acreditación o no de las CONDICIONES DE GIRO. Entregados los RECURSOS al FIDEICOMITENTE por cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO, el derecho sucesoral recaerá sobre los derechos que el causante tuviera en el PROYECTO bien sea a través de un contrato de promesa de compraventa celebrada directamente con el FIDEICOMITENTE o bien a través de un derecho de beneficio de área, en cuyo caso el respectivo adjudicatario deberá continuar pagando el respectivo plan de pagos o deberá esperar a la respectiva escrituración de la UNIDAD de PROYECTO o podrá vender dicho derecho a un tercero en caso de no querer continuar con la adquisición de la UNIDAD.

8. En el caso de que el FIDEICOMITENTE no desee continuar con el presente esquema fiduciario, una vez acreditadas las CONDICIONES DE GIRO, el FIDEICOMITENTE me(nos) comunicará la cuenta en la que seguiré(emos) depositando los dineros para la adquisición de la UNIDAD y me(nos) abstendré(emos) de efectuar consignaciones a la cuenta de inversión en FIDUCREDICORP VISTA.

9. Teniendo en cuenta que FIDUCREDICORP VISTA es un fondo de naturaleza abierta sin pacto de permanencia, instruyó(instruimos) y autorizo(amos) a la FIDUCIARIA para que restrinja

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

mi(nuestra) libre disposición de los RECURSOS depositados en la cuenta de inversión abierta a mi(nuestro) nombre en dicho fondo, mientras dure el plazo pactado para la acreditación de las CONDICIONES DE GIRO por parte de EL FIDEICOMITENTE.

10. Si por alguna razón no fuere posible mi(nuestra) localización y existieren RECURSOS líquidos que de conformidad con el presente contrato me(nos) deban ser entregados, autorizo(amos) desde ya, mediante el presente contrato, a LA FIDUCIARIA para que, en mi (nuestro) nombre y representación constituya con dichos RECURSOS una cuenta de inversión a mi(nuestro) nombre en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto FIDUCREDICORP VISTA.

11. Instruyo(imos) a la FIDUCIARIA S.A. para que envíe mensualmente al FIDEICOMITENTE el extracto del movimiento de los RECURSOS por mi (nosotros) entregados a LA FIDUCIARIA, discriminando los depósitos realizados, los rendimientos generados, las comisiones y retenciones causadas.

DECLARACIONES DEL ENCARGANTE

En atención a las instrucciones impartidas, manifiesto(manifestamos) conocer y aceptar que:

1. Las CONDICIONES DE GIRO para la entrega de RECURSOS relacionadas en el numeral 3 de las "INSTRUCCIONES", fueron establecidas por el FIDEICOMITENTE.

2. El precio de la UNIDAD pactado con EL FIDEICOMITENTE es la suma de [_____] [$_____ oo], de acuerdo con el plan de pagos establecido en el Anexo No. 1 al presente contrato que me(nos) obligo(amos) a pagar.

3. EL FIDEICOMITENTE podrá solicitar crédito para el desarrollo del PROYECTO a una entidad bancaria.

4. LA FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad; el riesgo de la pérdida de valor de los RECURSOS entregados a LA FIDUCIARIA será asumido por mi (nosotros) como ENCARGANTE(S).

5. El plazo de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO de la respectiva ETAPA podrá ser prorrogado por una sola vez y por un periodo igual al inicial respecto de cada ETAPA, situación que es conocida y aceptada por mi(nosotros) con la suscripción de este contrato. Así las cosas, conozco(conocemos) y acepto(amos) que las modificaciones al presente CONTRATO DE VINCULACIÓN que tengan por objeto la **ampliación del plazo** para acreditar las CONDICIONES DE GIRO, serán informadas mediante comunicaciones masivas dirigidas a todos los ENCARGANTES del PROYECTO, vía correo, correo electrónico, mensaje de texto, o cualquier otro medio de comunicación a elección del FIDEICOMITENTE, tomando para dicho efecto las direcciones, o datos de contacto provistos por mi(nosotros). En dicha comunicación se establecerá un plazo para que manifieste mi(nuestro) desacuerdo con la ampliación de la vigencia del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN. Si manifiesto(amos) dentro del plazo establecido un desacuerdo con la ampliación de la vigencia referida, tendré(emos) derecho a que se me(nos) devuelvan los RECURSOS que haya(mos) depositado hasta ese momento, más los rendimientos correspondientes, dentro de un término no

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

inferior a tres (3) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación en la cual manifieste mi(nuestro)desacuerdo. En todo caso, no habrá lugar a que ninguna de las partes pague a la otra la pena por compensación establecida en este contrato.

6. Acreditado las CONDICIONES DE GIRO, la FIDUCIARIA entregará la totalidad de los RECURSOS entregados por mi(nosotros), junto con los rendimientos producidos por los mismos, al FIDEICOMITENTE o al PATRIMONIO AUTÓNOMO que éste constituya para el desarrollo del PROYECTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO.

7. EL FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato, declara que se hace responsable ante los ENCARGANTES del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio y cualquier otra que la modifique o derogue. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.

8. EL FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato, se obliga a suministrar a los ENCARGANTES información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las UNIDADES PRIVADA(S), en los términos establecidos en la Ley 1.480 de 2011 - Estatuto del Consumidor. Asimismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha Ley, declarando que conocen y aceptan que LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad por tales conceptos, teniendo en cuenta que LA FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios.

9. El término aproximado para la construcción de la ETAPA del PROYECTO será de 30 meses contados a partir de la obtención de las CONDICIONES DE GIRO de la etapa correspondiente.

10. El desarrollo del PROYECTO será única y exclusivamente responsabilidad del FIDEICOMITENTE, quien estará encargado de realizar, sin participación alguna ni responsabilidad de la FIDUCIARIA, los estudios de factibilidad, la promoción, enajenación, gerencia y desarrollo del PROYECTO, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución de este. La construcción del PROYECTO será adelantada por la sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA SAS.

11. El presente CONTRATO DE VINCULACIÓN no es ni constituye una promesa de compraventa.

12. Las instrucciones impartidas en el presente contrato son de carácter irrevocable, en consecuencia, las mismas no podrán ser revocadas o modificadas en todo o en parte, sin el previo consentimiento del FIDEICOMITENTE.

13. He(hemos) recibido de LA FIDUCIARIA, una copia de la Cartilla de Negocios Fiduciarios Inmobiliarios de la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Para efectos fiscales, entiendo(emos) y acepto(amos) que soy(somos) beneficiario(s) de los rendimientos que eventualmente se generen por la inversión de los RECURSOS en FIDUCREDICORP VISTA y, por tanto, seré(emos) el sujeto pasivo de las cargas tributarias

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

asociadas a dicha inversión hasta la fecha en que EL FIDEICOMITENTE acrediten las CONDICIONES DE GIRO.

15. He(hemos) recibido capacitación y explicación acerca de la gestión que llevará a cabo la FIDUCIARIA con respecto al desarrollo del PROYECTO; quien adelantará el recaudo de los RECURSOS entregados por mi(nosotros) hasta el momento que el FIDEICOMITENTE acrediten las CONDICIONES DE GIRO.

16. Manifiesto(amos) que conozco(cemos) que no podré(emos) ceder mi posición contractual en el presente contrato, salvo que cuente con la autorización del FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA respecto del cesionario, quienes se reservan el derecho de aceptar o no la cesión. En todo caso, quien pretenda reemplazar la posición contractual deberá someterse previamente al proceso de conocimiento del cliente y cumplir con todos los requisitos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de que trata el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014.

17. Declaro(amos) que se requiere de mi(nuestra) autorización cuando las eventuales modificaciones financieras y técnicas propuestas por el FIDECOMITENTE impliquen cambios en el precio de la UNIDAD PRIVADA o en las especificaciones de construcción que EL FIDEICOMITENTE protocolizará en el Reglamento de Propiedad Horizontal del PROYECTO.

18. **PENA POR RETIRO**. En el evento en que se produzca el retiro del respectivo encargo de inversión individual de mi(nuestra) parte, LA FIDUCIARIA está autorizada para descontar de la suma depositada por mi(nosotros) y/o de la generada por concepto de rendimientos, a título de compensación, la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total consignado a la fecha del retiro, suma que no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del inmueble. Dicha suma será entregada por LA FIDUCIARIA al PATRIMONIO AUTONOMO establecido para el desarrollo del PROYECTO o al encargo fiduciario que le indique EL FIDEICOMITENTE, previo descuento de las sumas depositadas en la respectiva inversión en FIDUCREDICORP VISTA, conforme lo previsto en su Reglamento y previo descuento de la retención en la fuente, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que EL FIDEICOMITENTE le informe a LA FIDUCIARIA mi(nuestro) retiro. El saldo de los RECURSOS que quedaren luego de transferida la suma correspondiente a la compensación por retiro me(nos) serán entregados dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en la que EL FIDEICOMITENTE le informe a LA FIDUCIARIA mi(nuestro) el retiro, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y los ENCARGANTES hayan entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dando cumplimiento a la Circular Externa 11 de 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA debe realizar el conocimiento del cliente en los términos indicados en la norma mencionada, instruyó (imos) con la firma del presente contrato a la FIDUCIARIA, a fin de que en caso de que no complete la documentación que ésta requiera para realizar dicho proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la primera consignación que realice(cemos), se entienda como una manifestación de mi(nuestra) intención de retirarme(nos) y por tanto, retenga a favor del FIDEICOMITENTE y a título de compensación, la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento [85%] del valor total consignado a la fecha del retiro, suma que no podrá superar el [diez por ciento10%] del valor del inmueble. La compensación mencionada en el presente parágrafo

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

solo procede en caso en que mi(nuestro) incumplimiento no se derive de situaciones imputables a las obligaciones del FIDEICOMITENTE, de conformidad con el presente contrato, por lo tanto, para que proceda la misma, las obligaciones de las demás partes deben estar cumplidas en los términos del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO y el CONTRATO DE VINCULACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que mi(nuestro) retiro, en las condiciones y términos establecidos en este contrato, se produzca después de trasladados los RECURSOS al PATRIMONIO AUTONOMO que se constituya para el desarrollo del PROYECTO y hasta antes de la fecha programada para la firma del contrato de promesa de compraventa, instruyo irrevocablemente a la FIDUCIARIA y la faculto para aplicar la pena a título de compensación, salvo que dicho retiro se produzca como consecuencia de lo previsto en el literal a) del numeral 9 de la cláusula decima octava del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, equivalente al ochenta y cinco por ciento [85%] del valor total consignado a la fecha del retiro, suma que no podrá superar el diez por ciento10%] del valor del inmueble, para lo cual LA FIDUCIARIA, una vez notificado dicho retiro por parte del FIDEICOMITENTE, levantará la restricción de retiro de los RECURSOS sobre las cuentas de inversión abiertas en FIDUCREDICORP VISTA a favor de los ENCARGANTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que debieron haberse cumplido ó, si estos lo solicitaren, LA FIDUCIARIA les entregará en el mismo plazo los RECURSOS invertidos junto con los rendimientos producidos desde la fecha en que los RECURSOS ingresaron a FIDUCREDICORP VISTA (si los hay), previa deducción de los gastos, impuestos y demás conceptos de que trata el Reglamento de FIDUCREDICORP VISTA, de acuerdo con las instrucciones recibidas de cada uno de los ENCARGANTES, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y el ENCARGANTE haya entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

Las partes acuerdan que a la terminación de este contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula décima octava del ENCARGO FIDUCIARIO o por la expiración de su duración total, mantendrán vigente y con fuerza vinculante la disposición contemplada en este parágrafo, hasta la fecha en que se suscriba la correspondiente promesa de compraventa.

PARÁGRAFO TERCERO. Conozco(cemos) y acepto(amos) que EL FIDEICOMITENTE podrá desistir unilateralmente, siempre y cuando me(nos) notifique por escrito su decisión de desistir. Se tendrá como fecha de terminación del respectivo encargo de inversión individual la fecha en que yo(nosotros) haya(mos) recibido la notificación escrita de desistimiento. Una vez notificado el desistimiento unilateral por el FIDEICOMITENTE, éste deberá pagar, a título de compensación, una suma equivalente al ochenta y cinco por ciento [85%] del valor total consignado a la fecha del retiro, suma que no podrá superar el diez por ciento [10%] del valor del inmueble. El FIDEICOMITENTE deberá pagar la compensación aquí establecida mediante consignación en la cuenta de inversión del ENCARGANTE y remitir a esta última copia del soporte de consignación correspondiente siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto y el ENCARGANTE haya entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

19. **INCUMPLIMIENTO DEL ENCARGANTE**. Conozco y acepto que si incumplo(imos) con las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas del presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** incumplimiento en el pago de tres (3) o más cuotas pactadas en el

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

CONTRATO DE VINCULACIÓN o cualquier otra obligación establecida en dicho contrato; **b)** Si no tramito(amos) el crédito con el que se financiará la adquisición del inmueble dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento hecho por el FIDEICOMITENTE; **c)** Si no firmare(amos) la promesa de compraventa correspondiente a UNIDAD PRIVADA en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual EL FIDEICOMITENTE haya remitido la mencionada promesa de compraventa al ENCARGANTE; y **d)** Si no cumplo(imos) en el plazo que me(nos) señalare la FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMITENTE, con la firma y/o entrega de la documentación requerida en desarrollo de este contrato, especialmente en relación con la información sobre origen de fondos, conocimiento del cliente, actualización de información.

Cuando se presenten estos eventos de incumplimiento, la FIDUCIARIA se encuentra autorizada para descontar de la suma depositada por mi(nosotros) y/o de la generada por concepto de rendimientos, y a título de pena por incumplimiento, la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento [85%]] del valor total consignado a la fecha del retiro, suma que no podrá superar el diez por ciento [10%]del valor del inmueble. Dicha suma será entregada por la FIDUCIARIA al PATRIMONIO AUTONOMO establecido para el desarrollo del PROYECTO o al encargo fiduciario que indique EL FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que EL FIDEICOMITENTE le informe a la FIDUCIARIA, la terminación del respectivo encargo de inversión individual, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto.

Los eventos de incumplimiento del ENCARGANTE antes señalados, no exoneran al ENCARGANTE de cumplir las obligaciones a su cargo dispuestas en este contrato, las cuales continuarán vigentes hasta la fecha en la cual EL FIDEICOMITENTE manifieste por escrito que como consecuencia del incumplimiento ha decidido retirar al ENCARGANTE incumplido, lo cual podrá hacer el FIDEICOMITENTE sin perjuicio de la facultad que tiene para adelantar las acciones a que haya lugar por el incumplimiento del ENCARGANTE.

Frente al saldo de los RECURSOS que quedaren luego de transferida la suma correspondiente a la pena por incumplimiento, LA FIDUCIARIA levantará la restricción de retiro de los RECURSOS sobre las cuentas de inversión abiertas en FIDUCREDICORP VISTA a favor del ENCARGANTE, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que debieron haberse cumplido ó, si este lo solicitare, LA FIDUCIARIA le entregará en el mismo plazo los RECURSOS invertidos junto con los rendimientos producidos desde la fecha en que los RECURSOS ingresaron a FIDUCREDICORP VISTA (si los hay), previa deducción de los gastos, impuestos y demás conceptos de que trata el Reglamento de FIDUCREDICORP VISTA, de acuerdo con las instrucciones recibidas de parte del respectivo ENCARGANTE, siempre y cuando se hayan surtido los trámites y/o procedimientos internos exigidos por la FIDUCIARIA para el efecto, y los ENCARGANTES hayan entregado la totalidad de la documentación exigida por la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMITENTE.

20. Acepto (aceptamos) que en el evento en incurra(mos) en mora de pagar una cualquiera de las cuotas pactadas en el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN en las fechas acordadas, deberé(mos) cancelar el valor adeudado junto con el interés moratorio más alto permitido, por cada mes de retardo o a prorrata del mismo. Las sumas que se recauden por concepto de mora serán entregadas por LA FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE, junto con los rendimientos e inversiones, cuando se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

21. Mi (nuestro) compromiso relativo al pago de las cuotas pactadas en las fechas acordadas y que constan en el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN continuará vigente con posterioridad a la entrega por parte de LA FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE, de los dineros recibidos por mi (nosotros), junto con los rendimientos y compensaciones y penalidades, hasta la suscripción de la respectiva promesa de compraventa.

22. Declaro(amos) conocer y aceptar que el FIDEICOMITENTE es el obligado a celebrar las promesas de compraventa, en caso de haberlas, con LOS ENCARGANTES con el fin de adquirir las UNIDADES PRIVADA(S) resultantes del PROYECTO. En dichas promesas de compraventa deberá quedar claramente establecido que los RECURSOS que los ENCARGANTES, ahora promitentes compradores, se obliguen a pagar en virtud de dicha promesa deberán ser, en todo caso, entregados al PATRIMONIO AUTONOMO y no a EL FIDEICOMITENTE.

23. **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), sus empleados o agentes, NO podrán recibir directamente los dineros provenientes de los ENCARGANTES por cuanto aquellos se recibirán directamente en las cuentas de inversión que cada ENCARGANTE constituya en el Fondo de Inversión Colectiva FIDUCREDICORP VISTA administrado por la FIDUCIARIA.** Conozco(cemos) y acepto(amos) que los aportes de dinero se realizarán única y exclusivamente al a la cuenta de inversión de la cual es(somos) titular(es) en FIDUCREDICORP VISTA.

24. Manifiesto(amos) que conozco(emos) el contenido del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION, del cual he recibido copia en la fecha de suscripción de este contrato y manifiesto vincularme irrevocablemente a dicho contrato. Igualmente, declaro(amos) que conocí(imos) y acepto(amos) las cláusulas limitativas y restrictivas destacadas tanto en el presente contrato como en el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINSTRACIÓN.

25. Con la firma del presente CONTRATO DE VINCULACIÓN declaro (declaramos) conocer y aceptar que EL FIDEICOMITENTE deberá obtener nuestra autorización para el tratamiento de los datos personales a los que tendrá acceso en virtud del desarrollo de la presente CONTRATO DE VINCULACIÓN, la cual deberá ser obtenida y se deberá conservar prueba de dicha autorización de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

26. Autorizo(amos) a LA FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMITENTE a realizar el reporte y consulta ante el operador de información.

27. Autorizo(amos) al FIDEICOMITENTE para instruir a LA FIDUCIARIA para que ceda el presente contrato a otra sociedad fiduciaria legalmente constituida en Colombia.

28. Declaro que acepto que podre(emos) objetar las rendiciones de cuentas remitiendo una comunicación escrita a LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA tendrá 10 días hábiles para responder las objeciones y efectuar los ajustes o aclaraciones a que hubiere lugar. Surtido lo anterior, la respectiva rendición de cuentas se entenderá aceptada por mi(nosotros).

29. Acepto (aceptamos) y entiendo (entendemos) la información consignada en el Prospecto y Reglamento **del Fondo de Inversión Colectiva Abierto FIDUCREDICORP VISTA** al cual me(nos) vinculo (vinculamos), el cual está a mi (nuestra) disposición para ser consultado en la

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

página web de la FIDUCIARIA. Conozco(conocemos) los riesgos asociados a la inversión de mis(nuestros) RECURSOS en dicho Fondo.

30. Declaro que conozco (conocemos) y acepto (aceptamos) la Política de Tratamiento de datos personales de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, la cual se encuentra publicada en https://www.credicorpcapitalfiduciaria.com/Proteccion_datos

31. TERMINACIÓN: Las instrucciones y obligaciones que constan en el presente contrato, terminarán por las siguientes causas:

1. Por terminación del CONTRATO DEL ENCARGO FIDUCIARIO.
2. Por haberse cumplido plenamente las instrucciones y obligaciones que constan en el presente contrato.
3. Por común acuerdo entre las partes que suscriben el presente contrato.
4. Por la terminación unilateral de la calidad del ENCARGANTE.
5. Por la terminación unilateral del FIDEICOMITENTE.
6. Por las demás causales previstas en la ley.

32. TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA CALIDAD DE ENCARGANTE (DESISTIMIENTO). La calidad de ENCARGANTE en los términos consagrados en este contrato, se entenderá terminada y por lo tanto cesarán todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, cuando:

- Incumplo(amos) alguna de mis(nuestras) obligaciones contractuales, en especial las señaladas en la cláusula 11.3 del CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO, caso en el cual la FIDUCIARIA podrá descontar directamente la suma referida en el numeral 19 del presente contrato, de los RECURSOS que haya (amos) entregado.
- No entregue la información y documentación requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como por mi(nuestra) inclusión en la lista OFAC del gobierno de los Estado Unidos de América.
- Por mi(nuestra) manifestación expresa y escrita, caso en el cual procederá la compensación en los mismos términos, valores y condiciones establecidos en el numeral 19 del presente contrato.
- Si el FIDEICOMITENTE informa a LA FIDUCIARIA después de vinculado el ENCARGANTE, que los resultados del estudio de crédito reportan que no cuento(amos) con capacidad crediticia, situación que será verificada directamente por EL FIDEICOMITENTE sin que exista responsabilidad de LA FIDUCIARIA al respecto.

PARÁGRAFO: En los casos en que se dé por terminado la calidad de EL ENCARGANTE en los términos establecidos en este numeral, la UNIDAD PRIVADA respectiva quedará disponible y por tanto EL FIDEICOMITENTE se encuentra facultado para vincular a un nuevo ENCARGANTE.

33. Recibiré(emos) comunicaciones y notificaciones en la ciudad de [_____] en la siguiente dirección [_____] y teléfono [_____] obligándome(nos) a notificar por escrito a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE todo cambio que se produzca en los mismos.

DocuSign Envelope ID: 12ABFCFC-FAAC-48DE-8627-C12B4A55728D

34. Anexo(amos) al presente CONTRATO DE VINCULACIÓN el formulario de vinculación debidamente diligenciado, manifestando que conozco(cemos) y acepto(amo) que la solicitud de dicha información se hace en cumplimiento del programa de conocimiento al cliente de la Superintendencia Financiera, y que el resultado del estudio podrá constituir causal de terminación del presente contrato.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de [_____] a los [_____] días del mes de [_____] del año [_____].

EL(OS) ENCARGANTE(S)

_____

C.C.

_____

C.C.

EL FIDEICOMITENTE

_____

C.C.

LA FIDUCIARIA

_____

C.C.

DocuSign

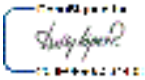
Certificado de finalización

Identificador del sobre: 12ABFCFCFAAC48DE8627C12B4A55728D
Estado: Completado
Asunto: Complete con DocuSign: Contrato encargo fiduciaria EF VERONA - version final para firmas.pdf
Cedula:
Sobre de origen:
Páginas del documento: 82
Firmas: 2
Páginas del certificado: 2
Iniciales: 0
Firma guiada: Activado
Sello del identificador del sobre: Activado
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

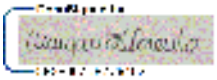
Autor del sobre:
Maria Fernanda Ruiz Castillo
Calle 90 # 11a-27
Bogotá, Bogota 000000
maria.ruiz@amarilo.com
Dirección IP: 190.242.42.17

Seguimiento de registro

Estado: Original
23/11/2023 16:00:06
Titular: Maria Fernanda Ruiz Castillo
maria.ruiz@amarilo.com
Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Dolly Lopez dlopezp@credicorpcapital.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 191.156.67.173	Enviado: 23/11/2023 16:02:49 Reenviado: 23/11/2023 16:36:55 Visto: 23/11/2023 16:53:43 Firmado: 23/11/2023 16:53:56

Divulgación de firma y Registro electrónicos:
No se ofreció a través de DocuSign

Margarita Llorente margarita.llorente@amarilo.com Vicepresidente Jurídico Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 190.242.42.17	Enviado: 23/11/2023 16:54:07 Visto: 23/11/2023 17:01:27 Firmado: 23/11/2023 17:01:43

Divulgación de firma y Registro electrónicos:
No se ofreció a través de DocuSign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora

Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Claudia Milena Forero Arismendy cmforero@credicorpcapital.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	**Visto** Utilizando dirección IP: 18.230.122.193	Enviado: 23/11/2023 16:29:34 Visto: 23/11/2023 16:36:54

Divulgación de firma y Registro electrónicos:
No se ofreció a través de DocuSign

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Paula Andrea Muñoz paulaa.munoz@amarilo.com Auxiliar Juridico Amarilo Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) **Divulgación de firma y Registro electrónicos:** No se ofreció a través de DocuSign	**Copiado**	Enviado: 23/11/2023 17:01:55

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	23/11/2023 16:02:49
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	23/11/2023 16:04:44
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	23/11/2023 16:29:34
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	23/11/2023 16:29:34
Certificado entregado	Seguridad comprobada	23/11/2023 17:01:27
Firma completada	Seguridad comprobada	23/11/2023 17:01:43
Completado	Seguridad comprobada	23/11/2023 17:01:55

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL PROYECTO INMOBILIARIO VERONA

Entre los suscritos:

I. De una parte, **AMARILO S.A.S.,** identificado con NIT. 800.185.295-1**,** legalmente constituida mediante escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. transformada de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada mediante escritura pública número tres mil once (3.011) del primero (01) de junio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, , representada por **JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.254.913, en calidad de segundo suplente del presidente, por ende representante legal, todo lo cual se acredita con en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta al presente otrosí (Anexo No. 1), quien en adelante y para efectos de este documento se denominará el **FIDEICOMITENTE**.

II. Y de otra parte, **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,** identificada con NIT. 900.520.484-7, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución número ochocientos setenta y seis (876) del trece (13) de junio de dos mil doce (2012), representada por **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se adjuntan al presente otrosí (Anexo No. 2), quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará la **FIDUCIARIA**.

El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA en adelante y para todos los efectos se denominarán colectivamente como las PARTES e individualmente considerados cada uno de ellos como la PARTE.

Las PARTES manifiestan que suscriben mediante el presente documento el Otrosí No. 1 al CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL PROYECTO INMOBILIARIO VERONA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

PRIMERA: Que, mediante documento privado de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), las PARTES suscribieron un contrato de encargo fiduciario de administración de recursos, cuyo objeto está encaminado a la administración de recursos de terceros que se vinculen al proyecto inmobiliario VERONA (en adelante el "CONTRATO").

SEGUNDA: Que, las PARTES han decidido modificar el CONTRATO con la finalidad de: (i) modificar el número de unidades que integran el proyecto, (ii) precisar el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el área útil donde se desarrollará el proyecto; (iii) aumentar en un mes el termino de duración de la construcción, (iv) modificar la condición comercial y (v) modificar el termino de duración del CONTRATO, en los términos indicados más adelante.

TERCERA: Que, la cláusula décima séptima del CONTRATO establece que el mismo podrá ser modificado de común acuerdo entre las PARTES por documento privado, sin perjuicio de que, si las modificaciones a realizar implican variación en las CONDICIONES DE GIRO, se requerirá previa anuencia escrita de estos. En caso de que se requiera modificar el término para acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO bastará con la notificación que realice el FIDEICOMITENTE a los ENCARGANTES en los términos indicados en la precitada cláusula.

CUARTA: Que, las modificaciones que se realizan al CONTRATO mediante el presente otrosí se modifica el término de acreditación de CONDICIONES DE GIRO y bastará con la notificación que realice el FIDEICOMITENTE a los ENCARGANTES en los términos indicados en la cláusula décima quinta del CONTRATO, lo cual fue acreditado a la FIDUCIARIA.

De conformidad con las anteriores consideraciones, las PARTES establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modifica el numeral 1 de las **CONSIDERACIONES**, la cual quedará en los siguientes términos:

> "1. *Que EL FIDEICOMITENTE, está interesado en desarrollar un PROYECTO que se denominará VERONA (en adelante el "PROYECTO" o "VERONA"), sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20948295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, (Anexo No. 3), ubicado en la ciudad de Bogotá, el cual estará compuesto por trescientas tres (303) unidades privadas de Vivienda y nueve (9) unidades privadas de comercio distribuidos en una única etapa, que se desarrollará de la siguiente manera: trescientas tres (303) unidades privadas de Vivienda y nueve (9) unidades privadas de comercio*."

SEGUNDA: Se modifica el numeral 8 y se adiciona el numeral 11 de la cláusula **PRIMERA: DEFINICIONES**, la cual quedará en los siguientes términos:

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

PRIMERA: DEFINICIONES. *Para los efectos del presente contrato, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa:*
(…)

8. PROYECTO: *Corresponde a las actividades constructivas tendientes a la iniciación, desarrollo y culminación del proyecto inmobiliario denominado VERONA, en la ciudad de Bogotá que será adelantado por EL FIDEICOMITENTE, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo en la promoción, dirección y control en la ejecución del PROYECTO, de conformidad con los requerimientos legales y urbanísticos. La construcción del PROYECTO será adelantada por la sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S. El PROYECTO, que se ejecutará así: Trescientos tres (303) apartamentos y nueve (9) locales comerciales.*

El término de duración de la construcción del PROYECTO será de treinta y un (31) meses, contados a partir de la obtención de las CONDICIONES DE GIRO del PROYECTO.

(…)

11. BIEN INMUEBLE: *Se entenderá el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20948295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.*

TERCERA: *Las PARTES de común acuerdo modifican la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO para modificar el término para acreditar las CONDICIONES DE GIRO, la condición comercial y la condición jurídica, en los términos que se establecen a continuación:*

"CUARTA. CONDICIONES DE GIRO PARA LA ENTREGA DE RECURSOS AL FIDEICOMITENTE. *La FIDUCIARIA entregará al FIDEICOMITENTE o al patrimonio autónomo constituido por éste para el desarrollo del PROYECTO, los RECURSOS dinerarios depositados por los ENCARGANTES en FIDUCREDICORP VISTA, junto con sus respectivos rendimientos, cuando el FIDEICOMITENTE acredite las CONDICIONES DE GIRO, dentro de los siguientes términos:*

A más tardar dentro de los ***dieciocho (18) meses*** *siguientes a la fecha de apertura de la primera inversión para el recaudo de las ventas del* ***PROYECTO.***

Este plazo, se entenderá prorrogado automáticamente por una vez y por el mismo término, si el FIDEICOMITENTE se encuentra a paz y salvo en el pago de la comisión fiduciaria y si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de darlo por terminado dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento del periodo inicial.

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

Todas las prórrogas posteriores se efectuarán por escrito, de común acuerdo entre las partes, conforme el procedimiento establecido en el parágrafo de la cláusula Decima Séptima del presente Contrato.

Las CONDICIONES DE GIRO que deberá acreditar el FIDEICOMITENTE son las siguientes:

• ***Condición Comercial:*** *La vinculación de un número de ENCARGANTES a través de la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN, el cual permita determinar la viabilidad del PROYECTO, equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de unidades privadas del PROYECTO, que será de ciento ochenta y ocho (188) CONTRATOS DE VINCULACIÓN.*

Parágrafo: *No se contarán para la certificación de estos puntos de equilibrio los CONTRATOS DE VINCULACIÓN que se celebren con socios, filiales, subsidiarias o administradores del FIDEICOMITENTE, salvo cuando éstos hayan aportado los RECURSOS cuyo valor esté debidamente soportado y que hubieren sido efectivamente transferidos a FIDUCREDICORP VISTA.*

(…)

• ***Condición Legal:*** *El FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA el certificado de tradición y un estudio de títulos actualizado al momento de acreditación de las CONDICIONES DE GIRO, emitido por un abogado externo escogido por el FIDEICOMITENTE de un listado de abogados previamente calificados por la FIDUCIARIA o efectuado por un abogado contratado por una entidad financiera, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20948295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, sobre el cual se desarrolla el PROYECTO."*

(…)

CUARTA: Las PARTES establecen que las demás cláusulas del CONTRATO permanecen vigentes, en tanto y cuanto no se opongan a lo establecido en el presente documento.

TERCERA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes declaran y aceptan expresamente que el presente Otrosí No. 1 se suscribe por medio del mecanismo de firma electrónica, y para el efecto, acuerdan que utilizarán el servicio de firma electrónica dispuesto por el Amarilo, mediante la Plataforma DocuSign System. Debido a lo anterior, las partes declaran que conocen, entienden y aceptan expresamente que cumple con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen.

La Firma Electrónica DocuSign, utilizada en este documento, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita pues, a la luz de todas las circunstancias del caso, resulta confiable

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

y apropiada para los fines del Contrato, así como respecto de los demás documentos que suscriban entre las partes por medio de la Plataforma DocuSign.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha que la última parte haya firmado electrónicamente de acuerdo con el certificado digital anexo.

LA FIDUCIARIA

DocuSigned by:
Silvia Palomino
836A63F2051A4B1...

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ
Representante legal
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
NIT. 900.520.484-7

Inicial
LMB

EL FIDEICOMITENTE

DocuSigned by:
Jose Hernan Arias Arango
5D16EA22C24F429...

JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
Representante legal
AMARILO S.A.S.
NIT. 800.185.295-1

DS jmgg DS IV

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 15:39:09
Recibo No. 0225016801
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225016801EAB6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AMARILO S A S
Nit: 800.185.295-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00530226
Fecha de matrícula: 25 de enero de 1993
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 90 No. 11A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@amarilo.com
Teléfono comercial 1: 3155011510
Teléfono comercial 2: 5803300
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: PAGINA WEB WWW.AMARILO..COM.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 90 No. 11A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@amarilo.com
Teléfono para notificación 1: 3153011510
Teléfono para notificación 2: 5803300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 15:39:09
Recibo No. 0225016801
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225016801EAB6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.31 Notaría 16 de Santafé de Bogotá del 12 de enero de 1.993, inscrita el 25 de enero de 1.993, bajo el No. 393.388 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INMOBILIARIA MAZUERA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 5640 de la Notaría 37 de Santafé de Bogotá, del 10 de noviembre de 1998, inscrita el 02 de diciembre de 1998 bajo el No. 659005 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de INMOBILIARIA MAZUERA S.A.

Por Escritura Publica No. 06316 del 08 de octubre de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de octubre de 2004 bajo el número 00957041 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INMOBILIARIA MAZUERA S.A., por el de:. AMARILO S.A

Por Escritura Publica No. 3011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. Del 1 de junio de 2012, inscrita el 5 de junio de 2012 bajo el No. 01640105 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AMARILO S.A., por el de: AMARILO S A S.

Por Escritura Publica No. 3011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2012, inscrita el 5 de junio de 2012, bajo el No. 01640105 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: AMARILO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es el siguiente: 1. La construcción e interventoría de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellos de, mejoras, ampliaciones, remodelaciones, reparaciones etc., en terrenos o inmuebles propios o de terceros, o en participación con estos, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas por la Ley. 2. La ejecución de obras de urbanización y/o parcelaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para lotear o construir posteriormente cualquier clase de edificaciones. 3. La prestación de servicios de diseño de ingeniería y arquitectura, en todas sus ramas, ya sea en el campo de la elaboración de proyectos y diseños urbanísticos, arquitectónicos como en las diferentes ramas de diseños y cálculos de ingeniería. 4. La adquisición de bienes raíces a título oneroso, con el fin de urbanizarlos, fraccionarlos, enajenarlos al mismo título o usarlos en la actividad de la sociedad. 5. La promoción de negocios de propiedad raíz, de construcción de urbanización o parcelación de inmuebles, y la ejecución de proyectos de igual naturaleza por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participación con estos, suministrando el personal necesario para la ejecución correspondiente. 6. La ejecución de estudios de factibilidad económica, técnica, y comercial para la realización de proyectos de finca raíz. 7. La prestación de los servicios de asesoría técnica relativa a las actividades de promoción, construcción, urbanización, lo mismo que la prestación de los servicios de peritación en aspectos relacionados con la finca raíz y avalúos de inmuebles. 8. La prestación de servicios de gerencia, administración de proyectos inmobiliarios, así como la gerencia de obra. 9. La explotación comercial de inmuebles urbanos y rurales, de acuerdo con su naturaleza y destino. 10. La prestación de todos los servicios de ingeniería y arquitectura, en todos los campos relativos al diseño, construcción, programación de obra y de presupuestos etc., de cualquier tipo de edificaciones. 11. La prestación de los servicios de asesoría jurídica en todos los campos relacionados con la ejecución de proyectos inmobiliarios, construcción de edificaciones, parcelaciones o urbanizaciones, y en las operaciones de compra y venta de bienes inmuebles. 12. La realización de todo tipo de negocios, además de la compraventa, relacionados con la

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

comercialización de la propiedad raíz, tales como arrendamiento, usufructo, etc. 13. El arrendamiento, la instalación, negocios propios, y en general la explotación comercial de los inmuebles que la sociedad adquiera y de las edificaciones que construya. 14. La promoción y constitución de sociedades, con o sin carácter de filiales o subordinadas, la vinculación a sociedades de hecho en participación, sociedades comerciales o civiles, y fideicomisos que tengan por objeto operaciones inmobiliarias o relación de industria de la construcción, bajo cualquiera de las formas y modalidades previstas en los apartes anteriores. 15. Invertir recursos o disponibilidades en la adquisición de inmuebles y empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la Ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita de carácter civil o comercial, aun cuando no se encuentre relacionada con la industria de la construcción. 16. Realizar todo tipo de asesorías relacionadas con la rama de la ingeniería civil y arquitectura. 17. Abrir sucursales agencias dentro y fuera del territorio nacional. Para la cabal realización de su objeto social la compañía podrá: Adquirir, gravar , limitar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, limitar el dominio, etc., de toda clase de bienes raíces y muebles; adquirir, poseer y explotar bienes muebles e inmuebles con el carácter de activos fijos o móviles , constituir prendas e hipotecas sobre activos muebles e inmuebles, darlos en anticresis y avalar, afianzar o en cualquier otra forma garantizar sus propias obligaciones o aquellas obligaciones de terceros que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social; tomar dinero en mutuo, contratar empréstitos y celebrar todas operaciones financieras que permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios y celebrar todos los contratos bancarios; adquirir toda clase de materiales y equipos de construcción para su propio uso o para uso de terceros, celebrar todos los actos y contratos, sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social de la sociedad, o que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 15:39:09
Recibo No. 0225016801
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225016801EAB6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $20.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $12.000.000.000,00
No. de acciones : 1.200.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $12.000.000.000,00
No. de acciones : 1.200.000,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente y sus tres (3) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y sus tres (3) suplentes son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, funciones que ejercerán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales vigentes, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Presidente: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva. 3. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros, y suministrarle los informes que ella necesite en relación con la sociedad y con sus actividades. 4. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. 5. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución: nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 6. El Presidente y sus suplentes requieren autorización previa de la Junta Directiva para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere la cantidad de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional o municipal, y/o ante toda clase de entidades privadas en las que la Sociedad participe o de las que sea miembro. 8. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos. 9. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan. 10. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT. 11. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones. 12. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT. 13. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT. Los informes que deba presentar el representante legal deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. 14. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad. 15. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular básica jurídica, cuando lo requiera esta Superintendencia. 16. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva. 17. Instrumentar y divulgar las políticas para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM aprobadas por la Junta Directiva. 18. Las demás que le confieren estos Estatutos o la Ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 401 del 28 de mayo de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2010 con el No. 01387607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Roberto Moreno Mejia	C.C. No. 19248371

Por Acta No. 638 del 3 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 02959042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Natalia Andrea Trujillo Moreno	C.C. No. 53016225
Segundo Suplente Del Presidente	Jose Hernan Arias Arango	C.C. No. 19254913
Tercer Suplente Del Presidente	Margarita Llorente Carreño	C.C. No. 52250220

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2025, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Febrero de 2025 con el No. 03203819 del Libro IX, Margarita Llorente Carreño presentó la renuncia al cargo.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 15:39:09
Recibo No. 0225016801
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225016801EAB6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 78 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 02708165 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Roberto Moreno Mejia	C.C. No. 19248371
Segundo Renglon	Carlos Pizano Mallarino	C.C. No. 19239222
Tercer Renglon	Jaime Bermudez Merizalde	C.C. No. 79386262
Cuarto Renglon	PSPIB-STAR INC.	**********
Quinto Renglon	PSPIB MICHIGAN G.P. INC.	**********

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Ricardo Mejia Otero	C.C. No. 17070989
Segundo Renglon	Jorge Umaña Blanche	C.C. No. 19485532
Tercer Renglon	Camilo Montaña Pradilla	C.C. No. 79157015
Cuarto Renglon	Pierre - Edouard Edouard Lemelin	P.P. No. GC151721
Quinto Renglon	Yannick Garneau	P.P. No. GJO86876

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 070 del 7 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas,

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2016 con el No. 02097990 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado del 5 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2020 con el No. 02612440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Peñuela Sanchez	C.C. No. 53063596 T.P. No. 125081 T

Por Documento Privado del 6 de marzo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2024 con el No. 03083443 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alba Carolina Gonzalez Picon	C.C. No. 1015396010 T.P. No. 205015-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3882 del 17 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2024, con el No. 00053303 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Tsuchiya Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.282.603 (en adelante el "Apoderado"), para que ejecute en nombre y representación de la Poderdante los actos aquí estipulados: a) Siempre y cuando los costos directos totales aproximados del respectivo proyecto hayan sido autorizados por la Junta Directiva de la Poderdante, suscribir, por medios físicos o electrónicos, los contratos de mano de obra, suministro de materiales de construcción, arrendamiento o suministro de equipos y maquinaria de construcción,

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

suministro e instalación de acabados, instalación de servicios públicos y, en general, todos los que se requieran para la construcción de los proyectos actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en las que participe la Poderdante. b) Realizar todos los actos y suscribir los demás contratos, acuerdos o documentos que fueren necesarios para perfeccionar los contratos mencionados en el literal (a) anterior, así como suscribir los documentos mediante los cuales se modifiquen, adicionen, suspendan, terminen o liquiden dichos contratos. c) Firmar planos relacionados con los proyectos actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en las que participe la Poderdante. d) Suscribir las actas de inicio, suspensión y/o terminación de los contratos mencionados en el literal (a) anterior. e) Suscribir las facturas, cuentas de cobro, recibos, comprobantes, y demás documentos requeridos durante la ejecución de los contratos mencionados en el literal (a) anterior. f) Adelantar trámites y firmar los documentos requeridos ante las empresas de servicios públicos en todo el territorio nacional con las finalidades que se indican a continuación: i. Ejecutar la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos requeridas para la debida conexión de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante a dichos servicios. ii. Solicitar, coordinar y verificar la instalación de los elementos necesarios para el suministro efectivo de los servicios públicos a los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. iii. Entregar las obras de infraestructura de servicios públicos ejecutadas como parte de los proyectos inmobiliarios desarrollados por la Poderdante a las empresas prestadoras correspondientes. iv. Realizar los trámites requeridos para la obtención e instalación de medidores. v. Presentar y suscribir los documentos y peticiones que se requieran, asistir a reuniones, aportar y retirar documentos, firmar planos, y responder observaciones y requerimientos relacionados con las conexiones de servicios públicos, la ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos y las conexiones a servicios públicos relacionados con los proyectos inmobiliarios desarrollados por la Poderdante. Segunda. La Poderdante deja constancia que el Apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento de los encargos aquí conferidos, es decir, el Apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con las actividades y gestiones arriba enunciadas. Tercera: El presente poder estará vigente hasta la fecha en la que se revoque el mandato de

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

manera parcial o total.

Por Escritura Pública No. 3859 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2024, con el No. 00053305 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Franshesca Andrea Espinel Fajardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.206 y/o Maria Alejandra González Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 64.871.161 (en adelante las "Apoderadas"), para que ejecuten, conjunta o separadamente en nombre y representación de la Poderdante los actos aquí estipulados: a) Suscribir, a través de medios físicos o electrónicos, los documentos de vinculación de clientes, así como los contratos y/o documentos de separación, encargo fiduciario, documentos de adhesión, cartas de instrucciones y los demás que se requieran en el curso normal del proceso de separación y/o adquisición de unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante, así como las modificaciones, aclaraciones y/o terminaciones de estos. b) Suscribir con los compradores, a través de medios físicos o electrónicos, los contratos de promesa de compraventa y las modificaciones a éstos, si a ello hubiere lugar, sobre las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. c) Suscribir con los compradores las escrituras públicas para la compraventa de las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. Las Apoderadas quedan particularmente facultadas para realizar las declaraciones bajo juramento exigidas por el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 que reformó el artículo 90 del Estatuto Tributario. d) Suscribir con los compradores las escrituras públicas de aclaración y/o actualización de nomenclatura y/u cualquier otra modificación, aclaración o modificación a estas, que verse sobre las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. e) Suscribir, a través de medios físicos o electrónicos, las cesiones de promesas de compraventa con entidades financieras para llevar a cabo operaciones de leasing con los compradores en los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. f) Siempre que cuenten con la autorización de la Junta Directiva de la Poderdante, firmar avales a favor de entidades

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

financieras para garantizar los créditos individuales a largo plazo que con dichas entidades adquieran los compradores de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante (incluidas todas sus subetapas), desde el momento de la subrogación del crédito o desembolso, hasta el registro de la escritura pública de compraventa respectiva. g) Suscribir las actas de comparecencia, o no comparecencia, en relación con el trámite notarial de las escrituras públicas de compraventa sobre las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. h) Suscribir con los compradores las escrituras públicas para la protocolización de los Certificados Técnicos de Ocupación de las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso), o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. i) Suscribir los documentos mediante los cuales se instrumentalicen los planes de pago y/o los documentos mediante los cuales la Poderdante confiera un plazo o forma de pago especial a los compradores de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle, en relación con los gastos y/o costos de escrituración, los cuales puede incluir (pero sin limitarse a) derechos notariales, impuesto de timbre, impuesto de registro, derechos de registro, costo de avalúos, impuesto predial y costo de estudios de títulos. j) Otorgar, en nombre de la Poderdante en su calidad de fideicomitente en los fideicomisos inmobiliarios de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle, los poderes requeridos para adelantar los procesos de escrituración de estos, así como otorgar las escrituras públicas mediante las cuales se protocolicen los certificados técnicos de ocupación de dichos proyectos y aquellas mediante las cuales se aclare y/o actualice la nomenclatura de los proyectos y/o de las unidades inmobiliarias que hacen parte de estos. Estos poderes podrán otorgarse en favor de las mismas Apoderadas o de otras personas vinculadas a la Poderdante. Segunda. La Poderdante deja constancia que las Apoderadas quedan ampliamente facultadas para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento de los encargos aquí conferidos, es decir, las Apoderadas están facultadas para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con las actividades y gestiones arriba enunciadas. Tercera: El presente poder estará vigente hasta la fecha en la que se revoque el mandato de manera parcial o total.

Por Escritura Pública No. 4024 del 23 de septiembre de 2024, otorgada

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

en la Notaría 71 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2024, con el No. 00053338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Daniel Andrés Galvis Rugeles, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.521 (en adelante el "Apoderado"), para que ejecute en nombre y representación de la Poderdante los actos aquí estipulados: a) Adelantar todos los trámites que sean requeridos ante las entidades nacionales, distritales y/o municipales competentes para llevar a cabo la formulación de planes parciales y/o cualquier otra clase de instrumento, acto, actuación o acción urbanística requerida en los proyectos inmobiliarios (v.g. residenciales, de uso mixto comerciales y de servicios) actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. b) Actuar en las etapas de formulación, concertación y adopción de planes parciales y/o cualquier otra clase de instrumento, acto, actuación o acción urbanística requerida con la facultad de firmar, radicar y retirar documentos, solicitar copias del expediente, realizar modificaciones en los proyectos inmobiliarios (v.g. residenciales, de uso mixto comerciales y de servicios) actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante, contestar el acta de observaciones, notificarse, renunciar a términos, renunciar al trámite y en general, todos los actos propios para adelantar los trámites urbanísticos correspondientes de conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen. c) Siempre y cuando el proyecto cuente con autorización de la Junta Directiva de la Poderdante y/o la Poderdante haya suscrito con los propietarios de la tierra un memorando de entendimiento (o cualquier otra clase de contrato que considere conveniente) para explorar la posibilidad de desarrollo o adelantar la fase de habilitación de un proyecto inmobiliario y dicho contrato, en caso de requerirlo, haya sido aprobado por la Junta Directiva de la Poderdante, suscribir en nombre de la Poderdante -como fideicomitente en los patrimonios autónomos de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle- o en nombre de la Poderdante directamente, por medios físicos o electrónicos, los contratos, formularios y demás documentos necesarios para llevar a cabo y aprobar los diseños (v.g. diseño geométrico, eléctricos, hidrosanitario, geotécnica, seguridad humana e iluminación), estudios técnicos (v.g. estudios ambientales y saneamiento de suelos) y demás estudios técnicos y/o diseños necesarios para la formulación, concertación y/o adopción del plan parcial y/o cualquier otra clase de instrumento, acto, actuación o

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

acción urbanística requerida y, en general, para la habilitación de los inmuebles para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios de la Poderdante. d) Firmar contratos de asesorías y/o prestación de servicios en nombre de la Poderdante relacionados con la formulación de planes parciales y/o cualquier otra clase de instrumento, acto, actuación o acción urbanística requerida, así como la ejecución de los estudios y diseños técnicos a los que se refiere el literal c) anterior. e) Adelantar, ante las entidades nacionales, distritales y/o municipales, todos los trámites que sean requeridos para establecer los usos, cabidas, densidades e implantación inicial de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. Lo anterior incluye, pero no se limita a, la facultad de firmar, radicar y retirar documentos, solicitar copias del expediente, obtener la certificación de cabida y linderos y/o su aclaración, actualización, rectificación y/o corrección de las áreas de las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. f) Adelantar, ante las entidades nacionales, distritales y/o municipales competentes, todos los procesos de habilitación, formación, actualización, conservación y/o gestión de información catastral de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. Lo anterior incluye, pero no se limita a, la facultad de firmar, radicar y retirar documentos, solicitar copias del expediente, adelantar las actividades de incorporaciones, actualizaciones y correcciones cartográficas de levantamientos topográficos y, en general, todos los actos para adelantar la gestión catastral de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. g) Solicitar, tramitar y obtener la asignación de estrato del(los) predio(s) en los cuales se desarrollan los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. h) Firmar y obtener la modificación de los planos urbanísticos aprobados, así como las correcciones a las que hubiere lugar, de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. i) Adelantar trámites y firmar los documentos requeridos ante las empresas de servicios públicos en todo el territorio nacional para desarrollar los proyectos inmobiliarios (v.g. residenciales, de uso mixto comerciales y de servicios) actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. Lo anterior incluye, pero no se limita a, las siguientes finalidades: i. Tramitar y

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

obtener la disponibilidad de los servicios públicos, su factibilidad, prórroga y/o revalidación. ii. Presentar, radicar, aprobar y/o revalidar los diseños de la infraestructura requerida para la conexión, instalación y suministro de los servicios públicos (v.g. diseño de media tensión). iii. Solicitar y obtener los certificados de viabilidad técnica. iv Presentar, firmar y radicar las cartas de compromiso y sus anexos. j) Solicitar, tramitar, promover, notificarse, reclamar, adelantar consultas, realizar peticiones y en general realizar las gestiones propias ante las entidades nacionales, distritales y/o municipales competentes para obtener los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de las carreteras colindantes a los predios en donde se desarrollan proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. k) Otorgar, en nombre y representación de la Poderdante en su calidad de fideicomitente en los fideicomisos inmobiliarios de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle, o en nombre de la Poderdante directamente, por medios físicos o electrónicos, poderes especiales a favor de terceros para que adelanten los trámites indicados en los literales anteriores. Estos poderes podrán otorgarse en favor del mismo Apoderado o de otras personas vinculadas a la Poderdante. Segunda. La Poderdante deja constancia que el Apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento de los encargos aquí conferidos, es decir, el Apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con las actividades y gestiones arriba enunciadas. Tercera: El presente poder estará vigente hasta la fecha en que se revoque el mandato de manera parcial o total.

Por Escritura Pública No. 85 del 31 de enero de 2025. otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2025, con el No. 00054569 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ana Cristina Isaza Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.870.351 y/o Adriana Elvira Ahumada Cala, identificada con cédula de ciudadanía número 52.413.190 (en adelante las "Apoderadas"), para que ejecuten, conjunta o separadamente en nombre y representación de la Poderdante los actos aquí estipulados: a) Siempre y cuando la operación cuente con aprobación de la Junta Directiva de la Poderdante (cuando así se requiera si el monto de la operación supera 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes), firmar avales y/o

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

suscribir los documentos mediante los cuales la Poderdante se vincule en calidad de deudor solidario en los créditos preoperativos, constructor, de urbanismo, de tesorería y/o los créditos de adquisición de lotes otorgados por las entidades financieras a los fideicomisos constituidos para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. b) Firmar formularios de solicitud de créditos tanto para la Poderdante, como para los fideicomisos de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. c) Firmar las instrucciones de desembolso, reglamentos de crédito constructor, cartas de aprobación de créditos constructor y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y/o comunicaciones que requieran las entidades financieras en relación con los créditos aprobados u otorgados para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios, actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. Esta facultad incluye la firma de los formularios generales de vinculación y conocimiento de cliente de la Poderdante, siempre que estos no incluyan declaraciones y garantías de la Poderdante en materia ambiental, urbanística, de seguridad social, de litigios, y/o de seguridad y salud en el trabajo, caso en el cual deberán ser suscritos por los representantes legales, principales o suplentes, de la Poderdante. d) Una vez cuenten con aprobación de la Junta Directiva de la Poderdante (cuando así se requiera si el monto de la operación supera 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes) firmar las instrucciones de desembolso, reglamento de crédito, cartas de aprobación de crédito, pagarés o documentos de otras garantías, y en general, realizar todos los actos y suscribir los demás documentos y/o comunicaciones que se requieran para el perfeccionamiento de las operaciones de endeudamiento otorgadas directamente a la Poderdante. Esta facultad incluye la firma de los formularios generales de vinculación y conocimiento de cliente de la Poderdante, siempre que estos no incluyan declaraciones y garantías de la Poderdante en materia ambiental, urbanística, de seguridad social, de litigios, y/o de seguridad y salud en el trabajo, caso en el cual deberán ser suscritos por los representantes legales, principales o suplentes, de la Poderdante. e) Firmar los documentos que requieran las sociedades fiduciarias para la solicitud de liberación de los recursos en la etapa de preventas en el desarrollo de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. f) Realizar, en nombre de la Poderdante como fideicomitente en los patrimonios

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

autónomos de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle, o en nombre de la Poderdante directamente, operaciones de factoring, confirming y/u operaciones de descuento o anticipos de subsidios provenientes de entidades públicas o privadas, en relación con los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. Cuando como respaldo de estas operaciones se exija un aval o garantía de la Poderdante y si la operación supera el equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales vigentes, esta facultad podrá ejercerse siempre cuando y cuando cuente con la autorización de la Junta Directiva de la Poderdante g) Una vez cuenten con aprobación de la Junta Directiva de la Poderdante (cuando así se requiera si el monto de la operación supera 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes), firmar pagarés a favor de compañías de seguros y/o de Cajas de Compensación Familiar como garantía para el desembolso anticipado de subsidios otorgados a los compradores de cada uno de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. h) Suscribir certificaciones contables y/o financieras a favor de terceros. i) Suscribir los documentos mediante los cuales se autorice a terceros para el retiro o recepción de todo tipo de títulos valores (cheques, CDTs, pagarés y demás) emitidos por o a favor de la Poderdante. j) Actuar en representación de la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para gestionar, tramitar y suscribir solicitudes, certificaciones, y demás documentos requeridos para los trámites de solicitud de devolución y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la normativa vigente y en cumplimiento de los procedimientos establecidos por las autoridades competentes. Segunda. La Poderdante deja constancia que las Apoderadas quedan ampliamente facultadas para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento de los encargos aquí conferidos, es decir, las Apoderadas están facultadas para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con las actividades y gestiones arriba enunciadas. Tercera: El presente poder estará vigente hasta la fecha en la que se revoque el mandato de manera parcial o total.

Por Escritura Pública No. 0385 del 12 de marzo de 2025. otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2025, con el No. 00054675 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Camilo Andrés Sánchez Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

79.981.219, para que ejecute en nombre y representación de la Poderdante, los actos aquí estipulados: a) Siempre y cuando los costos directos totales aproximados del respectivo proyecto hayan sido autorizados por la Junta Directiva de la Poderdante, suscribir, por medios físicos o electrónicos, los contratos de mano de obra, suministro de materiales de construcción, arrendamiento o suministro de equipos y maquinaria de construcción, suministro e instalación de acabados, instalación de servicios públicos y, en general, todos los que se requieran para la construcción de los proyectos actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en las que participe la Poderdante. b) Realizar todos los actos y suscribir los demás contratos, acuerdos o documentos que fueren necesarios para perfeccionar los contratos mencionados en el literal (a) anterior. c) Suscribir las actas de inicio y firmar documentos de modificaciones, suspensiones y/o liquidaciones a los contratos mencionados en el literal (a) anterior. Segunda. La Poderdante deja constancia que el Apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento de los encargos aquí conferidos, es decir, el Apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con las actividades y gestiones arriba enunciadas. Tercera. El presente poder estará vigente hasta la fecha en la que se revoque el mandato de manera parcial o total.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1104	3-V -1993	16 STFE BTA	17-V -1993 NO. 405.810
490	27-II-1995	16-STAFE BTA	25-IV-1995 NO. 489.737
6061	5- X-1995	37 STAFE BTA	20- X-1995 NO. 513.182
1846	03- X -1996	37 STAFE BTA	17- X -1996 NO.558592

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001187 del 14 de julio de 1998 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00644190 del 4 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005640 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 37	00659005 del 2 de diciembre de 1998 del Libro IX

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 15:39:09
Recibo No. 0225016801
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225016801EAB6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000287 del 26 de febrero de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00670889 del 4 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001100 del 22 de julio de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00689096 del 23 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000232 del 6 de marzo de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00719658 del 10 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00727487 del 9 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001630 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00752995 del 17 de noviembre de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 2 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal	00759811 del 9 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001427 del 23 de agosto de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00841994 del 29 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002153 del 13 de diciembre de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00858020 del 18 de diciembre de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00860164 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008965 del 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00913634 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 8 de octubre de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00957041 del 11 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005110 del 25 de agosto de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01238840 del 1 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1885 del 24 de mayo de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01386646 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3813 del 31 de agosto de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01412442 del 8 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3011 del 1 de junio de	01640105 del 5 de junio de

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	2012 del Libro IX
Acta No. 60 del 15 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01730676 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 62 del 7 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01822963 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 66 del 20 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01946087 del 5 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 72 del 8 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02146067 del 4 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 79 del 30 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02757389 del 28 de octubre de 2021 del Libro IX
Acta No. 81 del 30 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02959041 del 21 de abril de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 5 de junio de 2015 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946566 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: AMARILO S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- AMARILO PANAMA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-10-30

Certifica:

Por Documento Privado del 25 de mayo de 2016 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2016 bajo el número 02107656 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- NARROW BRIDGE CORP
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-04-14

Por Documento Privado del 24 de julio de 2019 de Representante Legal, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491496 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 15:39:09
Recibo No. 0225016801
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225016801EAB6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- NARROW BRIDGE CORP
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-06-24

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el día 25 de mayo de 2016, bajo el No. 02107656 del libro IX, modificado por Documento privado del 24 de julio de 2019, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el registro No. 02491496 del libro IX, modificado por Documento privado del 27 de mayo de 2021, inscrito el 2 de Junio de 2021 bajo el registro No. 02711867 del libro IX, modificado por Documento Privado del 29 de mayo de 2024, inscrito el 6 de Junio de 2024 bajo el registro No. 03125596, en el sentido de indicar la sociedad extranjera Narrow Bridge USA LLC (matriz) comunica que ejerce Situación de Control y Grupo Empresarial de manera directa con las sociedades AMARILO SAS y AMARILO INVERSIONES SAS y de manera indirecta sobre las sociedades AMARILO PANAMA SA a través de AMARILO SAS, y sobre YELLOWSTONE CAPITAL PARTNERS S A S a través de AMARILO INVERSIONES SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 15:39:09
Recibo No. 0225016801
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225016801EAB6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4112, 4312

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.166.244.999.670
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de marzo de 2025 Hora: 15:39:09
Recibo No. 0225016801
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225016801EAB6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA
Nit: 900.520.484-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02209744
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2012
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 34 No. 6 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjuridica@credicorpcapital.com
Teléfono comercial 1: 3394400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: HTTPS://WWW.CREDICORPCAPITAL.COM/COLOMBIA/FIDUCIARIA/PAGINAS/PSEYPT.ASPX

Dirección para notificación judicial: Cl 34 No. 6 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjuridica@credicorpcapital.com
Teléfono para notificación 1: 3394400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Trujillo

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2012, con el No. 01630143 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CORREVAL FIDUCIARIA SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2013, con el No. 01778366 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORREVAL FIDUCIARIA SA a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA.

Por Escritura Pública No. 01813 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2015, inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el número 02014521 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A, la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0062 del 29 de enero de 2025, el Juzgado 4 Civil Municipal Envigado - Antioquia, inscrito el 14 de Febrero de 2025 con el No. 00232439 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - cumplimiento de contrato No. 0526640030 01 2023-01490-00 de Diana Marcela Henao Vallejo C.C. No 26.174.028 y otros contra ZINERCO S.A. NIT. 800.214.137-1, CONSTRUCTORA SUMAS Y RESTAS S.A.S. NIT. 900.284.917-1, ESTABLE INGENIERÍA S.A.S. NIT. 900.855.258-7, IMECÓN S.A.S. NIT. 800.250.863-3, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT. 900.520.484-7, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de abril de 2111.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el ejercicio de todas o algunas de las operaciones, actos y servicios propios de los negocios y encargos fiduciarios de acuerdo con la Ley 45 de 1923, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y referentes a toda clase de servicios y encargos de confianza lícitos, incluyendo la administración de fondos de pensiones voluntarias, carteras colectivas, y fondos de capital privado. Para la realización de su objeto social, la sociedad, a título propio o en desarrollo de su condición de fiduciario en los negocios que ella celebre con terceros, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad; incluyendo el otorgamiento de cauciones personales o reales para garantizar obligaciones de terceras personas vinculadas con la sociedad, su matriz y otras sociedades vinculadas a ésta, siempre y cuando la autorice expresamente la Junta Directiva y la operación garantizada se relacione directamente con el desarrollo del objeto social y el funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $10.000.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $8.000.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración permanente y la representación legal de la sociedad están a cargo del presidente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del presidente o de quienes hagan sus veces, las siguientes: A. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. B. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. C. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. D) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio con proyecto de distribución de utilidades liquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. E) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. F) Constituir apoderados que representen a la sociedad ante toda

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. G) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. H) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. I) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca, comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir interponer, todo género de recursos, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos bancarios, otorgar girar, aceptar endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. J) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. K) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente. L) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. M) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. N) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. Ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mariana Alejandra Gomez Moffat	P.P. No. F33387119
Segundo Renglon	Maria Stella Villegas De Osorio	C.C. No. 38961908
Tercer Renglon	Rafael Antonio Castellanos Lopez Torres	C.E. No. 7254939
Cuarto Renglon	Hector Andres Juliao Villalobos	C.C. No. 72199457
Quinto Renglon	Blanca Andrea Hurtado Ruiz	P.P. No. L37049575

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula Paucar Vallejo	C.C. No. 42898750
Tercer Renglon	Carlos Alberto Sanchez Montalbo	C.C. No. 79577356
Cuarto Renglon	Andres Londoño Aristizabal	C.C. No. 79543220
Quinto Renglon	Marcelo Leonel Moya Nuñez	P.P. No. F45005421

Por Acta No. 32 del 22 de febrero de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2024 con el

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03157243 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Stella Villegas De Osorio	C.C. No. 38961908
Cuarto Renglon	Hector Andres Juliao Villalobos	C.C. No. 72199457

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mateo Gonzalez Garces	C.C. No. 94326707
Segundo Renglon	Marta Paula Paucar Vallejo	C.C. No. 42898750
Tercer Renglon	Carlos Alberto Sanchez Montalbo	C.C. No. 79577356
Cuarto Renglon	Andres Londoño Aristizabal	C.C. No. 79543220
Quinto Renglon	Marcelo Leonel Moya Nuñez	P.P. No. F45005421

Por Acta No. 35 del 11 de septiembre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2025 con el No. 03206495 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mariana Alejandra Gomez Moffat	P.P. No. F33387119
Tercer Renglon	Rafael Antonio Castellanos Lopez Torres	C.E. No. 7254939

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Blanca Andrea Hurtado Ruiz	P.P. No. L37049575

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 15 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2023 con el No. 03016051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 15 de septiembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2023 con el No. 03019451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jaime Andres Vanegas Niño	C.C. No. 1032364758 T.P. No. 179676 - T
Revisor Fiscal Suplente	Sorany Giselle Ardila Paez	C.C. No. 1072190123 T.P. No. 165874 - T

PODERES

Por Escritura Pública No. 51 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2020, inscrita el 2 de marzo de 2020 bajo el registro No 00043238 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No.79.271.380 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Katherine Labibe Romero Borrero identificada con cédula ciudadanía No. 1.045.676.643 expedida en Barranquilla, para que, en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguiente actos: Para que celebre y firme los contratos

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de constitución y modificación de fiducia mercantil encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás acto contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previas las instrucciones de los respectivo fideicomitentes. Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; Para representar a la FIDUCIARIA en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o control por la Ley. Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargo fiduciarios

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

administrados por la FIDUCIARIA, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 5230 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044664 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Gonzalo Hurtado Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.466 de Envigado., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidor por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No . 5229 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2020, inscrita el 15 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044666 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mary Luz Ossa Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.220.824 de Medellín., para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: para que en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes, suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general requerimientos de cualquier naturaleza ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidor por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

poder.

Por Escritura Pública No. 218 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044834 del libro V, compareció Ernesto Villamizar Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Manuela Restrepo Barrios identificada, con cédula ciudadanía No. 32.259.632 expedida en Medellín, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 105 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2023, con el No. 00049535 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Abril Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.845.454, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central y descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. Noveno: El apoderado no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 106 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00049598 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jennifer Andrea Ballesteros Monsalve. Identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.394.912. expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos:

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO: para que firme todo acto y contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previa las instrucciones de los fideicomitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. CUARTO: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 1823 del 10 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2023, con el No. 00050122 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a señora Laura Victoria Rodas Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía número 1.115.071.937 expedida en Buga, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA realice los siguientes actos: PRIMERO: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEGUNDO: para que firme todo acto y contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios y autónomos o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA, previa las instrucciones de los fideicomitentes. TERCERO para que previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios o encargos fiduciarios que administra la FIDUCIARIA a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. CUARTO: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objetivo social de la FIDUCIARIA, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. QUINTO: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase, de asambleas, comités fiduciarios reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. SEXTO: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

administrados por la Fiduciaria certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. SÉPTIMO: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas judiciales y/o de control establecidas por la Ley. OCTAVO: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. NOVENO: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 796 del 8 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2024, con el No. 00052322 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nelson Andrés Rengifo Mantilla, identificado con cédula ciudadanía número 80.504.477 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 96031 del Consejo Superior de la Judicatura quien se denominara El Apoderado para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos, y en particular los que se mencionan a continuación, con la salvedad de que se deberán tener en cuenta las excepciones aquí previstas, en virtud de lo consagrado en el articulo 2156 del código civil. Primero: Para que represente a El Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

---

de El Poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. No obstante, El Apoderado solo podrá recibir y transigir cuando el respectivo acto de recibo o de transacción no supere la suma de quinientos mil pesos ($500.000 COP), salvo que obtenga autorización previa, escrita y expresa del Poderdante. Segunda. Terminación Anormal De Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de El Poderdante, sujeto a las limitaciones establecidas en la Cláusula Primera Tercera: Constitución De Apoderados: Para que constituya apoderados especiales para negocios judiciales. Cuarta: Pagos: Para que pague a los acreedores de El Poderdante, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. La presente facultad estará limitada a aquellos pagos que no superen la suma de un millón de pesos ($1.000.000 COP). Quinta: Administración De Bienes: Para que administre los bienes de El Poderdante cuando el respectivo acto de administración no supere la suma de un millón de pesos ($1.000.000 COP). Sexta: Cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a El Poderdante. Sin embargo, no podrá aprobar, improbar, pagar o percibir, según el caso, sumas de dinero que superen la cuantía de un millón de pesos ($1.000.000 COP). Séptimo: Enajenaciones: Para que enajene a titulo oneroso los bienes) muebles o inmuebles que tenga o adquiera en lo sucesivo El Poderdante, cuando la respectiva enajenación no supere la cuantía de un millón de pesos ($1.000.000 COP). Octavo: Préstamos: Para que reciba y/o entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo, ya sea con intereses o sin ellos, en nombre de El Poderdante siempre que la suma recibida o entregada no supere la cuantía de un millón de pesos ($1.000.000 COP).Noveno: Cuenta Corriente: Para que celebre contratos de cuenta corriente. bancaria o mercantil en representación de El Poderdante, estipule intereses, ya sea de débito o de crédito, ante bancos o instituciones de crédito siempre y cuando la suma de los mismos no supere la cuantía de un millón de pesos ($1.000.000 COP). Décimo: Instrumentos Negociables: Para que suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte cheques letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier otro titulo valor o documento negociable en nombre de El Poderdante siempre que estos no superen el monto individual o conjunto de un millón de pesos ($1.000.000 COP). Parágrafo Primero: Todas las facultades aquí otorgadas podrán ser ejercidas El Apoderado dentro del territorio de la República de

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

Colombia, exclusivamente. Parágrafo Segundo Frente a todas las actuaciones mencionadas previamente, El Apoderado no está autorizado para realizar actos o acciones que excedan el monto de un millón de pesos ($1.000.000) sin la autorización previa, escrita y expresa de El Poderdante. Parágrafo Tercero: Las facultades otorgadas a El Apoderado en virtud de la presente escritura estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024 o cuando el mismo sea revocado, lo que ocurra primero. Parágrafo Cuarto: Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Articulo 2150 del Código Civil, la aceptación de este mandato, por parte del mandatario, el señor Nelson Andrés Rengifo Mantilla, se producirá por la ejecución de cualquier acto que este haga en desarrollo del mismo.

Por Escritura Pública No. 2310 del 30 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Septiembre de 2024, con el No. 00053355 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alex Peter Salgado Vasquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 72.292.133 expedida en Barranquilla, para que en nombre y representación de la fiduciaria realice los siguientes actos: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria : Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la fiduciaria a cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para representar a la fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquier documento que se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación, con los negocios fiduciarios administrados por la fiduciaria. La facultad previamente mencionada conlleva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la fiduciaria, a audiencias de conciliación extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar, en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

Por Escritura Pública No. 137 del 22 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2025, con el No. 00054268 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Patricia Elena Cabrera Olaciregui, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificada con la cédula de ciudadanía número 32.737.152 expedida en. Barranquilla, para que, en nombre y representación de la Fiduciaria realice los siguientes actos: Primero: Para que celebre y firme los contratos de constitución y modificación de fiducia mercantil, encargos fiduciarios en todas sus modalidades y demás actos o contratos derivados de la ejecución y administración de estos. La facultad previamente mencionada conlleva la de modificar los contratos, aclararlos, terminarlos, liquidarlos y, en general, la de celebrar o ejecutar cualquier acto o negocio

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

jurídico que se precise necesario para el desarrollo y ejecución de los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Segundo: Para que firme todo acto o contrato que implique la transferencia de dominio, constitución de gravámenes u otro derecho real principal o accesorio sobre los bienes de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria, previas las instrucciones de los respectivos fideicomitentes. Tercero: Para que, previa solicitud de los respectivos fideicomitentes suscriba los documentos necesarios para adelantar la vinculación como cliente de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que administra la Fiduciaria cualquier producto financiero ofrecido por entidades financieras. Cuarto: Para que firme todo contrato autorizado en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Quinto: Para representar a la Fiduciaria en calidad de vocera de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la misma, en toda clase de asambleas, comités fiduciarios, reuniones de cuerpos colegiados de cualquier naturaleza y en cualquier otro acto que se precise necesario con ocasión del desarrollo los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. Sexto: Para suscribir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, certificaciones, autorizaciones y coadyuvancias para tramites de cualquier trámites de cualquier naturaleza que deban ser adelantados ante entidades administrativas del orden central o descentralizado, y en general cualquiera documento cue se requiera para atender cualquier solicitud, petición o trámite en relación con los negocios fiduciarios administrados por la Fiduciaria. La facultad previamente mencionada con leva la de responder derechos de petición, tutelas, quejas, reclamaciones y, en general, requerimientos de cualquier naturaleza, ante las entidades administrativas del orden central o descentralizado, judiciales y/o de control, así como la interposición de los recursos que correspondan en los términos que establezca la Ley. Séptimo: Para notificarse, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, de los autos o resoluciones expedidos por las autoridades administrativas, judiciales y/o de control establecidas por la Ley. Octavo: Para asistir, en nombre de los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, a audiencias de conciliación / extrajudicial. La facultad anteriormente mencionada conlleva la de conciliar en los términos del Parágrafo 2 del Artículo 1o de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

1564 de 2012. Noveno: La apoderada no tendrá la facultad para delegar, sustituir total o parcialmente este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2096 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01673893 del 16 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01778366 del 31 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 824 del 4 de mayo de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02233462 del 13 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 01813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02014521 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 5973 del 14 de mayo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02572543 del 26 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 5206 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02947926 del 23 de marzo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 1333 del 10 de abril de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02995749 del 11 de julio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 25 de abril de 2013 bajo el número 01725477 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-04-25

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de octubre de 2016 bajo el número 02148063 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de abril de 2013 bajo el No. 01725477 del libro IX, en el sentido de indicar que ahora CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS es matriz y ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de mayo de 2018, inscrito el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340372 del libro IX, se modifica situación de control y grupo empresarial inscrito en el Registro No. 02148063 en el sentido de indicar que: La sociedad extranjera CREDICORP LTD (matriz) ejerce situación de control y grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia y CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA a través de su filial la sociedad extranjera CREDICORP CAPITAL LTD y su subsidiaria CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SEDE LOS VENADOS
Matrícula No.:	03661984
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2023
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 71 52 P 18 To B
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 90.466.690.288
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2025 Hora: 10:05:05
Recibo No. AA25636396
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A256363964F766

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

Certificado Generado con el Pin No: 6865223109814671

Generado el 01 de abril de 2025 a las 09:48:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva . Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. FUNCIONES: son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

Certificado Generado con el Pin No: 6865223109814671

Generado el 01 de abril de 2025 a las 09:48:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO PARA EFECTOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desisitr, interponer, todo género de recursos: recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

Certificado Generado con el Pin No: 6865223109814671

Generado el 01 de abril de 2025 a las 09:48:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Fernando Diaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024001790-000 del día 9 de enero de 2024 que con documento del 24 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 163 del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

Certificado Generado con el Pin No: 6865223109814671

Generado el 01 de abril de 2025 a las 09:48:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024001787-000 del día 9 de enero de 2024 que con documento del 24 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 163 del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ana María Hincapie Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

Certificado Generado con el Pin No: 6865223109814671

Generado el 01 de abril de 2025 a las 09:48:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Horacio Plata Espinel Fecha de inicio del cargo: 30/01/2025	CC - 1018415849	Representante Legal Suplente
Nicolas Torres Ochica Fecha de inicio del cargo: 10/10/2024	CC - 1032454478	Representante Legal Suplente
German David Peñuela Espinosa Fecha de inicio del cargo: 18/07/2024	CC - 1030648612	Representante Legal Suplente
Jenny Liliana Ibarra Orejuela Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 1032390349	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión



PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

ificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25040215271115688 59 **Nro Matrícula: 50N-20948295**

Impreso el 2 de Abril de 2025 a las 04:46:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-07-2024 RADICACIÓN: 2024-42332 CON: ESCRITURA DE: 12-07-2024
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

ificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25040215271115688 59 **Nro Matrícula: 50N-20948295**

Impreso el 2 de Abril de 2025 a las 04:46:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FA PUENTE LARGO NIT 900.531.292-7

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-2024 Radicación: 2024-42332

Doc: ESCRITURA 2017 del 04-06-2024 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE URBANIZACION: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION URBANIZACION PUENTE LARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FA PUENTE LARGO **X NIT 900.531.292-7**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-2024 Radicación: 2024-42333

Doc: ESCRITURA 2507 del 05-07-2024 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION LA E.P # 2017 DEL 04-06-2024 DE LA NOTARIA 71 DE BTA EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LA CESION A TITULO GRATUITO, E INSCRIPCION DE LA CONDICION RESOLUTORIA DE LAS AREAS DE CESION Y SE ACLARA RESPECTO A LA SERVIDUMBREDE ENERGIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FA PUENTE LARGO **X NIT 900.531.292-7**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

Docusign Envelope ID: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025

ificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25040215271115688859 **Nro Matrícula: 50N-20948295**

Impreso el 2 de Abril de 2025 a las 04:46:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

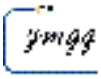
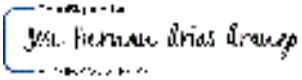
Certificado de finalización

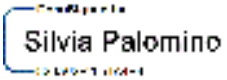
Identificador del sobre: D6E9A922-E5CD-496E-B2C1-46E2879EB025
Estado: Completado
Asunto: Complete con Docusign: Otrosí No. 1 EF Verona.pdf
Cedula:
Sobre de origen:
Páginas del documento: 64
Firmas: 2
Páginas del certificado: 2
Iniciales: 3
Firma guiada: Activado
Sello del identificador del sobre: Activado
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Autor del sobre:
Johana Marcela Garzon Garzon
Calle 90 # 11a-27
Bogotá, Bogota 000000
johana.garzon@amarilo.com
Dirección IP: 190.242.42.17

Seguimiento de registro

Estado: Original
09/04/2025 13:35:48
Titular: Johana Marcela Garzon Garzon
johana.garzon@amarilo.com
Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Johana Marcela Garzon Garzon johana.garzon@amarilo.com Coordinar III Juridico de Proyectos AMARILO SAS Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 181.237.249.1	Enviado: 09/04/2025 13:41:47 Visto: 10/04/2025 17:17:12 Firmado: 10/04/2025 17:17:34
Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de Docusign		
Aura Velandia aura.velandia@amarilo.com Director Jurídico de Proyectos Amarilo Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.242.42.17	Enviado: 10/04/2025 17:17:36 Visto: 11/04/2025 9:49:10 Firmado: 11/04/2025 9:50:27
Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de Docusign		
Jose Hernan Arias Arango josehernan.arias@amarilo.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 172.226.172.3 Firmado con un dispositivo móvil	Enviado: 11/04/2025 9:50:29 Visto: 11/04/2025 10:31:29 Firmado: 11/04/2025 10:31:38
Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de Docusign		
Lizeth Valdes lvaldes@credicorpcapital.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 15.228.155.25	Enviado: 14/04/2025 10:06:00 Visto: 14/04/2025 10:18:31 Firmado: 14/04/2025 10:22:13
Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de Docusign		

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Silvia Palomino Spalomino@credicorpcapital.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 18.231.90.37	Enviado: 11/04/2025 10:57:17 Reenviado: 14/04/2025 10:00:59 Reenviado: 15/04/2025 14:03:38 Visto: 15/04/2025 18:11:10 Firmado: 15/04/2025 18:11:17

Divulgación de firma y Registro electrónicos:
No se ofreció a través de Docusign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora

Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	09/04/2025 13:41:47
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	11/04/2025 10:57:17
Sobre actualizado	Seguridad comprobada	14/04/2025 10:05:59
Certificado entregado	Seguridad comprobada	15/04/2025 18:11:10
Firma completada	Seguridad comprobada	15/04/2025 18:11:17
Completado	Seguridad comprobada	15/04/2025 18:11:17

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL PROYECTO INMOBILIARIO VERONA

Entre los suscritos:

I. De una parte, **AMARILO S.A.S.,** con NIT. 800.185.295-1**,** legalmente constituida mediante escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita bajo el número 01640105 del Libro IX, representada por **DIANA DALLOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.721.800, en calidad de tercer suplente del presidente, por ende representante legal, todo lo cual se acredita con en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se adjunta al presente otrosí No. 2 (Anexo No. 1), quien en adelante y para efectos de este documento se denominará el **FIDEICOMITENTE**.

II. Y de otra parte, **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,** con NIT. 900.520.484-7, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante escritura pública número ochocientos ochenta y cuatro (884) del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución número ochocientos setenta y seis (876) del trece (13) de junio de dos mil doce (2012), representada por **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se adjuntan al presente otrosí No. 2 (Anexo No. 2), quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará la **FIDUCIARIA**.

El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** en adelante y para todos los efectos se denominarán colectivamente como las **PARTES** e individualmente considerados cada uno de ellos como la **PARTE**.

Las **PARTES** manifiestan que suscriben mediante el presente documento el Otrosí No. 2 al **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL PROYECTO INMOBILIARIO VERONA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante documento privado de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), las PARTES suscribieron un contrato de encargo fiduciario de administración de recursos (en adelante el "CONTRATO"), cuyo objeto está encaminado a la administración de

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

recursos de terceros que se vinculen al proyecto inmobiliario VERONA (en adelante el "PROYECTO").

SEGUNDA: Que, el CONTRATO fue modificado mediante Otrosí No. 1 de fecha quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025) con la finalidad de (i) modificar el número de unidades privadas que lo integran, (ii) precisar el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el área útil donde se desarrollará el PROYECTO; (iii) aumentar en un mes el termino de duración de la construcción, (iv) modificar la condición comercial y, (v) modificar el termino de duración del CONTRATO.

TERCERA: Que, las PARTES han decidido modificar el CONTRATO con el fin de ajustar la descripción del PROYECTO, indicando que algunas de las unidades privadas de vivienda podrán ser destinadas al uso de vivienda turística conforme se establezca en la licencia de construcción y en el reglamento de propiedad horizontal.

CUARTA: Que, la cláusula décima séptima del CONTRATO establece que el mismo podrá ser modificado de común acuerdo entre las PARTES por documento privado, sin perjuicio de que, si las modificaciones a realizar implican variación en las CONDICIONES DE GIRO, se requerirá previa anuencia escrita de estos. En caso de que se requiera modificar el término para acreditar el cumplimiento de las CONDICIONES DE GIRO bastará con la notificación que realice el FIDEICOMITENTE a los ENCARGANTES en los términos indicados en la precitada cláusula.

QUINTO: Que, las modificaciones que se realizan al CONTRATO mediante el presente otrosí No. 2 no modifican las CONDICIONES DE GIRO. En todo caso, bastará con la notificación que realice el FIDEICOMITENTE a los ENCARGANTES en los términos indicados en la cláusula décima séptima del CONTRATO, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar si no están de acuerdo con la modificación en la descripción del PROYECTO.

De conformidad con las anteriores consideraciones, las PARTES establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modifica el numeral 1 de las "consideraciones", la cual quedará en los siguientes términos:

> "1. *Que EL FIDEICOMITENTE, está interesado en desarrollar un PROYECTO que se denominará VERONA (en adelante el "PROYECTO" o "VERONA"), sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20948295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, (Anexo No. 3), ubicado en la ciudad de Bogotá, el cual estará compuesto por trescientas tres (303) unidades privadas de vivienda y nueve (9) unidades privadas de comercio distribuidos en una única etapa, que se desarrollará de la siguiente manera: trescientas tres (303) unidades privadas de vivienda y nueve (9) unidades*

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

privadas de comercio. Algunas de las unidades de vivienda podrán ser destinadas para el uso de vivienda turística conforme se establezca en la licencia de construcción y en el reglamento de propiedad horizontal del PROYECTO."

SEGUNDA: Se modifica el numeral 8 de la cláusula primera "Definiciones", el cual quedará en los siguientes términos:

PRIMERA: DEFINICIONES. *Para los efectos del presente contrato, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se expresa:*

(…)

8. PROYECTO: *Corresponde a las actividades constructivas tendientes a la iniciación, desarrollo y culminación del proyecto inmobiliario denominado VERONA, en la ciudad de Bogotá que será adelantado por el FIDEICOMITENTE, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo en la promoción, dirección y control en la ejecución del PROYECTO, de conformidad con los requerimientos legales y urbanísticos. La construcción del PROYECTO será adelantada por la sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S. El PROYECTO, que se ejecutará así: Trescientos tres (303) apartamentos y nueve (9) locales comerciales. Algunas de las unidades de vivienda podrán ser destinadas para el uso de vivienda turística conforme se establezca en la licencia de construcción y el reglamento de propiedad horizontal del PROYECTO.*"

El término de duración de la construcción del PROYECTO será de treinta y un (31) meses, contados a partir de la obtención de las CONDICIONES DE GIRO.

(…)

TERCERA: Las PARTES establecen que las demás cláusulas del CONTRATO permanecen vigentes, en tanto y cuanto no se opongan a lo establecido en el presente documento.

CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes declaran y aceptan expresamente que el presente Otrosí No. 2 se suscribe por medio del mecanismo de firma electrónica, y para el efecto, acuerdan que utilizarán el servicio de firma electrónica dispuesto por el Amarilo, mediante la Plataforma DocuSign System. Debido a lo anterior, las partes declaran que conocen, entienden y aceptan expresamente que cumple con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen.

La Firma Electrónica DocuSign, utilizada en este documento, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita pues, a la luz de todas las circunstancias del caso, resulta confiable

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

y apropiada para los fines del Contrato, así como respecto de los demás documentos que suscriban entre las partes por medio de la Plataforma DocuSign.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha que la última parte haya firmado electrónicamente de acuerdo con el certificado digital anexo.

LA FIDUCIARIA

DocuSigned by:
Silvia Palomino
836A63F2051A4B4...

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ
Representante legal
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
NIT. 900.520.484-7
Elaboró: Lrestrepo

EL FIDEICOMITENTE

Firmado por:
Diana Dallos
D178F6AC8F3E45E...

DIANA DALLOS
Representante legal
AMARILO S.A.S.
Elaboró: JGarzon
Revisó: DUlloa
Aprobó: AVelandia

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. C925C3095J
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9250388535396g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AMARILO S A S
Nit: 800185295 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00530226
Fecha de matrícula: 25 de enero de 1993
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 90 No. 11A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@amarilo.com
Teléfono comercial 1: 3155011510
Teléfono comercial 2: 5803300
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: PAGINA WEB WWW.AMARILO..COM.CO

Dirección para notificación judicial: Calle 90 No. 11A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@amarilo.com
Teléfono para notificación 1: 3153011510
Teléfono para notificación 2: 5803300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.31 Notaria 16 de Santafé de Bogotá del 12 de enero de 1.993, inscrita el 25 de enero de 1.993, bajo el No. 393.388 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INMOBILIARIA MAZUERA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 5640 de la Notaría 37 de Santafé de Bogotá, del 10 de noviembre de 1998, inscrita el 02 de diciembre de 1998 bajo el No. 659005 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de INMOBILIARIA MAZUERA S.A.

Por Escritura Publica No. 06316 del 08 de octubre de 2004 de la Notaria 45 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de octubre de 2004 bajo el número 00957041 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INMOBILIARIA MAZUERA S.A., por el de:. AMARILO S.A

Por Escritura Publica No. 3011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. Del 1 de junio de 2012, inscrita el 5 de junio de 2012 bajo el No. 01640105 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AMARILO S.A., por el de: AMARILO S A S.

Por Escritura Publica No. 3011 de la Notaria 32 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2012, inscrita el 5 de junio de 2012, bajo el No. 01640105 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: AMARILO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es el siguiente: 1. La construcción e interventoria de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellos de, mejoras, ampliaciones, remodelaciones, reparaciones etc., en terrenos o inmuebles propios o de terceros, o en participación con estos, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas por la Ley. 2. La ejecución de obras de urbanización y/o parcelaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para lotear o construir posteriormente cualquier clase de edificaciones. 3. La prestación de servicios de diseño de ingeniería y arquitectura, en todas sus ramas, ya sea en el campo de la elaboración de proyectos y diseños urbanísticos, arquitectónicos como en las diferentes ramas de diseños y cálculos de ingeniería. 4. La adquisición de bienes raíces a título oneroso, con el fin de urbanizarlos, fraccionarlos, enajenarlos al mismo título o usarlos en la actividad de la sociedad. 5. La promoción de negocios de propiedad raíz, de construcción de urbanización o parcelación de inmuebles, y la ejecución de proyectos de igual naturaleza por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participación con estos, suministrando el personal necesario para la ejecución correspondiente. 6. La ejecución de estudios de factibilidad económica, técnica, y comercial para la realización de proyectos de finca raiz. 7. La prestación de los servicios de asesoria técnica relativa a las actividades de promoción, construcción, urbanización, lo mismo que la prestación de los servicios de peritación en aspectos relacionados con la finca raiz y avalúos de inmuebles. 8. La prestación de servicios de gerencia, administración de proyectos inmobiliarios, así como la gerencia de obra. 9. La explotación comercial de inmuebles urbanos y rurales, de acuerdo con su naturaleza y destino. 10. La prestación de todos los servicios de ingeniería y arquitectura, en todos los campos relativos al diseño, construcción, programación de obra y de presupuestos etc., de cualquier tipo de edificaciones. 11. La prestación de los servicios de asesoria juridica en todos los campos relacionados con la ejecución de proyectos inmobiliarios, construcción de edificaciones, parcelaciones o urbanizaciones, y en las operaciones de compra y venta de bienes inmuebles. 12. La realización de todo tipo de negocios, además de la compraventa, relacionados con la

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. C0795135953
Certificado sin costo para afiliados

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9250389535306B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercialización de la propiedad raíz, tales como arrendamiento, usufructo, etc. 13. El arrendamiento, la instalación, negocios propios, y en general la explotación comercial de los inmuebles que la sociedad adquiera y de las edificaciones que construya. 14. La promoción y constitución de sociedades, con o sin carácter de filiales o subordinadas, la vinculación a sociedades de hecho en participación, sociedades comerciales o civiles, y fideicomisos que tengan por objeto operaciones inmobiliarias o relación de industria de la construcción, bajo cualquiera de las formas y modalidades previstas en los apartes anteriores. 15. Invertir recursos o disponibilidades en la adquisición de inmuebles y empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la Ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita de carácter civil o comercial, aun cuando no se encuentre relacionada con la industria de la construcción. 16. Realizar todo tipo de asesorías relacionadas con la rama de la ingeniería civil y arquitectura. 17. Abrir sucursales agencias dentro y fuera del territorio nacional. Para la cabal realización de su objeto social la compañía podrá: Adquirir, gravar , limitar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, limitar el dominio, etc., de toda clase de bienes raíces y muebles; adquirir, poseer y explotar bienes muebles e inmuebles con el carácter de activos fijos o móviles , constituir prendas e hipotecas sobre activos muebles e inmuebles, darlos en anticresis y avalar, afianzar o en cualquier otra forma garantizar sus propias obligaciones o aquellas obligaciones de terceros que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social; tomar dinero en mutuo, contratar empréstitos y celebrar todas operaciones financieras que permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios y celebrar todos los contratos bancarios; adquirir toda clase de materiales y equipos de construcción para su propio uso o para uso de terceros, celebrar todos los actos y contratos, sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social de la sociedad, o que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. S325038853
Certificado sin costo para utilizar

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9250388533E6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $20.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $12.000.000.000,00
No. de acciones : 1.200.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $12.000.000.000,00
No. de acciones : 1.200.000,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente y sus tres (3) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y sus tres (3) suplentes son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, funciones que ejercerán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales vigentes, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Presidente: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva. 3. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 12:06:51
Recibo No. 0910030053
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 925038853536E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros, y suministrarle los informes que ella necesite en relación con la sociedad y con sus actividades. 4. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. 5. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 6. El Presidente y sus suplentes requieren autorización previa de la Junta Directiva para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere la cantidad de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional o municipal, y/o ante toda clase de entidades privadas en las que la Sociedad participe o de las que sea miembro. 8. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos. 9. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan. 10. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT. 11. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones. 12. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT. 13. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que están relacionados con el SAGRILAFT. Los informes que deba presentar el representante legal deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. 14. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad. 15. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular básica jurídica, cuando lo requiera esta Superintendencia. 16. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva. 17. Instrumentar y divulgar las políticas para la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM aprobadas por la Junta Directiva. 18. Las demás que le confieren estos Estatutos o la Ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 401 del 28 de mayo de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2010 con el No. 01387607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Roberto Moreno Mejia	C.C. No. 19248371

Por Acta No. 638 del 3 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 02959042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Natalia Andrea Trujillo Moreno	C.C. No. 53016225
Segundo Suplente Del Presidente	Jose Herran Arias Arango	C.C. No. 19254913

Por Acta No. 661 del 9 de abril de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2025 con el No. 03231927 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Diana Sofia Ballos Duarte	C.C. No. 37721600

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. 0825028853
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9250388353E6I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 78 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 02708165 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Roberto Moreno Mejia	C.C. No. 19248371
Segundo Renglon	Carlos Pizarro Mallarino	C.C. No. 19239222
Tercer Renglon	Jaime Bermudez Merizalde	C.C. No. 79386262
Cuarto Renglon	PSPIB-STAR INC.	**********
Quinto Renglon	PSPIB MICHIGAN G.P. INC.	**********

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Ricardo Mejia Olero	C.C. No. 17070989
Segundo Renglon	Jorge Umaña Blanche	C.C. No. 19485532
Tercer Renglon	Camilo Montaña Bradilla	C.C. No. 79157015
Cuarto Renglon	Pierre - Edouard Edouard Lemelin	P.P. No. GC151721
Quinto Renglon	Yannick Garneau	P.P. No. GC386876

REVISORES FISCALES

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. 0825039953
Certificado sin costo para utilizar

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9250388535386E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 070 del 7 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2016 con el No. 02097990 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado del 5 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2020 con el No. 02612440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Peñuela Sanchez	C.C. No. 53063596 T.P. No. 125081 T

Por Documento Privado del 6 de marzo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2024 con el No. 03083443 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alba Carolina Gonzalez Picon	C.C. No. 1015396010 T.P. No. 235015-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3882 del 17 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2024, con el No. 00053303 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Tauchiya Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.282.633 (en adelante el "Apoderado"), para que ejecute en nombre y representación de la Poderdante los actos aquí estipulados: a) Siempre y cuando los costos directos totales aproximados del respectivo proyecto hayan sido autorizados por la Junta Directiva de la Poderdante, suscribir, por medios físicos o electrónicos, los

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. 0925C08853
Certificado sin costo para Afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 925C8885353B6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de mano de obra, suministro de materiales de construcción, arrendamiento o suministro de equipos y maquinaria de construcción, suministro e instalación de acabados, instalación de servicios públicos y, en general, todos los que se requieran para la construcción de los proyectos actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en las que participe la Poderdante. b) Realizar todos los actos y suscribir los demás contratos, acuerdos o documentos que fueren necesarios para perfeccionar los contratos mencionados en el literal (a) anterior, así como suscribir los documentos mediante los cuales se modifiquen, adicionen, suspendan, terminen o liquiden dichos contratos. c) Firmar planos relacionados con los proyectos actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en las que participe la Poderdante. d) Suscribir las actas de inicio, suspensión y/o terminación de los contratos mencionados en el literal (a) anterior. e) Suscribir las facturas, cuentas de cobro, recibos, comprobantes, y demás documentos requeridos durante la ejecución de los contratos mencionados en el literal (a) anterior. f) Adelantar trámites y firmar los documentos requeridos ante las empresas de servicios públicos en todo el territorio nacional con las finalidades que se indican a continuación: i. Ejecutar la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos requeridas para la debida conexión de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante a dichos servicios. ii. Solicitar, coordinar y verificar la instalación de los elementos necesarios para el suministro efectivo de los servicios públicos a los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. iii. Entregar las obras de infraestructura de servicios públicos ejecutadas como parte de los proyectos inmobiliarios desarrollados por la Poderdante a las empresas prestadoras correspondientes. iv. Realizar los trámites requeridos para la obtención e instalación de medidores. v. Presentar y suscribir los documentos y peticiones que se requieran, asistir a reuniones, aportar y retirar documentos, firmar planos, y responder observaciones y requerimientos relacionados con las conexiones de servicios públicos, la ejecución de las obras de infraestructura de servicios públicos y las conexiones a servicios públicos relacionados con los proyectos inmobiliarios desarrollados por la Poderdante. Segunda. La Poderdante deja constancia que el Apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento de los encargos aquí conferidos, es decir, el Apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con las

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

actividades y gestiones arriba enunciadas. Tercera: El presente poder estará vigente hasta la fecha en la que se revoque el mandato de manera parcial o total.

Por Escritura Pública No. 3859 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2024, con el No. 00053305 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Franshesca Andrea Espinel Pajardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.206 y/o Maria Alejandra González Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 64.871.161 (en adelante las "Apoderadas"), para que ejecuten, conjunta o separadamente en nombre y representación de la Poderdante los actos aquí estipulados: a) Suscribir, a través de medios físicos o electrónicos, los documentos de vinculación de clientes, así como los contratos y/o documentos de separación, encargo fiduciario, documentos de adhesión, cartas de instrucciones y los demás que se requieran en el curso normal del proceso de separación y/o adquisición de unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante, así como las modificaciones, aclaraciones y/o terminaciones de estos. b) Suscribir con los compradores, a través de medios físicos o electrónicos, los contratos de promesa de compraventa y las modificaciones a éstos, si a ello hubiere lugar, sobre las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. c) Suscribir con los compradores las escrituras públicas para la compraventa de las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. Las Apoderadas quedan particularmente facultadas para realizar las declaraciones bajo juramento exigidas por el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 que reformó el artículo 90 del Estatuto Tributario. d) Suscribir con los compradores las escrituras públicas de aclaración y/o actualización de nomenclatura y/u cualquier otra modificación, aclaración o modificación a estas, que verse sobre las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. e) Suscribir, a través de medios físicos o electrónicos, las cesiones de promesas de compraventa con entidades financieras para llevar a cabo operaciones de leasing con los compradores en los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. S025038953
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325038853531E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Poderdante. f) Siempre que cuenten con la autorización de la Junta Directiva de la Poderdante, firmar avales a favor de entidades financieras para garantizar los créditos individuales a largo plazo que con dichas entidades adquieran los compradores de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante (incluidas todas sus subetapas), desde el momento de la subrogación del crédito o desembolso, hasta el registro de la escritura pública de compraventa respectiva. g) Suscribir las actas de comparecencia, o no comparecencia, en relación con el trámite notarial de las escrituras públicas de compraventa sobre las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. h) Suscribir con los compradores las escrituras públicas para la protocolización de los Certificados Técnicos de Ocupación de las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso), o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. i) Suscribir los documentos mediante los cuales se instrumentalicen los planes de pago y/o los documentos mediante los cuales la Poderdante confiera un plazo o forma de pago especial a los Compradores de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle, en relación con los gastos y/o costos de escrituración, los cuales puede incluir (pero sin limitarse a) derechos notariales, impuesto de timbre, impuesto de registro, derechos de registro, costo de avalúos, impuesto predial y costo de estudios de títulos. j) Otorgar, en nombre de la Poderdante en su calidad de fideicomitente en los fideicomisos inmobiliarios de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle, los poderes requeridos para adelantar los procesos de escrituración de estos, así como otorgar las escrituras públicas mediante las cuales se protocolicen los certificados técnicos de ocupación de dichos proyectos y aquellas mediante las cuales se aclare y/o actualice la nomenclatura de los proyectos y/o de las unidades inmobiliarias que hacen parte de estos. Estos poderes podrán otorgarse en favor de las mismas Apoderadas o de otras personas vinculadas a la Poderdante. Segunda. La Poderdante deja constancia que las Apoderadas quedan ampliamente facultadas para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento de los encargos aquí conferidos, es decir, las Apoderadas están facultadas para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con las actividades y gestiones arriba enunciadas. Tercera: El presente poder estará vigente hasta la fecha en la que se revoque el mandato de manera parcial o total.

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. 0995038853
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9250398535385S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4024 del 23 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaria 71 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2024, con el No. 00053338 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Daniel Andrés Calvis Rugeles, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.521 (en adelante el "Apoderado"), para que ejecute en nombre y representación de la Poderdante los actos aquí estipulados: a) Adelantar todos los trámites que sean requeridos ante las entidades nacionales, distritales y/o municipales competentes para llevar a cabo la formulación de planes parciales y/o cualquier otra clase de instrumento, acto, actuación o acción urbanística requerida en los proyectos inmobiliarios (v.g. residenciales, de uso mixto comerciales y de servicios) actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. b) Actuar en las etapas de formulación, concertación y adopción de planes parciales y/o cualquier otra clase de instrumento, acto, actuación o acción urbanística requerida con la facultad de firmar, radicar y retirar documentos, solicitar copias del expediente, realizar modificaciones en los proyectos inmobiliarios (v.g. residenciales, de uso mixto comerciales y de servicios) actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante, contestar el acta de observaciones, notificarse, renunciar a términos, renunciar al trámite y en general, todos los actos propios para adelantar los trámites urbanísticos correspondientes de conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen. c) Siempre y cuando el proyecto cuente con autorización de la Junta Directiva de la Poderdante y/o la Poderdante haya suscrito con los propietarios de la tierra un memorando de entendimiento (o cualquier otra clase de contrato que considere conveniente) para explorar la posibilidad de desarrollo o adelantar la fase de habilitación de un proyecto inmobiliario y dicho contrato, en caso de requerirlo, haya sido aprobado por la Junta Directiva de la Poderdante, suscribir en nombre de la Poderdante -como fideicomitente en los patrimonios autónomos de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle- o en nombre de la Poderdante directamente, por medios físicos o electrónicos, los contratos, formularios y demás documentos necesarios para llevar a cabo y aprobar los diseños (v.g. diseño geométrico, eléctricos, hidrosanitario, geotécnica, seguridad humana e iluminación), estudios técnicos (v.g. estudios ambientales y saneamiento de suelos) y demás estudios técnicos y/o diseños

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

necesarios para la formulación, concertación y/o adopción del plan parcial y/o cualquier otra clase de instrumento, acto, actuación o acción urbanística requerida y, en general, para la habilitación de los inmuebles para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios de la Poderdante. d) Firmar contratos de asesorías y/o prestación de servicios en nombre de la Poderdante relacionados con la formulación de planes parciales y/o cualquier otra clase de instrumento, acto, actuación o acción urbanística requerida, así como la ejecución de los estudios y diseños técnicos a los que se refiere el literal c) anterior. e) Adelantar, ante las entidades nacionales, distritales y/o municipales, todos los trámites que sean requeridos para establecer los usos, cabidas, densidades o implantación inicial de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. Lo anterior incluye, pero no se limita a, la facultad de firmar, radicar y retirar documentos, solicitar copias del expediente, obtener la certificación de cabida y linderos y/o su aclaración, actualización, rectificación y/o corrección de las áreas de las unidades privadas que hagan parte de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. f) Adelantar, ante las entidades nacionales, distritales y/o municipales competentes, todos los procesos de habilitación, formación, actualización, conservación y/o gestión de información catastral de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. Lo anterior incluye, pero no se limita a, la facultad de firmar, radicar y retirar documentos, solicitar copias del expediente, adelantar las actividades de incorporaciones, actualizaciones y correcciones cartográficas de levantamientos topográficos y, en general, todos los actos para adelantar la gestión catastral de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. g) Solicitar, tramitar y obtener la asignación de estrato del(los) predio(s) en los cuales se desarrollan los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. h) Firmar y obtener la modificación de los planos urbanísticos aprobados, así como las correcciones a las que hubiere lugar, de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. i) Adelantar trámites y firmar los documentos requeridos ante las empresas de servicios públicos en todo el territorio nacional para desarrollar los proyectos inmobiliarios (v.g. residenciales, de uso mixto comerciales y de servicios) actuales (en curso) o futuros que

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

desarrolle o en lo que participe la Poderdante. Lo anterior incluye, pero no se limita a, las siguientes finalidades: i. Tramitar y obtener la disponibilidad de los servicios públicos, su factibilidad, prórroga y/o revalidación. ii. Presentar, radicar, aprobar y/o revalidar los diseños de la infraestructura requerida para la conexión, instalación y suministro de los servicios públicos (v.g. diseño de media tensión). iii. Solicitar y obtener los certificados de viabilidad técnica. iv Presentar, firmar y radicar las cartas de compromiso y sus anexos. j) Solicitar, tramitar, promover, notificarse, reclamar, adelantar consultas, realizar peticiones y en general realizar las gestiones propias ante las entidades nacionales, distritales y/o municipales competentes para obtener los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de las carreteras colindantes a los predios en donde se desarrollan proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en lo que participe la Poderdante. k) Otorgar, en nombre y representación de la Poderdante en su calidad de fideicomitente en los fideicomisos inmobiliarios de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle, o en nombre de la Poderdante directamente, por medios físicos o electrónicos, poderes especiales a favor de terceros para que adelanten los trámites indicados en los literales anteriores. Estos poderes podrán otorgarse en favor del mismo Apoderado o de otras personas vinculadas a la Poderdante. Segunda. La Poderdante deja constancia que el Apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento de los encargos aquí conferidos, es decir, el Apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con las actividades y gestiones arriba enunciadas. Tercera: El presente poder estará vigente hasta la fecha en que se revoque el mandato de manera parcial o total.

Por Escritura Pública No. 85 del 31 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2025, con el No. 00054569 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Elvira Abumada Cala, identificada con cédula de ciudadanía número 52.413.190 (en adelante las "Apoderadas"), para que ejecuten, conjunta o separadamente en nombre y representación de la Poderdante los actos aquí estipulados: a) Siempre y cuando la operación cuente con aprobación de la Junta Directiva de la Poderdante (cuando así se requiera si el monto de la operación supera 1.000 salarios mínimos

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

mensuales legales vigentes), firmar avales y/o suscribir los documentos mediante los cuales la Poderdante se vincule en calidad de deudor solidario en los créditos preoperativos, constructor, de urbanismo, de tesorería y/o los créditos de adquisición de lotes otorgados por las entidades financieras a los fideicomisos constituidos para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. b) Firmar formularios de solicitud de créditos tanto para la Poderdante, como para los fideicomisos de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. c) Firmar las instrucciones de desembolso, reglamentos de crédito constructor, cartas de aprobación de créditos constructor y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y/o comunicaciones que requieran las entidades financieras en relación con los créditos aprobados u otorgados para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios, actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. Esta facultad incluye la firma de los formularios generales de vinculación y conocimiento de cliente de la Poderdante, siempre que estos no incluyan declaraciones y garantías de la Poderdante en materia ambiental, urbanística, de seguridad social, de litigios, y/o de seguridad y salud en el trabajo, caso en el cual deberán ser suscritos por los representantes legales, principales o suplentes, de la Poderdante. d) Una vez cuenten con aprobación de la Junta Directiva de la Poderdante (cuando así se requiera si el monto de la operación supera 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes) firmar las instrucciones de desembolso, reglamento de crédito, cartas de aprobación de crédito, pagarés o documentos de otras garantías, y en general, realizar todos los actos y suscribir los demás documentos y/o comunicaciones que se requieran para el perfeccionamiento de las operaciones de endeudamiento otorgadas directamente a la Poderdante. Esta facultad incluye la firma de los formularios generales de vinculación y conocimiento de cliente de la Poderdante, siempre que estos no incluyan declaraciones y garantías de la Poderdante en materia ambiental, urbanística, de seguridad social, de litigios, y/o de seguridad y salud en el trabajo, caso en el cual deberán ser suscritos por los representantes legales, principales o suplentes, de la Poderdante. e) Firmar los documentos que requieran las sociedades fiduciarias para la solicitud de liberación de los recursos en la etapa de preventas en el desarrollo de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. f) Realizar, en

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

nombre de la Poderdante como fideicomitente en los patrimonios autónomos de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle, o en nombre de la Poderdante directamente, operaciones de factoring, confirming y/u operaciones de descuento o anticipos de subsidios provenientes de entidades públicas o privadas, en relación con los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. Cuando como respaldo de estas operaciones se exija un aval o garantía de la Poderdante y si la operación supera el equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales vigentes, esta facultad podrá ejercerse siempre cuando y cuando cuente con la autorización de la Junta Directiva de la Poderdante g) Una vez cuentan con aprobación de la Junta Directiva de la Poderdante (cuando así se requiera si el monto de la operación supera 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes), firmar pagarés a favor de compañías de seguros y/o de Cajas de Compensación Familiar como garantía para el desembolso anticipado de subsidios otorgados a los compradores de cada uno de los proyectos inmobiliarios actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en los que participe la Poderdante. h) Suscribir certificaciones contables y/o financieras a favor de terceros. i) Suscribir los documentos mediante los cuales se autorice a terceros para el retiro o recepción de todo tipo de títulos valores (cheques, CDTs, pagarés y demás) emitidos por o a favor de la Poderdante. j) Actuar en representación de la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para gestionar, tramitar y suscribir solicitudes, certificaciones, y demás documentos requeridos para los trámites de solicitud de devolución y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la normativa vigente y en cumplimiento de los procedimientos establecidos por las autoridades competentes. Segunda. La Poderdante deja constancia que las Apoderadas quedan ampliamente facultadas para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento de los encargos aquí conferidos, es decir, las Apoderadas están facultadas para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con las actividades y gestiones arriba enunciadas. Tercera: El presente poder estará vigente hasta la fecha en la que se revoque el mandato de manera parcial o total.

Por Escritura Pública No. 0385 del 12 de marzo de 2025, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2025, con el No. 00054675 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Camilo Andrés

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Sánchez Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.981.219, para que ejecute en nombre y representación de la Poderdante, los actos aquí estipulados: a) Siempre y cuando los costos directos totales aproximados del respectivo proyecto hayan sido autorizados por la Junta Directiva de la Poderdante, suscribir, por medios físicos o electrónicos, los contratos de mano de obra, suministro de materiales de construcción, arrendamiento o suministro de equipos y maquinaria de construcción, suministro e instalación de acabados, instalación de servicios públicos y, en general, todos los que se requieran para la construcción de los proyectos actuales (en curso) o futuros que desarrolle o en las que participe la Poderdante. b) Realizar todos los actos y suscribir los demás contratos, acuerdos o documentos que fueren necesarios para perfeccionar los contratos mencionados en el literal (a) anterior. c) Suscribir las actas de inicio y firmar documentos de modificaciones, suspensiones y/o liquidaciones a los contratos mencionados en el literal (a) anterior. Segunda. La Poderdante deja constancia que el Apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o complementarios para el perfeccionamiento de los encargos aquí conferidos, es decir, el Apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con las actividades y gestiones arriba enunciadas. Tercera. El presente poder estará vigente hasta la fecha en la que se revoque el mandato de manera parcial o total.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1104	3-V -1993	16 STFE BTA	17-V -1993 NO. 405.810
490	27-II-1995	16-STAFE BTA	25-IV-1995 NO. 489.737
6061	5- X-1995	37 STAFE BTA	20- X-1995 NO. 513.192
1946	03 X -1996	37 STAFE BTA	17- X -1996 NO.558592

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001187 del 14 de julio de 1998 de la Notaria 44 de Bogotá D.C.	00644190 del 4 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005640 del 10 de	00659005 del 2 de diciembre de

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. 0925088853
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 925088853353E6Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 1998 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0000287 del 26 de febrero de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00670889 del 4 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001100 del 22 de julio de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00689098 del 23 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000232 del 6 de marzo de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00719658 del 10 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00727487 del 9 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001620 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00752995 del 17 de noviembre de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 2 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal	00759811 del 9 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001427 del 23 de agosto de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00841994 del 29 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002153 del 13 de diciembre de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00856020 del 18 de diciembre de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00860164 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008965 del 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00913634 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0006318 del 8 de octubre de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00957041 del 11 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005110 del 25 de agosto de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01238840 del 1 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1885 del 24 de mayo de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01386646 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3813 del 31 de agosto de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01412442 del 8 de septiembre de 2010 del Libro IX

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. 0525338853
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 925038853538262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3011 del 1 de junio de 2012 de la Notaria 32 de Bogotá D.C.	01640185 del 5 de junio de 2012 del Libro IX
Acta No. 60 del 15 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01730676 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 62 de 7 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01822963 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 66 del 20 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01946087 del 5 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 72 del 8 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02146067 del 4 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 79 del 30 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02757389 del 28 de octubre de 2021 del Libro IX
Acta No. 81 del 30 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02959041 del 21 de abril de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 5 de junio de 2015 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946566 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: AMARILO S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- AMARILO PANAMA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-10-30

Certifica:

Por Documento Privado del 25 de mayo de 2016 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2016 bajo el número 02107656 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- NARROW BRIDGE CORP
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-04-14

Por Documento Privado del 24 de julio de 2019 de Representante Legal, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491496 del libro IX,

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. 0925038852
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9250388535386X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comunicó la sociedad matriz:
- NARROW BRIDGE CORP
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-06-24

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el día 25 de mayo de 2016, bajo el No. 02107656 del libro IX, modificado por Documento privado del 24 de julio de 2019, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el registro No. 02491496 del libro IX, modificado por Documento privado del 27 de mayo de 2021, inscrito el 2 de Junio de 2021 bajo el registro No. 02711867 del libro IX, modificado por Documento Privado del 29 de mayo de 2024, inscrito el 6 de Junio de 2024 bajo el registro No. 03125596, en el sentido de indicar la sociedad extranjera Narrow Bridge USA LLC (matriz) comunica que ejerce Situación de Control y Grupo Empresarial de manera directa con las sociedades AMARILO SAS y AMARILO INVERSIONES SAS y de manera indirecta sobre las sociedades AMARILO PANAMA SA a través de AMARILO SAS, y sobre YELLOWSTONE CAPITAL PARTNERS S A S a través de AMARILO INVERSIONES SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4112, 4312

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.166.244.999.670
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, Fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2025 Hora: 13:06:51
Recibo No. 0925033857
Certificado sin costo para utilizar

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 925036853531E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

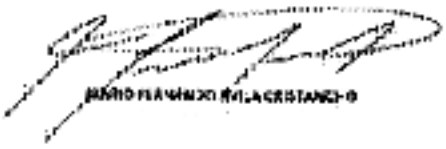
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2025 Hora: 10:52:50
Recibo No. 0925004859
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92500485914154

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: URBANOS ZONAS DE CREACION Y CONSTRUCCION S A S
Nit: 900.180.604-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01748297
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2007
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 4 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 N° 32-51 Torre 3 Of 413
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: urbanoszc@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6067622
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 N° 32-51 Torre 3 Of 413
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: urbanoszc@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6067622
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Trujillo

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2025 Hora: 10:52:50
Recibo No. 0925004859
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92500485914154

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000142 del 19 de enero de 2006 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2007, con el No. 01165794 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada URBANOS ZONAS DE CREACION Y CONSTRUCCION LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 de la Junta de Socios del 29 de marzo de 2010, inscrita el 23 de abril de 2010 bajo el Número 01378063 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: URBANOS ZONAS DE CREACION Y CONSTRUCCION S A S

Por Acta No. 02 del 29 de marzo de 2010 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2010, con el No. 01378063 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de URBANOS ZONAS DE CREACION Y CONSTRUCCION LIMITADA a URBANOS ZONAS DE CREACION Y CONSTRUCCION S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal: 1) El estudio, elaboración y promoción de proyectos arquitectónicos e inmobiliarios, de urbanismo, ingeniería civil, diseño gráfico, y la construcción de obras civiles; 2) Presentar propuestas a ser presentadas ante entidades públicas y privadas relacionadas con las actividades mencionadas en el numeral anterior; 3) La consultoría en temas urbanísticos; 4) Desarrollar y ejecutar construcciones civiles destinadas a usos institucionales, comerciales, residenciales,

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2025 Hora: 10:52:50
Recibo No. 0925004859
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92500485914154

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recreativas y de almacenamiento; 4) Desarrollar interventorías para entidades públicas y/o privadas en distintos tipos de proyectos; 5) Importar materia prima para construcción; 6) La enajenación a título de venta de unidades de vivienda urbana; 6) El desarrollo del negocio inmobiliario, en todas sus formas; 7) Formar parte de otras sociedades y firmar alianzas con otras empresas; y 8) Realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como fuera de Colombia. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; recibir dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros, hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto social, y hacer, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejercer o celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, comerciales o financieros que sean necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado, así como invertir el excedente de sus recursos en bonos, acciones u otros valores. En general, la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria, o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $100.000.000,00
No. de acciones	: 100.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $100.000.000,00

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2025 Hora: 10:52:50
Recibo No. 0925004859
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92500485914154

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, y que serán designados por un término indefinido por la Asamblea de Accionistas. Al Representante Legal se le denominará Gerente General y a su suplente se le denominará suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Sin embargo, para celebrar y/o firmar contratos, enviar ofertas o en general comprometer a la sociedad, si el monto es superior a cuatro mil (4.000) SMLMV, el representante legal requerirá previa aprobación de la Asamblea de Accionistas. El Representante Legal se entenderá investido de los amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2025 Hora: 10:52:50
Recibo No. 0925004859
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92500485914154

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 29 de marzo de 2010, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2010 con el No. 01378063 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rodolfo Andres Rey Gonzalez	C.C. No. 79446021

Por Acta No. 15 del 28 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2019 con el No. 02419247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Beatriz Ricardo Guzman	C.C. No. 52056082

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 004 del 1 de agosto de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2011 con el No. 01536986 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Beatriz Ricardo Guzman	C.C. No. 52056082
Segundo Renglon	Paula Catalina Rey Gonzalez	C.C. No. 52383095

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2025 Hora: 10:52:50
Recibo No. 0925004859
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92500485914154

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Diana Fernanda Rey Gonzalez	C.C. No. 51800290

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1760 del 20 de mayo de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01299913 del 26 de mayo de 2009 del Libro IX
Acta No. 02 del 29 de marzo de 2010 de la Junta de Socios	01378063 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
Acta No. 13 del 23 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02275233 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 16 del 8 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	03092223 del 25 de abril de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2025 Hora: 10:52:50
Recibo No. 0925004859
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92500485914154

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7111
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.071.877.030
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2025 Hora: 10:52:50
Recibo No. 0925004859
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92500485914154

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8272395497714475

Generado el 03 de junio de 2025 a las 08:11:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva . Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. FUNCIONES: son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Certificado Generado con el Pin No: 8272395497714475

Generado el 03 de junio de 2025 a las 08:11:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO PARA EFECTOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desisitr, interponer, todo género de recursos: recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Certificado Generado con el Pin No: 8272395497714475

Generado el 03 de junio de 2025 a las 08:11:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Fernando Diaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024001790-000 del día 9 de enero de 2024 que con documento del 24 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 163 del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Certificado Generado con el Pin No: 8272395497714475

Generado el 03 de junio de 2025 a las 08:11:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024001787-000 del día 9 de enero de 2024 que con documento del 24 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 163 del 24 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ana María Hincapie Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Docusign Envelope ID: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8272395497714475

Generado el 03 de junio de 2025 a las 08:11:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Horacio Plata Espinel Fecha de inicio del cargo: 30/01/2025	CC - 1018415849	Representante Legal Suplente
Nicolas Torres Ochica Fecha de inicio del cargo: 10/10/2024	CC - 1032454478	Representante Legal Suplente
German David Peñuela Espinosa Fecha de inicio del cargo: 18/07/2024	CC - 1030648612	Representante Legal Suplente
Jenny Liliana Ibarra Orejuela Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 1032390349	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión



NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

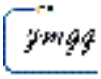
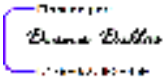
Certificado de finalización

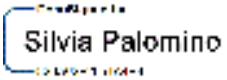
Identificador del sobre: 9D3C54E9-AAC8-441E-BBA7-979C246C3D15
Estado: Completado
Asunto: Complete con Docusign: Otrosí No. 2 EF Verona VFirmas.pdf
Cedula:
Sobre de origen:
Páginas del documento: 41
Firmas: 2
Páginas del certificado: 2
Iniciales: 3
Firma guiada: Activado
Sello del identificador del sobre: Activado
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Autor del sobre:
Johana Marcela Garzon Garzon
Calle 90 # 11a-27
Bogotá, Bogota 000000
johana.garzon@amarilo.com
Dirección IP: 181.32.180.252

Seguimiento de registro

Estado: Original
06/06/2025 9:59:54
Titular: Johana Marcela Garzon Garzon
johana.garzon@amarilo.com
Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Johana Marcela Garzon Garzon johana.garzon@amarilo.com Coordinar III Juridico de Proyectos AMARILO SAS Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 181.32.180.252	Enviado: 06/06/2025 10:03:38 Visto: 06/06/2025 10:03:47 Firmado: 06/06/2025 10:04:01
Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de Docusign		
DIANA ULLOA diana.ulloa@amarilo.com Lider Jurídico de Proyectos AMARILO SAS Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 186.28.243.58	Enviado: 06/06/2025 10:04:03 Visto: 06/06/2025 13:43:28 Firmado: 09/06/2025 8:18:09
Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de Docusign		
Aura Velandia aura.velandia@amarilo.com Director Jurídico de Proyectos Amarilo Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.242.42.17	Enviado: 09/06/2025 8:18:10 Visto: 09/06/2025 13:11:34 Firmado: 09/06/2025 13:11:58
Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de Docusign		
Diana Dallos diana.dallos@amarilo.com Vicepresidente de Asuntos Corporativos, Juridico y Sostenibilidad Amarilo S.A.S Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.242.42.17	Enviado: 09/06/2025 13:12:00 Visto: 09/06/2025 15:04:10 Firmado: 09/06/2025 15:04:46
Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de Docusign		

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Silvia Palomino Spalomino@credicorpcapital.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 18.229.140.48	Enviado: 09/06/2025 15:04:47 Reenviado: 20/06/2025 8:17:43 Reenviado: 24/06/2025 8:58:44 Visto: 25/06/2025 11:35:31 Firmado: 25/06/2025 15:10:30

Divulgación de firma y Registro electrónicos:
No se ofreció a través de Docusign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora

Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Paula Andrea Muñoz paulaa.munoz@amarilo.com Auxiliar Juridico Amarilo Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	**Copiado**	Enviado: 25/06/2025 15:10:32

Divulgación de firma y Registro electrónicos:
No se ofreció a través de Docusign

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	06/06/2025 10:03:38
Certificado entregado	Seguridad comprobada	25/06/2025 11:35:31
Firma completada	Seguridad comprobada	25/06/2025 15:10:30
Completado	Seguridad comprobada	25/06/2025 15:10:32

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA	**FECHA:** 11-10-2024 **CÓDIGO PM05-FO124** **VERSIÓN 7**

1. IDENTIFICACIÓN

PROYECTO: VERONA
ESTRATO: 5 No. de unidades de vivienda: 303
DIRECCIÓN: Transversal 60 # 106-62
CONSTRUCTORA: AMARILO S.A.S
FECHA (dd-mm-aa): 8/07/2025

2. ESPECIFICACIONES GENERALES DEL PROYECTO

2.1. ¿El proyecto opta por los incentivos del decreto 582 del 2023? ☑ SI ☐ NO
En caso de responder "sí" a la pregunta anterior indique el sistema de certificación mediante el cual demostrará el cumplimiento de los incentivos técnicos: EDGE

2.2. ¿La edificación está ubicada en el Mapa EC-U-5.2 ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO en zonas de la ciudad correspondientes a: Grandes Servicios Metropolitanos, Estructurante Receptora de Actividades Económicas, Estructurante Receptora de Vivienda Interés Social sobre corredores viales cuyo nivel de ruido ambiente durante el periodo nocturno sea superior a 75.1 dB(A) de acuerdo con el Mapa Estratégico de Ruido (MER)? ☐ SI ☑ NO

2.3. ¿El predio se encuentra inmerso en la zona influencia indirecta del aeropuerto? ☐ SI ☑ NO
En caso de responder sí, se debe presentar un estudio acústico específico, que garantice el control de ruidos por inmisión, garantizando que el nivel de ruido de fondo (Leq) en las habitaciones, no supere los valores dados por la curva NC:35.

2.4. ¿El predio se encuentra inmerso parcial o totalmente en las siguientes áreas de influencia?: ☐ SI ☑ NO
500 metros medidos desde los bordes de las Reservas Distritales de Humedal
500 metros medidos desde los bordes de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
200 metros medidos desde los bordes de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña
Verificar estos elementos de la estructura ecológica principal en el mapa "C.G-3.2 Estructura ecológica principal"

2.5. ¿El predio se encuentra en una zona categorizadas de amenaza Alta y Media en el siguiente mapa "CU-2.2.14 Amenaza por encharcamiento en suelo urbano y de expansión"? ☐ SI ☑ NO

2.6. ¿El veinte por ciento (20%) del presupuesto de los materiales (sin incluir mano de obra y equipos), cumple con uno o varios de los siguientes atributos? ☐ SI ☑ NO

Seleccione de que tipos:

° Materiales producidos por empresas catalogadas como Negocios Verdes según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ☐
° Materias primas extraídas en un radio de 500 km tomando como centro el proyecto ☐
° Productos o Materiales que cuenten con el Sello Ambiental Colombiano (SAC) ☐
° Materiales con contenidos reciclados pre consumo y post consumo ☐
° Pinturas para espacios interiores con los siguientes niveles de contenidos orgánicos volátiles: Pintura Mate: < 50 g/L |Pintura Brillante: <100 g/L | Pintura Brillo Alto: < 150 g/L. ☐
° Declaraciones Ambientales de Producto conforme a la norma ISO14025 en concretos ☐
° Declaraciones Ambientales de Producto conforme a la norma ISO14025 en aceros estructurales ☐
° Materiales que cuenten con Análisis de Ciclo de Vida al menos con alcance Cuna a Puerta de acuerdo con la ISO 14044. ☐
° Materiales que cumplen estándares sociales y ambientales tipo: Reporte GRI, B Corporation, Empresa BIC, ISO 14001, ISO 26000 o es signatario de iniciativas tipo Pacto Global, Protocolo de manufactura OCDE, Net Zero Carbón Building Commitment entre otros. ☐

2.7. CIMENTACIÓN Descripción técnica y materiales utilizados:
Vigas de h=1.70 m y ancho de 0.60 m. Placa contrapiso E=10cm para un (1) sótano.

2.8. PILOTES ☑ SI ☐ NO Tipo de pilotaje utilizado:
Pilotes preexcavados de 0.70 m de diametro a 63 m de profundidad

2.9. ESTRUCTURA Tipo de estructura y descripción técnica:

Cominado muros y pórticos DMO

Muros en concreto E=0.35 a 0.50 m. Muros de contención E=0.25 m. Columnas sección caracteristica 0.50 x 0.90 m.

Placas aereas y plataformas h=0.60 m hasta nivel 5 y h=0.55 m desde nivel 6 a cubierta.

Placa de entrepiso en concreto e=0.12 m parqueaderos y comunasles, y de e=0.10 m de vivienda.

2.10. MAMPOSTERÍA

2.10.1. LADRILLO A LA VISTA ☐ SI ☑ NO Tipo de ladrillo y localización:

2.10.2. BLOQUE ☑ SI ☐ NO Tipo de bloque y localización:

Bloque de mampostería #4 y #5

2.10.3. OTRAS DIVISIONES ☐ SI ☑ NO Tipo de división y localización:

2.11. PAÑETES

En caso en que se proyecten muros que no sean pañetados describa su acabado final o si carece de él y localización:

Pañete seco, pañete humedo y pintura.

2.12. VENTANERÍA

ALUMINIO ☑ SI ☐ NO **LAMINA COLD ROLLED** ☐ SI ☑ NO

P.V.C. ☐ SI ☑ NO **OTRA** ☐ SI **Cual?**

Describa el tipo de ventanería a utilizar en las habitaciones (especificar vidrio y marco): Ventaneria en aluminio con pintura electroestatica y vidrio templado.

Espesor del vidrio: 5 mm

2.13. FACHADAS Descripción y materiales a utilizar:

Ladrillo a la vista gran formato, pañete y pintura.

2.14. PISOS ÁREAS COMUNES Descripción y materiales a utilizar:

Piso laminado o similar, granito gris o similar, enchape gris o similar, Porcelanato gris o similar. Locales en concreto estructural. Segun disposición de diseño.

2.15. CUBIERTAS Descripción y materiales a utilizar:

Zona común con paisajismo, superficies duras y blandas.

Cubierta Verde ☑ SI ☐ NO Porcentaje del área de cubierta útil: 80%

2.16. ESCALERAS Descripción y materiales a utilizar:

Piso acabado en concreto o similar. Pañetado y pintado. Pasamanos tubular metalico.

2.17. CERRAMIENTO Descripción y materiales a utilizar:

No aplica.

2.18. TANQUES DE RESERVA DE AGUA Descripción y materiales a utilizar:

Muros en concreto con impermeabilización tipo membrana, Piso en concreto con impermeabilización tipo membrana y cárcamo.

2.19. GESTIÓN DEL AGUA LLUVIA

La gestión del agua lluvia del lote se implementó según el Cumplimiento de la NS-085 "Criterios de diseño de sistemas de alcantarillados"

☑ SI ☐ NO

2.20. PROTECCIÓN DE AVIFAUNA

En la planeación del proyecto se tuvo en cuenta la Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos de la Secretaría Distrital de Ambiente?

☑ SI ☐ NO

3. EQUIPOS Y DOTACIÓN

			Características:
3.1. ASCENSOR	☑ SI	☐ NO	Puerta en lámina con pintura electroestática. Muros en acero inoxidable
3.2. VIDEO CAMARAS	☑ SI	☐ NO	Sistema CCTV
3.3. PUERTAS ELÉCTRICAS	☑ SI	☐ NO	Vidrio templado y laminado con puertas de apertura controlada con marco.
3.4. PARQUE INFANTIL	☑ SI	☐ NO	Juegos infantiles y piso de juegos infantiles en caucho reciclado con bordillo de confinamiento.
3.5. SALÓN COMUNAL	☑ SI	☐ NO	Piso laminado o similar según disposición diseño. Muros mampostería y/o concreto, pañete y pintura.
3.6. GIMNASIO	☑ SI	☐ NO	Máquinas: Tapete de neopreno. Circulaciones: Laminada color de referencia Missouri o similar.
3.7. SAUNA	☐ SI	☑ NO	
3.8. TURCOS	☐ SI	☑ NO	
3.9. PISCINA	☐ SI	☑ NO	
3.10. PARQUEO MINUSVALIDOS	☑ SI	☐ NO	Piso concreto estructural. Tope llantas de caucho compacto
3.11. PARQUEO VISITANTES	☑ SI	☐ NO	Piso concreto estructural. Tope llantas de caucho compacto
3.12. PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA	☑ SI	☐ NO	
3.13. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	☑ SI	☐ NO	

4. ESPECIFICACIONES DE LAS ÁREAS PRIVADAS

4.1. CALIDAD DEL AIRE: ¿Todos los espacios ocupados se ventilan de forma natural o mecánica garantizando los caudales mínimos de renovación de aire según la NTC 5183 o ASHRAE 62.1 ? y/o la norma que lo modifique o sustituya ☑ SI ☐ NO

4.2. CONFORT TÉRMICO: ¿En los muros exteriores de fachadas internas y externas se garantiza una transmitancia térmica menor o igual a 2.5 W/m2*k? ☑ SI ☐ NO

4.3. CONFORT ACÚSTICO: ¿Se garantiza que en el interior de las habitaciones de las viviendas un nivel inferior o igual a la curva NC 35? ☑ SI ☐ NO

4.4. CARPINTERÍA

4.4.1. CLOSET ☑ SI ☐ NO Características y materiales a utilizar:
Puertas en color ámbar o similar y estructura en textura tipo madera

4.4.2. PUERTAS DE COMUNICACIÓN INTERNAS ☑ SI ☐ NO Características y materiales a utilizar:
Entamborada en melamina color y textura tipo madera o similar con marco enchapado en la misma melamina

4.4.3. PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL Características y materiales a utilizar:
Entamborada en melamina color y textura tipo madera o similar con marco enchapado en la misma melamina

4.5. ACABADOS PISOS	Materiales a utilizar :
4.5.1. ZONAS SOCIALES	Piso SPC tipo Madera o Similar
4.5.2. HALL'S	Piso SPC tipo Madera o Similar
4.5.3. HABITACIONES	Piso SPC tipo Madera o Similar
4.5.4. COCINAS	Piso SPC tipo Madera o Similar.
4.5.5. PATIOS	Piso enchape gris o similar

4.6. ACABADOS MUROS EXTERIORES Materiales a utilizar:
En balcones ladrillo a la vista y/o bloque con pañete y pintura para exterior gris claro o similar.

4.7. ACABADOS MUROS	Materiales a utilizar:
4.7.1. ZONAS SOCIALES	Acabado en estuco y pintura gris claro o similar.
4.7.2. HABITACIONES	Acabado en estuco y pintura gris claro o similar
4.7.3. COCINAS	Acabado en estuco y pintura gris claro o similar
4.7.4. PATIOS	Enchape piso techo color blanco

4.8. COCINAS			Características:
4.8.1. HORNO	☑ SI	☐ NO	Horno Eléctrico de empotrar
4.8.2. ESTUFA	☑ SI	☐ NO	Estufa de empotrar (gas), 4 puestos. Estufa de inducción en apartaestudios.
4.8.3. MUEBLE	☑ SI	☐ NO	Mueble alto puertas y estructura en melamina color ámbar o similar. Mueble bajo en melamina textura tipo madera o
4.8.4. MESÓN	☑ SI	☐ NO	Mesón blanco o similar
4.8.5. CALENTADOR	☐ SI	☑ NO	
4.8.6. LAVADERO	☑ SI	☐ NO	Apartaestudios no cuentan con lavadero ni horno.

4.8.7. TRES (3) CANECAS CADA UNA DE 20 LITROS PARA SEPARACION DE RESIDUOS INCORPORADOS EN MUEBLE ☐ SI ☑ NO

4.9. BAÑOS

			Características:
4.9.1. MUEBLE	☑ SI	☐ NO	En melamina color y textura tipo madera o similar
4.9.2. ENCHAPE PISO	☑ SI	☐ NO	Enchape gris o similar
4.9.3. ENCHAPE PARED	☑ SI	☐ NO	Acabado en estuco y pintura resistente al agua, color gris o similar. Enchape color gris o similar.
4.9.4. DIVISIÓN BAÑO	☑ SI	☐ NO	En vidrio incoloro.
4.9.5. ESPEJO	☑ SI	☐ NO	Espejo flotado.
4.9.6. SANITARIO AHORRADOR	☑ SI	☐ NO	Detalle del consumo Litros por Descarga: 3L y 6 L
4.9.7. GRIFERIA LAVAMANOS AHORRADOR	☑ SI	☐ NO	Detalle del consumo Litros por Minuto a 60 PSI: 6.2 L/min
4.9.8. GRIFERÍA LAVAPLATOS AHORRADOR	☑ SI	☐ NO	Detalle del consumo Litros por Minuto a 60 PSI: 7.0 L/min
4.9.9. DUCHA AHORRADORA	☑ SI	☐ NO	Detalle del consumo Litros por Minuto a 80 PSI: 6.5 L/min

4.10. ILUMINACION

			Características:
4.10.1. ILUMINACION TIPO LED EN ZONAS INTERIORES	☑ SI	☐ NO	Bala recedida LED de techo
4.10.2. ILUMINACION TIPO LED EN ZONAS EXTERIORES	☑ SI	☐ NO	Con cilindros según diseño de especialista
4.10.3. ILUMINACION TIPO LED EN ZONAS COMUNES	☑ SI	☐ NO	Iluminación según diseño de iluminación
4.10.4. ILUMINACION TIPO LED EN CIRCULACIONES Y PARQUEADEROS	☑ SI	☐ NO	Iluminación según diseño de iluminación.
4.10.5. SISTEMAS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN EN ZONAS COMUNES	☑ SI	☐ NO	Temporizador ☐ SI ☑ NO Sensor ☐ SI ☑ NO
4.10.6. SISTEMAS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN EN CIRCULACIONES	☑ SI	☐ NO	Temporizador ☐ SI ☑ NO Sensor ☑ SI ☐ NO
4.10.7. SISTEMA DE CONTROL DE ILUMINACIÓN EN ZONAS EXTERIORES Y PARQUEADEROS	☑ SI	☐ NO	Temporizador ☐ SI ☑ NO Sensor ☑ SI ☐ NO

4.11. ILUMINACION NATURAL (Cumple con el capítulo 410.2.2 del RETIPLAP para los espacios regularmente ocupados) ☑ SI ☐ NO

			Características:
4.11.1. HABITACION	☑ SI	☐ NO	
4.11.2. ESTUDIO	☑ SI	☐ NO	
4.11.3. ZONA SOCIAL	☑ SI	☐ NO	

NOTA: Este formato debe ser diligenciado cuidadosamente sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventas. En el caso de cambios de especificaciones, estas deben ser actualizadas antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que se relacionen las unidades que se vendieron con las anteriores especificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA.

Se precisa que este formato podrá ser tenido en cuenta por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, cuando se compruebe desmejoramientos de acabados y/o deficiencias constructivas.

En ningún momento este formato constituye una aprobación por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA y no exonera al constructor y/o enajenador del cumplimiento de las normas vigentes de especificaciones técnicas de construcción de carácter nacional y distrital, tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.

Daniel Andrés Galvis Rugeles

Firma representante legal o persona natural

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA	FECHA 06/11/2024
		CÓDIGO PMIS-FC02
	PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS	VERSIÓN 10

ANEXO FINANCIERO

Cifras en miles COP$

I. INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE ELABORACIÓN:	martes, 5 de julio de 2025
SOLICITANTE:	AMARILO S.A.S

II. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO:	VERONA				
DIRECCIÓN:	TV 60 106 62				
APARTAMENTOS:	303	CASAS:	0	LOTES:	1

1. ÁREA DE LOTE (El área para el cálculo es bruta)	2.847 m²
2. COSTO DEL M² DE LOTE (El costo para el cálculo es bruto)	10.536.631 $/m²
3. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (Área para el cálculo)	38.528 m²
4. COSTO DEL M² DE CONSTRUCCIÓN (COSTO para el cálculo)	5.337.102 $/m²

III. RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Descripción	Costo (miles de $)	Costo por m² (en pesos $)	Participación en el costo
5. TERRENOS:	$ 30.000.000	778.654 $/m²	14,6%
6. COSTOS DIRECTOS:	$ 121.671.505	3.157.999 $/m²	59,2%
7. COSTOS INDIRECTOS:	$ 44.644.686	1.158.758 $/m²	21,7%
8. GASTOS FINANCIEROS:	$ 4.619.138	119.880 $/m²	2,2%
9. GASTOS DE VENTAS:	$ 4.692.760	121.801 $/m²	2,3%
10. COSTO TOTAL DEL PROYECTO:	$ 205.628.089	5.337.102 $/m²	100%

IV. VENTAS (miles de $)

11. VALOR TOTAL DE VENTAS:	$ 229.700.000	12. UTILIDAD EN VENTA:	$ 24.071.911	10,5%

V. ESTRUCTURA FINANCIACIÓN

Estructura financiación de Costos Totales	Valor (miles de $)	Participación en estructura %
13. TERRENOS:	$ 30.000.000	14,6%
14. RECURSOS PROPIOS:	$ 29.566.779	14,4%
15. CRÉDITO ENTIDAD FINANCIERA:	$ 126.930.000	61,7%
16. CRÉDITO PARTICULARES:	$ 0	0,0%
17. VENTAS FINANCIACIÓN:	$ 19.131.310	9,3%
18. OTROS RECURSOS:	$ 0	0,0%
19. TOTAL ESTRUCTURA FINANCIACIÓN:	$ 205.628.089	100%

FILA VALIDACIÓN

DANIEL ANDRES GALVIS HUGUES FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O SOLICITANTE	ANGELA RUIZ MARTINEZ FIRMA DE QUIEN ELABORÓ

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración	2. Solicitante:	3 Nombre del proyecto de Vivienda
2025-jul-08	AMARILO S.A.S	VERONA

4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP: 0		VIS: 0		VIS REN.URB: 0		NO VIP/VIS: 303

9. Observación:		10. Firma del Solicitante
FILA VALIDACIÓN	○	Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? SI

Totales	303	$ 229.700.000	19.312,98 m²	$ 68.910.000			30,00%	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
1	A-1000	905.813	76,16	271.744	905.813	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
2	A-1001	781.169	65,68	234.351	1.686.982	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
3	A-1002	380.713	32,01	114.214	2.067.695	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
4	A-1003	382.616	32,17	114.785	2.450.310	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
5	A-1004	380.713	32,01	114.214	2.831.023	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
6	A-1005	389.157	32,72	116.747	3.220.180	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
7	A-1006	384.281	32,31	115.284	3.604.461	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
8	A-1007	574.340	48,29	172.302	4.178.801	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
9	A-1008	378.929	31,86	113.679	4.557.729	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
10	A-1009	689.350	57,96	206.805	5.247.080	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
11	A-1010	388.919	32,70	116.676	5.635.999	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
12	A-1012	384.281	32,31	115.284	6.020.280	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
13	A-1014	654.978	55,07	196.493	6.675.258	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
14	A-1100	905.813	76,16	271.744	7.581.071	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
15	A-1101	781.169	65,68	234.351	8.362.240	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
16	A-1102	380.713	32,01	114.214	8.742.953	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
17	A-1103	382.616	32,17	114.785	9.125.568	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
18	A-1104	380.713	32,01	114.214	9.506.281	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
19	A-1105	389.157	32,72	116.747	9.895.438	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
20	A-1106	384.281	32,31	115.284	10.279.719	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
21	A-1107	574.340	48,29	172.302	10.854.059	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
22	A-1108	378.929	31,86	113.679	11.232.987	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
23	A-1109	689.350	57,96	206.805	11.922.338	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
24	A-1110	388.919	32,70	116.676	12.311.257	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
25	A-1112	384.281	32,31	115.284	12.695.538	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración	2. Solicitante:	3 Nombre del proyecto de Vivienda
2025-jul-08	AMARILO S.A.S	VERONA

4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS REN.URB 0		NO VIP/VIS 303

9. Observación:

10. Firma del Solicitante

FILA VALIDACIÓN ○

Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? SI

Totales	303	$ 229.700.000	19.312,98 m²	$ 68.910.000			30,00%	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
26	A-1114	654.978	55,07	196.493	13.350.516	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
27	A-1200	1.346.232	113,19	403.869	14.696.748	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
28	A-1201	1.120.492	94,21	336.148	15.817.239	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
29	A-1202	957.431	80,50	287.229	16.774.671	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
30	A-1203	1.039.378	87,39	311.813	17.814.049	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
31	A-1204	919.134	77,28	275.740	18.733.183	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
32	A-1205	1.519.759	127,78	455.928	20.252.941	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
33	A-1300	1.346.232	113,19	403.869	21.599.173	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
34	A-1301	1.120.492	94,21	336.148	22.719.664	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
35	A-1302	957.431	80,50	287.229	23.677.096	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
36	A-1303	1.039.378	87,39	311.813	24.716.473	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
37	A-1304	919.134	77,28	275.740	25.635.607	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
38	A-1305	1.519.759	127,78	455.928	27.155.366	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
39	A-1400	1.346.232	113,19	403.869	28.501.598	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
40	A-1401	1.120.492	94,21	336.148	29.622.089	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
41	A-1402	957.431	80,50	287.229	30.579.521	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
42	A-1403	1.039.378	87,39	311.813	31.618.898	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
43	A-1404	919.134	77,28	275.740	32.538.032	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
44	A-1405	1.519.759	127,78	455.928	34.057.791	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
45	A-1500	1.346.232	113,19	403.869	35.404.022	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
46	A-1501	1.120.492	94,21	336.148	36.524.514	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
47	A-1502	957.431	80,50	287.229	37.481.946	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
48	A-1503	1.039.378	87,39	311.813	38.521.323	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
49	A-1504	919.134	77,28	275.740	39.440.457	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
50	A-1505	1.519.759	127,78	455.928	40.960.216	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración	2. Solicitante:			3 Nombre del proyecto de Vivienda			
2025-jul-08	AMARILO S.A.S			VERONA			
4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS RENURS 0		NO VIP/VIS 303
9. Observación:						10. Firma del Solicitante	
FILA VALIDACIÓN						Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS?	SI

Totales	303	$ 229.700.000	19.312,98 m²	$ 68.910.000			30,00%	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
51	A-1600	1.346.232	113,19	403.869	42.306.447	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
52	A-1601	1.120.492	94,21	336.148	43.426.939	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
53	A-1602	957.431	80,50	287.229	44.384.371	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
54	A-1603	1.039.378	87,39	311.813	45.423.748	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
55	A-1604	919.134	77,28	275.740	46.342.882	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
56	A-1605	1.519.759	127,78	455.928	47.862.641	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
57	A-1700	1.346.232	113,19	403.869	49.208.872	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
58	A-1701	1.120.492	94,21	336.148	50.329.364	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
59	A-1702	957.431	80,50	287.229	51.286.795	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
60	A-1703	1.039.378	87,39	311.813	52.326.173	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
61	A-1704	919.134	77,28	275.740	53.245.307	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
62	A-1705	1.519.759	127,78	455.928	54.765.066	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
63	A-1800	1.346.232	113,19	403.869	56.111.297	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
64	A-1801	1.120.492	94,21	336.148	57.231.789	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
65	A-1802	957.431	80,50	287.229	58.189.220	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
66	A-1803	1.039.378	87,39	311.813	59.228.598	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
67	A-1804	919.134	77,28	275.740	60.147.732	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
68	A-1805	1.519.759	127,78	455.928	61.667.491	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
69	A-1900	1.346.232	113,19	403.869	63.013.722	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
70	A-1901	1.120.492	94,21	336.148	64.134.214	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
71	A-1902	957.431	80,50	287.229	65.091.645	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
72	A-1903	1.039.378	87,39	311.813	66.131.023	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
73	A-1904	919.134	77,28	275.740	67.050.157	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
74	A-1905	1.519.759	127,78	455.928	68.569.916	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
75	A-2000	1.713.386	144,06	514.016	70.283.301	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración 2025-jul-08	2. Solicitante: AMARILO S.A.S			3 Nombre del proyecto de Vivienda VERONA			
4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS REN.URB 0		NO VIP/VIS 303
9. Observación:						10. Firma del Solicitante	
FILA VALIDACIÓN	○					Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS?	SI
Totales	**303**	**$ 229.700.000**	**19.312,98 m²**	**$ 68.910.000**		**30,00%**	

ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
76	A-2001	1.824.947	153,44	547.484	72.108.248	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
77	A-2002	1.572.328	132,20	471.698	73.680.577	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
78	A-2003	1.854.086	155,89	556.226	75.534.663	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
79	A-400	771.416	64,86	231.425	76.306.079	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
80	A-401	757.857	63,72	227.357	77.063.936	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
81	A-402	771.416	64,86	231.425	77.835.352	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
82	A-403	783.191	65,85	234.957	78.618.543	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
83	A-404	771.416	64,86	231.425	79.389.959	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
84	A-405	542.822	45,64	162.847	79.932.781	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
85	A-406	659.973	55,49	197.992	80.592.754	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
86	A-407	687.923	57,84	206.377	81.280.677	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
87	A-500	905.813	76,16	271.744	82.186.491	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
88	A-501	781.169	65,68	234.351	82.967.659	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
89	A-502	380.713	32,01	114.214	83.348.372	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
90	A-503	382.616	32,17	114.785	83.730.988	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
91	A-504	380.713	32,01	114.214	84.111.700	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
92	A-505	389.157	32,72	116.747	84.500.858	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
93	A-506	384.281	32,31	115.284	84.885.138	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
94	A-507	574.340	48,29	172.302	85.459.478	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
95	A-508	378.929	31,86	113.679	85.838.407	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
96	A-509	689.350	57,96	206.805	86.527.757	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
97	A-510	388.919	32,70	116.676	86.916.677	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
98	A-512	384.281	32,31	115.284	87.300.957	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
99	A-514	654.978	55,07	196.493	87.955.935	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
100	A-600	905.813	76,16	271.744	88.861.749	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA **PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS**	FECHA 06/11/2024 CODIGÓ PM05-FO121 VERSIÓN 10

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración 2025-jul-08	2. Solicitante: AMARILO S.A.S			3 Nombre del proyecto de Vivienda VERONA			
4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS REN.URB 0		NO VIP/VIS 303
9. Observación:						10. Firma del Solicitante	
FILA VALIDACIÓN						Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS?	SI

Totales	303	$ 229.700.000	19.312,98 m²	$ 68.910.000			30,00%	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
101	A-601	781.169	65,68	234.351	89.642.917	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
102	A-602	380.713	32,01	114.214	90.023.630	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
103	A-603	382.616	32,17	114.785	90.406.246	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
104	A-604	380.713	32,01	114.214	90.786.958	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
105	A-605	389.157	32,72	116.747	91.176.116	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
106	A-606	384.281	32,31	115.284	91.560.396	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
107	A-607	574.340	48,29	172.302	92.134.736	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
108	A-608	378.929	31,86	113.679	92.513.665	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
109	A-609	689.350	57,96	206.805	93.203.015	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
110	A-610	388.919	32,70	116.676	93.591.935	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
111	A-612	384.281	32,31	115.284	93.976.215	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
112	A-614	654.978	55,07	196.493	94.631.194	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
113	A-700	905.813	76,16	271.744	95.537.007	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
114	A-701	781.169	65,68	234.351	96.318.175	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
115	A-702	380.713	32,01	114.214	96.698.888	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
116	A-703	382.616	32,17	114.785	97.081.504	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
117	A-704	380.713	32,01	114.214	97.462.217	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
118	A-705	389.157	32,72	116.747	97.851.374	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
119	A-706	384.281	32,31	115.284	98.235.654	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
120	A-707	574.340	48,29	172.302	98.809.994	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
121	A-708	378.929	31,86	113.679	99.188.923	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
122	A-709	689.350	57,96	206.805	99.878.273	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
123	A-710	388.919	32,70	116.676	100.267.193	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
124	A-712	384.281	32,31	115.284	100.651.473	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
125	A-714	654.978	55,07	196.493	101.306.452	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración	2. Solicitante:	3 Nombre del proyecto de Vivienda
2025-jul-08	AMARILO S.A.S	VERONA

4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS REN.URB 0		NO VIP/VIS 303

9. Observación:

10. Firma del Solicitante

FILA VALIDACIÓN ○

Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? SI

Totales	303	$ 229.700.000	19.312,98 m²	$ 68.910.000			30,00%	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
126	A-800	905.813	76,16	271.744	102.212.265	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
127	A-801	781.169	65,68	234.351	102.993.433	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
128	A-802	380.713	32,01	114.214	103.374.146	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
129	A-803	382.616	32,17	114.785	103.756.762	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
130	A-804	380.713	32,01	114.214	104.137.475	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
131	A-805	389.157	32,72	116.747	104.526.632	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
132	A-806	384.281	32,31	115.284	104.910.912	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
133	A-807	574.340	48,29	172.302	105.485.252	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
134	A-808	378.929	31,86	113.679	105.864.181	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
135	A-809	689.350	57,96	206.805	106.553.531	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
136	A-810	388.919	32,70	116.676	106.942.451	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
137	A-812	384.281	32,31	115.284	107.326.731	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
138	A-814	654.978	55,07	196.493	107.981.710	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
139	A-900	905.813	76,16	271.744	108.887.523	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
140	A-901	781.169	65,68	234.351	109.668.692	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
141	A-902	380.713	32,01	114.214	110.049.404	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
142	A-903	382.616	32,17	114.785	110.432.020	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
143	A-904	380.713	32,01	114.214	110.812.733	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
144	A-905	389.157	32,72	116.747	111.201.890	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
145	A-906	384.281	32,31	115.284	111.586.171	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
146	A-907	574.340	48,29	172.302	112.160.510	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
147	A-908	378.929	31,86	113.679	112.539.439	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
148	A-909	689.350	57,96	206.805	113.228.789	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
149	A-910	388.919	32,70	116.676	113.617.709	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
150	A-912	384.281	32,31	115.284	114.001.990	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración	2. Solicitante:	3 Nombre del proyecto de Vivienda
2025-jul-08	AMARILO S.A.S	VERONA

4. Datos estadisticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS REN.URB 0		NO VIP/VIS 303

9. Observación:

10. Firma del Solicitante

FILA VALIDACIÓN ○

Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? SI

Totales	303	$ 229.700.000	19.312,98 m²	$ 68.910.000			30,00%	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
151	A-914	654.978	55,07	196.493	114.656.968	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
152	B-1000	905.813	76,16	271.744	115.562.781	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
153	B-1001	781.169	65,68	234.351	116.343.950	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
154	B-1002	380.713	32,01	114.214	116.724.662	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
155	B-1003	382.616	32,17	114.785	117.107.278	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
156	B-1004	380.713	32,01	114.214	117.487.991	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
157	B-1005	389.157	32,72	116.747	117.877.148	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
158	B-1006	384.281	32,31	115.284	118.261.429	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
159	B-1007	574.340	48,29	172.302	118.835.768	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
160	B-1008	378.929	31,86	113.679	119.214.697	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
161	B-1009	689.350	57,96	206.805	119.904.048	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
162	B-1010	388.919	32,70	116.676	120.292.967	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
163	B-1012	384.281	32,31	115.284	120.677.248	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
164	B-1014	654.978	55,07	196.493	121.332.226	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
165	B-1100	905.813	76,16	271.744	122.238.039	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
166	B-1101	781.169	65,68	234.351	123.019.208	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
167	B-1102	380.713	32,01	114.214	123.399.920	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
168	B-1103	382.616	32,17	114.785	123.782.536	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
169	B-1104	380.713	32,01	114.214	124.163.249	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
170	B-1105	389.157	32,72	116.747	124.552.406	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
171	B-1106	384.281	32,31	115.284	124.936.687	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
172	B-1107	574.340	48,29	172.302	125.511.026	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
173	B-1108	378.929	31,86	113.679	125.889.955	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
174	B-1109	689.350	57,96	206.805	126.579.306	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
175	B-1110	388.919	32,70	116.676	126.968.225	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración	2. Solicitante:			3 Nombre del proyecto de Vivienda			
2025-jul-08	AMARILO S.A.S			VERONA			
4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS REN.URB 0		NO VIP/VIS 303
9. Observación:						10. Firma del Solicitante	
FILA VALIDACIÓN						Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS?	SI

Totales	303	$ 229.700.000	19.312,98 m²	$ 68.910.000			30,00%	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
176	B-1112	384.281	32,31	115.284	127.352.506	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
177	B-1114	654.978	55,07	196.493	128.007.484	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
178	B-1200	1.346.232	113,19	403.869	129.353.715	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
179	B-1201	1.120.492	94,21	336.148	130.474.207	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
180	B-1202	957.431	80,50	287.229	131.431.638	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
181	B-1203	1.039.378	87,39	311.813	132.471.016	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
182	B-1204	919.134	77,28	275.740	133.390.150	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
183	B-1205	1.519.759	127,78	455.928	134.909.909	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
184	B-1300	1.346.232	113,19	403.869	136.256.140	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
185	B-1301	1.120.492	94,21	336.148	137.376.632	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
186	B-1302	957.431	80,50	287.229	138.334.063	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
187	B-1303	1.039.378	87,39	311.813	139.373.441	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
188	B-1304	919.134	77,28	275.740	140.292.575	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
189	B-1305	1.519.759	127,78	455.928	141.812.334	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
190	B-1400	1.346.232	113,19	403.869	143.158.565	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
191	B-1401	1.120.492	94,21	336.148	144.279.057	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
192	B-1402	957.431	80,50	287.229	145.236.488	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
193	B-1403	1.039.378	87,39	311.813	146.275.866	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
194	B-1404	919.134	77,28	275.740	147.195.000	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
195	B-1405	1.519.759	127,78	455.928	148.714.759	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
196	B-1500	1.346.232	113,19	403.869	150.060.990	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
197	B-1501	1.120.492	94,21	336.148	151.181.482	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
198	B-1502	957.431	80,50	287.229	152.138.913	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
199	B-1503	1.039.378	87,39	311.813	153.178.291	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
200	B-1504	919.134	77,28	275.740	154.097.425	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración	2. Solicitante:			3 Nombre del proyecto de Vivienda			
2025-jul-08	AMARILO S.A.S			VERONA			
4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,88	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS REN.URB 0		NO VIP/VIS 303
9. Observación:						10. Firma del Solicitante	
FILA VALIDACIÓN	○					Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS?	SI
Totales	**303**	**$ 229.700.000**	**19.312,98 m²**	**$ 68.910.000**		**30,00%**	

ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
201	B-1505	1.519.759	127,78	455.928	155.617.184	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
202	B-1600	1.346.232	113,19	403.869	156.963.415	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
203	B-1601	1.120.492	94,21	336.148	158.083.907	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
204	B-1602	957.431	80,50	287.229	159.041.338	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
205	B-1603	1.039.378	87,39	311.813	160.080.716	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
206	B-1604	919.134	77,28	275.740	160.999.850	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
207	B-1605	1.519.759	127,78	455.928	162.519.608	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
208	B-1700	1.346.232	113,19	403.869	163.865.840	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
209	B-1701	1.120.492	94,21	336.148	164.986.332	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
210	B-1702	957.431	80,50	287.229	165.943.763	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
211	B-1703	1.039.378	87,39	311.813	166.983.141	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
212	B-1704	919.134	77,28	275.740	167.902.275	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
213	B-1705	1.519.759	127,78	455.928	169.422.033	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
214	B-1800	1.346.232	113,19	403.869	170.768.265	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
215	B-1801	1.120.492	94,21	336.148	171.888.757	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
216	B-1802	957.431	80,50	287.229	172.846.188	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
217	B-1803	1.039.378	87,39	311.813	173.885.566	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
218	B-1804	919.134	77,28	275.740	174.804.700	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
219	B-1805	1.519.759	127,78	455.928	176.324.458	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
220	B-1900	1.346.232	113,19	403.869	177.670.690	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
221	B-1901	1.120.492	94,21	336.148	178.791.182	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
222	B-1902	957.431	80,50	287.229	179.748.613	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
223	B-1903	1.039.378	87,39	311.813	180.787.991	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
224	B-1904	919.134	77,28	275.740	181.707.125	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
225	B-1905	1.519.759	127,78	455.928	183.226.883	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA **PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS**	FECHA 06/11/2024 CODIGO PM05-FO121 VERSIÓN 10

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración	2. Solicitante:	3 Nombre del proyecto de Vivienda
2025-jul-08	AMARILO S.A.S	VERONA

4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS REN.URB 0		NO VIP/VIS 303

9. Observación:

10. Firma del Solicitante

FILA VALIDACIÓN	○	Indique: ¿La construcción se aprobó como NO VIS?	SI

Totales	303	$ 229.700.000	19.312,98 m²	$ 68.910.000			30,00%	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
226	B-2000	1.713.386	144,06	514.016	184.940.269	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
227	B-2001	1.824.947	153,44	547.484	186.765.216	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
228	B-2002	1.572.328	132,20	471.698	188.337.544	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
229	B-2003	1.854.086	155,89	556.226	190.191.631	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
230	B-400	386.065	32,46	115.819	190.577.695	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
231	B-401	757.857	63,72	227.357	191.335.553	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
232	B-402	771.416	64,86	231.425	192.106.969	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
233	B-403	783.191	65,85	234.957	192.890.159	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
234	B-404	771.416	64,86	231.425	193.661.575	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
235	B-405	542.822	45,64	162.847	194.204.397	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
236	B-406	771.416	64,86	231.425	194.975.813	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
237	B-407	687.923	57,84	206.377	195.663.736	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
238	B-408	659.973	55,49	197.992	196.323.710	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
239	B-500	905.813	76,16	271.744	197.229.523	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
240	B-501	781.169	65,68	234.351	198.010.692	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
241	B-502	380.713	32,01	114.214	198.391.405	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
242	B-503	382.616	32,17	114.785	198.774.020	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
243	B-504	380.713	32,01	114.214	199.154.733	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
244	B-505	389.157	32,72	116.747	199.543.890	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
245	B-506	384.281	32,31	115.284	199.928.171	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
246	B-507	574.340	48,29	172.302	200.502.511	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
247	B-508	378.929	31,86	113.679	200.881.439	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
248	B-509	689.350	57,96	206.805	201.570.790	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
249	B-510	388.919	32,70	116.676	201.959.709	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
250	B-512	384.281	32,31	115.284	202.343.990	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración	2. Solicitante:	3 Nombre del proyecto de Vivienda
2025-jul-08	AMARILO S.A.S	VERONA

4. Datos estadisticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS REN.URB 0		NO VIP/VIS 303

9. Observación:

10. Firma del Solicitante

FILA VALIDACIÓN

Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS? SI

Totales	303	$ 229.700.000	19.312,98 m²	$ 68.910.000			30,00%	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
251	B-514	654.978	55,07	196.493	202.998.968	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
252	B-600	905.813	76,16	271.744	203.904.781	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
253	B-601	781.169	65,68	234.351	204.685.950	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
254	B-602	380.713	32,01	114.214	205.066.663	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
255	B-603	382.616	32,17	114.785	205.449.278	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
256	B-604	380.713	32,01	114.214	205.829.991	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
257	B-605	389.157	32,72	116.747	206.219.148	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
258	B-606	384.281	32,31	115.284	206.603.429	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
259	B-607	574.340	48,29	172.302	207.177.769	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
260	B-608	378.929	31,86	113.679	207.556.697	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
261	B-609	689.350	57,96	206.805	208.246.048	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
262	B-610	388.919	32,70	116.676	208.634.967	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
263	B-612	384.281	32,31	115.284	209.019.248	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
264	B-614	654.978	55,07	196.493	209.674.226	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
265	B-700	905.813	76,16	271.744	210.580.039	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
266	B-701	781.169	65,68	234.351	211.361.208	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
267	B-702	380.713	32,01	114.214	211.741.921	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
268	B-703	382.616	32,17	114.785	212.124.536	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
269	B-704	380.713	32,01	114.214	212.505.249	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
270	B-705	389.157	32,72	116.747	212.894.406	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
271	B-706	384.281	32,31	115.284	213.278.687	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
272	B-707	574.340	48,29	172.302	213.853.027	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
273	B-708	378.929	31,86	113.679	214.231.955	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
274	B-709	689.350	57,96	206.805	214.921.306	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
275	B-710	388.919	32,70	116.676	215.310.225	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c)

1. Fecha elaboración 2025-jul-08	2. Solicitante: AMARILO S.A.S			3 Nombre del proyecto de Vivienda VERONA			
4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	1.854.086	155,89	11.894	1088,60	$ 22.000	2028	$ 1.703.182
Valor mínimo	378.929	31,86	11.894	222,48			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP 0		VIS 0		VIS REN.URB 0		NO VIP/VIS 303
9. Observación:						10. Firma del Solicitante	
FILA VALIDACIÓN						Indique: ¿Licconstrucción se aprobó como NO VIS?	SI

Totales	303	$ 229.700.000	19.312,98 m²	$ 68.910.000			30,00%	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
276	B-712	384.281	32,31	115.284	215.694.506	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
277	B-714	654.978	55,07	196.493	216.349.484	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
278	B-800	905.813	76,16	271.744	217.255.297	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
279	B-801	781.169	65,68	234.351	218.036.466	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
280	B-802	380.713	32,01	114.214	218.417.179	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
281	B-803	382.616	32,17	114.785	218.799.794	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
282	B-804	380.713	32,01	114.214	219.180.507	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
283	B-805	389.157	32,72	116.747	219.569.664	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
284	B-806	384.281	32,31	115.284	219.953.945	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
285	B-807	574.340	48,29	172.302	220.528.285	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
286	B-808	378.929	31,86	113.679	220.907.213	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
287	B-809	689.350	57,96	206.805	221.596.564	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
288	B-810	388.919	32,70	116.676	221.985.483	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
289	B-812	384.281	32,31	115.284	222.369.764	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
290	B-814	654.978	55,07	196.493	223.024.742	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
291	B-900	905.813	76,16	271.744	223.930.555	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
292	B-901	781.169	65,68	234.351	224.711.724	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
293	B-902	380.713	32,01	114.214	225.092.437	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
294	B-903	382.616	32,17	114.785	225.475.052	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
295	B-904	380.713	32,01	114.214	225.855.765	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
296	B-905	389.157	32,72	116.747	226.244.922	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
297	B-906	384.281	32,31	115.284	226.629.203	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
298	B-907	574.340	48,29	172.302	227.203.543	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
299	B-908	378.929	31,86	113.679	227.582.471	11.894	30,00%	NO VIP/VIS
300	B-909	689.350	57,96	206.805	228.271.822	11.894	30,00%	NO VIP/VIS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA **PRESUPUESTO FINANCIERO - FLUJO DE CAJA - PRESUPUESTO DE VENTAS**	FECHA 06/11/2024 CODIGÓ PM05-FO121 VERSIÓN 10

ANEXO DE VENTAS
-Cifras miles COP$

Decreto 2180 de 2006, Artículo 1, literal e) y Artículo 7, literal c) y, Decreto 19 de 2012, artículo 185, literal c).

1. Fecha elaboración 2025-jul-08	2. Solicitante: AMARILO S.A.S			3 Nombre del proyecto de Vivienda VERONA			
4. Datos estadísticos	Precio miles $	Área m²	Precio miles $ / m²	5. Valor Vivienda en SMMLV	6. Precio mínimo (1) garaje sencillo miles$	7. Año al que proyecta la entrega	8. Valor SMMLV proyectado para el año de entrega
Valor máximo	**1.854.086**	**155,89**	**11.894**	**1088,60**	**$ 22.000**	**2028**	**$ 1.703.182**
Valor mínimo	**378.929**	**31,86**	**11.894**	**222,48**			
Cantidad VIVIENDAS por tipo	VIP **0**		VIS **0**		VIS REN.URB **0**		NO VIP/VIS **303**
9. Observación:						10. Firma del Solicitante	
FILA VALIDACIÓN	○					**Indique: ¿Lic.Construcción se aprobó como NO VIS?**	**SI**

Totales	**303**	**$ 229.700.000**	**19.312,98 m²**	**$ 68.910.000**			**30,00%**	
ÍTEM	11. Identificación de la Vivienda	12.Precio Vivienda miles $	13. Área Construida m²	14. Cuota Inicial miles $	15. Precio vivienda acumulado miles $	16. Precio Vivienda por m² (miles $)	17. % Couta Inicial / Precio	18. Tipo de vivienda según SMMLV
301	**B-910**	388.919	32,70	116.676	228.660.741	**11.894**	30,00%	**NO VIP/VIS**
302	**B-912**	384.281	32,31	115.284	229.045.022	**11.894**	30,00%	**NO VIP/VIS**
303	**B-914**	654.978	55,07	196.493	229.700.000	**11.894**	30,00%	**NO VIP/VIS**

CURADORA URBANA
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
NIT: 51.716.336-9

REFERENCIA: 11001-1-21-2222 11001-1-21-2910

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 16 DIC 2021

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 1 DE BOGOTA, D.C.
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por los Decretos Nacionales 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 2013 de 2017 y el Decreto Distrital 670 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN ANDRES ARIAS ROZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.983.160, Representante Legal de **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S**, sociedad autorizada del señor **ENRIQUE DE JESUS BRANDO PRADILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.164.838, Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA**., con NIT 860.072.504-9, sociedad propietaria del predio ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), con CHIP AAA0125SOKL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718 de la Urbanización PUENTE LARGO, de la Localidad Suba, en Bogotá D.C., solicitó ante esta Curaduría Urbana mediante radicación No. 11001-1-21-2222 del 28 de julio de 2021, licencia Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el referido inmueble.

Que mediante Decreto Distrital 843 de 2019 "*Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el eje de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Suba, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones;* el predio objeto de solicitud quedó inmerso en la incorporación de zonas al tratamiento urbanístico de Renovación Urbana definida en el Plano No. 1 de 2 denominado *""Delimitación de sectores bajo el Tratamiento de Renovación Urbana - Corredor de Transporte Público Masivo Avenida Suba" – Tramo 1 – Sección A ..."*

Que el artículo 4° del citado Decreto indica que *"Se incorporan al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana, en la modalidad de reactivación, los sectores identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto; con excepción de los predios que estén sometidos a los Tratamientos Urbanísticos de Conservación o Desarrollo".*

Que el predio objeto de solicitud de licencia se localiza en el ámbito de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 20 – La Alhambra, adoptada mediante Decreto Distrital 397 del 15 de diciembre de 2004, en el **Sector Normativo 4,** Subsector de Usos VI y Subsector de Edificabilidad E, bajo el Tratamiento de Consolidación modalidad Densificación Moderada e incorporado en el cuadro de Consolidación Modalidad Urbanística.

Que para el predio objeto de Licencia, el plano base de cartografía corresponde al Plano Urbanístico Definitivo No. S14/4 y Plano de Registro Topográfico Expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU No. 33364.

1100 1-1-21-2910

Continuación Acto Administrativo N° **DE** 10 DIC 2021

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Que bajo las disposiciones del Decreto 843 de 2019, es posible acceder a una edificabilidad adicional a la indicada en la Unidad de Planeamiento Zonal siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en el artículo 6 - *Condiciones Mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional.*

Que para acceder a la edificabilidad adicional de que trata el artículo 6 del Decreto Distrital 843 de 2019, los predios que hacen parte de su ámbito de aplicación deben cumplir la totalidad de condiciones allí dispuestas, así como también las condiciones para los predios colindantes.

Que las disposiciones para acceder a la edificabilidad adicional del predio donde se desarrollará el proyecto de renovación urbana, son:

- *Contar con un Área de predio original o englobado mínima de 800 m2 y con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m2, cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.*

- *Tener un frente mínimo de 20 metros contra la Avenida Suba o demás vías de la malla vial arterial. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial.*

- *Tener un frente mínimo de 12 metros sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial.*

Que el predio objeto de solicitud, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), cumple las condiciones descritas en el considerando anterior.

Que el predio en el que se plantea la licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización no contempla la totalidad del área de la manzana que se delimita en el plano No 1 de 2 del Decreto 843 de 2019.

Que de acuerdo con lo descrito en el inciso anterior, es necesario validar el cumplimiento de las disposiciones sobre los predios colindantes señaladas en el artículo 6 del Decreto Distrital 843 de 2019, las cuales son:

Escenario permitido de predio o predios colindantes:

ARQ. RUTH

10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

- *Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 800 m2, cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 20 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.*

- *Todos los demás escenarios en los cuales el predio o predios colindantes cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del presente artículo.*

- *Predio o predios con edificaciones de carácter permanente que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del presente artículo.*

- *Predio o predios con condición de permanencia del uso dotacional establecida en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del citado artículo.*

Que los predios colindantes a los predios objeto de solicitud, ubicados en la TV 60 106 62 (Actual), cumple la situación *Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 800 m2, cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 20 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.*

Que el artículo 7°- *Usos del Suelo* del Decreto Distrital 843 de 2019, indica que:

" Los usos del suelo permitidos en los sectores incorporados bajo el Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación corresponden a los indicados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal o los definidos en los Instrumentos de Planeación o fichas reglamentarias que se hayan adoptado, según corresponda. En los casos en los que la ficha reglamentaria no les haya asignado usos; se permiten los establecidos en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Para el desarrollo de los usos permitidos, aplican las siguientes condiciones:

7.1. Cuando los predios incluidos en un englobe se rijan por normas distintas sobre usos, inclusive con Áreas de Actividad distintas, todos los usos permitidos en estos predios se permiten en la totalidad del área en la que se engloben

(...)

* 11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo descrito en el considerando anterior, para el predio ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), la asignación de usos es la del Sector Normativo 4, corresponden a los establecidos en los anexos 1 y 2 del Decreto 190 de 2004.

Que el artículo 2° del Decreto Distrital 843 de 2019 señala en su numeral 2.19 la definición de Índice de Construcción Básico (ICb), que corresponde al factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica.

2.19. Índice de Construcción Básico (ICb): Factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica. Para los predios localizados en áreas que no cuenten con ficha de edificabilidad, entiéndase como J.0 / Básico, la edificabilidad máxima permitida de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes según la metodología establecida en el artículo .9 del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 1).

Cuando en un englobe se encuentren predios con ICb diferente por estar ubicados en subsectores normativos diferentes, o por tener frentes de predio y demás condiciones distintas que determinan ICb diferente predio a predio, el ICb se determina del promedio de los ICb de cada predio según el porcentaje de área que cada predio aporte dentro del englobe total.

Que el Artículo 9°. Del Decreto 843 de 2019 establece la metodología para determinar el índice básico de la siguiente manera: *"METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓÑ BÁSICO (lCb) DE LAS ZONAS - DELIMITADAS EN LOS PLANOS NO. 1 DEL PRESENTE DECRETO COMO .CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA. A continuación, se define la metodología para establecer el Índice de Construcción Básico (ICb) dé las zonas que contaban con asignación del Tratamiento Urbanístico de Consolidación Urbanística en las normas anteriores vigentes al presente Decreto:*

- 9.1. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones definió altura máxima en número de pisos y/o en distancia total de altura, la edificabilidad básica corresponde a los metros cuadrados construidos y autorizados en las respectivas licencias de construcción y/o urbanización otorgadas con anterioridad al presente Decreto, siempre y cuando no se haya autorizado una altura mayor a la reglamentaria en número de pisos y/o en distancia total de altura y se cumpla con las demás normas - urbanísticas de aislamientos y habitabilidad.

- - 9.2. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones, no definió altura máxima en pisos ni en distancia total, y la edificabilidad máxima permitida está dada en función de un Índice de Construcción, el índice de construcción básico (ICb) corresponde al Índice de Construcción otorgado en dicha norma urbanística.

» 11001- 1- 21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Parágrafo. La metodología para el cálculo del Índice de Construcción Básico (ICb) también es aplicable a cualquier sector, siempre que no cuente con ficha de edificabilidad asignada en la respectiva Unidad de Planeamiento Zonal, Plan de Implantación o de Regularización y Manejo."

Que revisadas las licencias de construcción para el predio objeto de solicitud, se aprobó para el desarrollo de la primera etapa un área construida de 2200,14 mts2, correspondiéndole al predio con nomenclatura TV 60 106 62 (Actual), un índice básico de 0.59.

Que de otra parte, el mencionado Decreto establece el índice de Construcción Máximo (ICm), según la capacidad predial original, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 8° del Decreto Distrital 843 de 2019, por lo cual para el caso que nos ocupa se determina que el área predial original, previo al cumplimiento de las cargas urbanísticas de **3.724,52 M2** le corresponde el índice máximo a que puede llegar a concretarse es de **7.5** por contar con un área predial entre 3.000 y 5.000 Mts2.

Que el Decreto Distrital 843 de 2019, señala que con el propósito de que los propietarios del suelo accedan a la edificabilidad permitida dentro del reparto de cargas y beneficios, establecido entre las condiciones normativas y las necesidades de soportes urbanos en el contexto inmediato de los proyectos permitidos se deben asumir las siguientes cargas urbanísticas:

- De generación de espacios públicos peatonales;
- De ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito del Decreto 843 de 2019.
- De pago compensatorio por contraprestación por los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.

Que se exige como mínimo el 20% para cesión pública obligatoria gratuita del área original del predio para espacios peatonales, los cuales deben cumplir con las disposiciones del artículo 25 y 26 del Decreto 843 de 2019.

Que el área mínima a ceder para espacios peatonales sobre el área original del predio corresponde a **744,90** (20%) sobre el área original del predio de **3.724,52 M2**

Que sobre las vías de la malla vial intermedia y local el titular de la licencia debe ceder gratuitamente, a favor del Distrito Capital, el área que se requiera para obtener un andén de mínimo cinco (5) metros de ancho, como cesión pública obligatoria para espacios peatonales, el cual debe ser diseñado, dotado y construido de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 29 del Decreto 843 de 2019.

Que para el cumplimiento del 20% sobre el área original de generación de espacios públicos peatonales, se plantea un total de cesión para ampliación de andenes de 775,43 m2 para un porcentaje de 20,82%.

Que los espacios peatonales propuestos como cesión gratuita por parte del titular de la licencia deberán ser diseñados, dotados y construidos de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 29 del Decreto 843 de 2019.

ARQ. RUTH CUB
CURA
URBA

11001-1-21-2910

10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° **DE**

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Que la verificación de la dimensión de las calzadas y andenes existentes se realiza con fundamento en la cartografía oficial del Instituto de Desarrollo Urbano IDU que hace parte de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA como fuente oficial cartográfica del Distrito Capital.

Que en relación con las cargas urbanísticas en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, señalados en el artículo 27° del Decreto 843 de 2019, el titular de la licencia deberá realizar el correspondiente pago cuando se presente un índice de construcción adicional igual o mayor a 1.0, de acuerdo con la equivalencia de la siguiente tabla:

Rango de Índice de Construcción Adicional (ICa) del predio a desarrollar	**Aportes voluntarios en dinero para cargas por I.C. adicional propuesto (ICa)**
Predios con ICa menor a 1.0	No aplica
Predios con ICa igual o mayor a 1.0	0,05 veces el valor de referencia del predio por m2 del ICa licenciado.

Que de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el predio objeto de solicitud localizado el sector de Edificabilidad E, para el cual se establece que la edificabilidad es la dada en la norma original del predio, que para el particular la norma original corresponde al Decreto 246 del 13 de abril de 1964 "por el cual se reglamenta el Centro Comercial de la Urbanización Puente Largo". el índice básico corresponde a 1.6.

Que por lo anteriormente expuesto para la aprobación del presente acto no opera el pago de cargas urbanísticas por edificabilidad adicional toda vez que en el proyecto prevé un índice adicional de 0.99.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 843 de 2019, los proyectos que plateen la generación de espacio público y vías para acceder a la edificabilidad adicional mediante la entrega de suelo en sitio y de compensación de conformidad con las condiciones de los artículos 5° y 6° ibídem, deben tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Que respecto a la Licencia de Urbanización, en la modalidad de Reurbanización, el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 2218 de 2015, señala:

*"**3. Reurbanización:** Es la autorización concedida sobre uno o varios predios incluidos **total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización** que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, **en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente.***

En el caso que los predios objeto de licencia no abarque la totalidad de los lotes de la licencia de urbanizacion o del acto de legalizacion inicialmente expedididos, en el nuevo plano urbanistico se demarcará el área objeto de licencia como una etapa denominada reurbanizacion y el resto del area se demarcara como una etapa urbanizada,

11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expediran ***aplicando las normas del tratamiento*** *de desarrollo o* ***de renovacion urbana****.* (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que de acuerdo con el plano No. 4 que forma parte del Decreto 190 de 2004, el predio en referencia NO se encuentra en zona de amenaza por INUNDACION, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del mencionado Decreto, no se requiere concepto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

Que de acuerdo con el plano No. 3 que forma parte del Decreto 190 de 2004, el predio en referencia NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del mencionado Decreto, no requiere concepto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo de la solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, radicada bajo el expediente No. 11001-1-21-2222, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública, y aportaron cuatro (4) fotografías de la misma con la información indicada, las cuales se anexaron al expediente el día 04 de agosto de 2021.

Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana para la asignación de la numeración que distinguirá el plano que contiene el Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION PUENTE LARGO** objeto de aprobación mediante el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Planeación le asignó a dicho plano el número **CU1S14/4-11.**

Que para efectos de la expedición de la licencia, el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, establece la obligación de acreditar el pago de la plusvalía previamente a la expedición de la licencia correspondiente, si el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud se encontrara(n) afectado(s) por ese beneficio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 843 de 2019 el predio objeto de solicitud no son generadores de plusvalía por un uso más rentable ni por mayor edificabilidad.

Que respecto al estudio jurídico realizado a la documentación que soporta la solicitud radicada, la Oficina Jurídica de esta Curaduría Urbana igualmente la encontró en debida forma, considerando procedente la solicitud de aprobación de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para el proyecto urbanístico denominado **URBANIZACION PUENTE LARGO.**

Que el Proyecto Urbanístico para el desarrollo denominado **URBANIZACION PUENTE LARGO,** ha sido encontrado viable por esta Curaduría Urbana por cuanto cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT) y el Decreto 843 de 2019 entre otras.

11001-1-21-2910

Continuación Acto Administrativo N° **DE** 10 DIC 2021

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Que la presente solicitud de aprobación del Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION PUENTE LARGO,** ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION PUENTE LAGO** no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el urbanizador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto Nacional 2041 de 2014, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1.993 y el Decreto 1077 de 2015.

Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION PUENTE LARGO**, cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Tratamiento de Renovación Urbana por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en los Decretos Distritales 190 y 843 de 2019, así mismo cumple con las condiciones y disposiciones establecidas para la Licencia de Urbanismo en la modalidad de Reurbanización en el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto es aceptado por esta Curaduría Urbana.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana 1 de Bogotá, D.C., Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA.

RESUELVE

CAPITULO I

DEL PROYECTO URBANISTICO Y LA LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE REURBANIZACION

ARTÍCULO 1º Aprobar el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO** a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matrícula No. 50N-20308718, ubicado en la nomenclatura TV 60 106 62 (Actual) de la Localidad de Suba, cuya área objeto de reurbanización se encuentra contenida en títulos y su base cartográfica corresponde al plano de Registro Topográfico expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano con número 33364 aportado por el interesado mediante referencia No. 11001-1-21-2222, el cual se adopta mediante el presente acto administrativo en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º DEL PLANO URBANÍSTICO QUE SE ADOPTA

Adoptar como plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO** el distinguido con el N° **CU1S14/4-11** en un original, el cual reposará en esta Curaduría Urbana y un segundo original el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente, a la cartografía oficial de esa Secretaría.

PARAGRAFO: Solicitar a la secretaria Distrital de Planeación lo siguiente:

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA CURADORA URBANA

11001-1-21-2910 10 DIC

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Incluir en el plano urbanístico 514/4, la siguiente nota: "Este plano se encuentra anulado y reemplazado parcialmente en lo que respecta a los predios Nos. 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12, por el plano CU1S14/4-11".

ARTICULO 3° DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN

1. LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE REURBANIZACION

Conceder al señor ENRIQUE DE JESÚS BRANDO PRADILLA , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.164.838, Representante Legal del CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA., con NIT 860.072.504-9, sociedad propietaria del predio ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20308718 de la Urbanización PUENTE LARGO, en Bogotá D.C., Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO** a desarrollarse en los predios antes citados. La presente Licencia de Urbanización se expide de acuerdo con el plano que contiene el Proyecto Urbanístico, y la demás documentación que forma parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia No. 11001-1-21-2222.

ARTICULO 4º TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACION

El término de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización que se otorga mediante el presente acto administrativo para el proyecto urbanístico denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, será de veinticuatro (24) meses prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto Nacional 1197 del 21 de julio de 2016).

Las solicitudes de prórroga deberán formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador responsable certifique la iniciación de las obras.

ARTICULO 5º DE LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACION EN MODALIDAD DE REURBANIZACIÓN

- **TITULAR DE LA LICENCIA**

Establecer como titular de la Licencia al CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA., con NIT 860.072.504-9, Representada Legalmente por el señor ENRIQUE DE JESUS BRANDO PRADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.164.838, titular del predio ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718 de la Urbanización Puente Largo, de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

- **URBANIZADOR RESPONSABLE**

Establecer como urbanizador responsable del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, al Arquitecto LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.696 y

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA CURADORA URBANA

11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Matrícula Profesional No. 17128 CND, según información contenida en el formulario de solicitud de Licencia y documentos adjuntos al expediente No. 11001-1-21-2222.

ARTICULO 6° ACTUACIONES PREVIAS

La ejecución de las obras de urbanismo correspondientes al desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 4° del presente Acto Administrativo y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.

- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.

- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con las condiciones técnicas de la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano.

- Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y la Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

ARTICULO 7° CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO

Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente acto administrativo, se tendrá en cuenta la información contenida en el plano número CU1S14/4-11, que para todos los efectos se adopta en el artículo 2°, teniendo en cuenta la siguiente información:

1. INFORMACION DE LA ETAPA UNICA A REURBANIZAR

1.1. Nombre	**URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**
1.2. Área Bruta	**3.724,52 M2**
1.3. CHIPS de los predios	**AAA0125SOKL**

2. AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO

2.1 Cesión gratuita para espacios peatonales (andenes)	775,43 M2
2.2 Total Cesiones al Distrito	775,43 M2

3. **AREA UTIL (LINDERO RESULTANTE):**	**2.949,09 M2**

11001-1-21-2910

Continuación Acto Administrativo N° **DE** 10 DIC 2021

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

El detalle de estas áreas está contenido en el plano No. **CU1S14/4-11** que se adopta mediante el presente acto administrativo.

4. DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y SANEAMIENTO

Terreno que cobija: El área resultante de las cargas urbanísticas del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO.**

CAPITULO II

DE LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIFICAS DE LA URBANIZACION

ARTICULO 8° NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA URBANIZACIÓN:

El desarrollo urbanístico denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, se regirá por las normas generales y especificas contenidas en el Decreto Distrital 843 de 2019 y aquellas que lo complementan, así:

I. ZONIFICACION E IDENTIFICACION

a) ZONIFICACION SEGÚN DECRETO 190 DE 2004 Y DECRETO 843 DE 2019

Área de Actividad: Residencial

Zona de Actividad: Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios

Tratamiento: Renovación Urbana

Modalidad: Reactivación

ZONIFICACION POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA E INUNDACION

Que de acuerdo con el plano No. 4 que forma parte del Decreto 190 de 2004, el predio en referencia NO se encuentra en zona de amenaza por INUNDACION.

Que de acuerdo con el plano No. 3 que forma parte del Decreto 190 de 2004, el predio en referencia NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° **DE**

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

II. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

1. CESIÓN PARA ESPACIOS PEATONALES

El titular del proyecto urbanístico denominado, **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, prevé la cesión gratuita para espacios peatonales con área de 775,43 M2 correspondiente al **20.82 %** del área original del predio, así:

- Sobre la AV Suba, se conforma una cesión de 645,87 m2 para la configuración junto con el andén existente de un espacio peatonal de (12) metros de ancho a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero
- Sobre la Calle 106, se conforma una cesión de 80,99 m2 para la configuración junto con el andén existente de un espacio peatonal de (5) metros de ancho a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero
- Sobre la TV 59, se conforma una cesión de 48,57 m2 para la configuración junto con el andén existente de un espacio peatonal de (5) metros de ancho a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero

III. SISTEMA VIAL

El Proyecto Urbanístico aprobado para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, distinguido con el plano urbanístico N° **CU1S14/4-11**, ajusta los perfiles viales como consecuencia de las cesiones de anden adicional a las que se refiere el Decreto 843 de 2019, como condición para acceder a la edificabilidad adicional.

El acceso vehicular a los lotes deberá preverse desde una vía de la malla vial local o intermedia existente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 843 de 2019. El acceso y salida vehicular debe cumplir con las siguientes condiciones:

En ningún caso, el acceso y salida vehicular puede generar cambios de nivel respecto del andén, y debe estar localizado a una distancia mínima de 6,00 metros desde el inicio de la curva del sardinel de la esquina más próxima o desde el lindero resultante del cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el artículo 25° del Decreto 843 de 2019.

El ancho del acceso y salida vehicular debe ser de mínimo 5,00 metros. Para edificaciones con 20 o menos cupos de estacionamientos, puede ser de mínimo 3,50 metros. Cuando se plantee el acceso y la salida de forma independiente, estos podrán tener un ancho mínimo de 3,50 metros cada uno. Lo anterior estará sujeto a las disposiciones del Estudio de Tráfico o de Demanda y Atención de Usuarios, en los casos en que sea exigido.

Las rampas de acceso a sótanos o semisótanos podrán iniciar a partir del lindero resultante. Las rampas de acceso a pisos superiores al primero que contengan estacionamientos deben iniciar a partir del paramento de construcción propuesto de la edificación o plataforma según el caso.

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
CURADORA URBANA

11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° **DE**

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

b) ESTRATO SOCIO-ECONOMICO PROVISIONAL: Cinco (5)

Teniendo en cuenta que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el predio objeto de licencia no tiene asignado estrato. Una vez se adelante la construcción del proyecto urbanístico, se aplicará por parte de la Secretaría Distrital de Planeación la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C. y se le asignará el estrato definitivo.

IV. NORMAS URBANISTICAS.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 843 de 2019, para el **Área de Actividad Residencial**, **Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios,** en **Tratamiento de Renovación Urbana, Modalidad de Reactivación** y teniendo en cuenta que la ficha reglamentaria no le asigno usos al predio objeto de solicitud, los usos permitidos son los establecidos en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, para los usos Dotacionales se deberá tener en cuenta los permitidos por el Decreto Distrital 120 de 2018 para el Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio Aglomerado, cumpliendo con las condiciones de intensidad, localización y funcionamiento establecidas en el Cuadro Anexo 2, las exigencias establecidas en el correspondiente Plan Maestro y su descripción, la cual está contenida en el citado decreto.

1. ALTURA PERMITIDA

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 843 de 2019, la altura máxima permitida corresponde a la resultante de la aplicación de las normas urbanísticas y las siguientes precisiones:

<u>Manejo de alturas</u>

- Se permite una altura de ochenta y cuatro (84,00) metros y de veinte (20) pisos
- Los pisos no habitables serán contabilizados dentro de la altura máxima y no se contabilizan dentro del índice de construcción.
- Cuando se plantee un único piso no habitable, no se contabiliza para el cálculo de aislamientos.
- Cuando se planteen dos o más pisos no habitables, se excluirá sólo uno de ellos para contabilizar la altura de cálculo de aislamientos, siempre que el piso no habitable que se pretenda excluir esté planteado en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará dentro de la altura para el cálculo de aislamientos.
- La altura libre entre afinado inferior y superior del primer piso o nivel de acceso peatonal será como mínimo de 4,00 metros y en los demás pisos, semisótano y sótanos la altura libre entre afinado inferior y superior será como mínimo de 2,40 metros. Tratándose de Vivienda de Interés Social o Vivienda de
- Interés Prioritaria, la altura libre será como mínimo de 2.30 metros.

- Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezzanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso.

2. INDICE DE OCUPACION Y CONSTRUCCIÓN:

Según lo señalado en el artículo 8 del Decreto 843 de 2019, el Índice de Ocupación es resultante de la aplicación de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas establecidas en el citado decreto.

El Índice de Construcción Básico (ICb) es el establecido en la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones, que para el predio objeto de solicitud corresponde al Decreto 246 del 13 de abril de 1964 *"por el cual se reglamenta el Centro Comercial de la Urbanización Puente Largo"* el cual determina un índice básico de 0.59 para los predios reglamentados por el citado acto administrativo.

Según la capacidad predial, los Índices de Construcción Máximos (ICm) para el caso que nos ocupa es el establecido en la siguiente tabla:

Área Original del predio o predios en m2 = x		**I.C. Máximo (ICm)**
$1.200 \leq x < 1.500$	Área Original igual o mayor a mil doscientos metros cuadrados y menor a mil quinientos metros cuadrados	7.5

El Área Original de cálculo para el índice de construcción es la definida en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 843 de 2019.

El área de construcción para el Índice de construcción máximo (ICm) de 7.5 corresponde a: **27.933,90 m2** sobre Área Original.

3. SOTANOS, SEMISOTANO, RAMPAS Y ESCALERAS.

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

1. Manejo de sótanos

- Se permiten en todas las Áreas de Actividad
- El sótano puede sobresalir 0,25 metros como máximo sobre el nivel del terreno.
- Se permiten desde el lindero del predio o predios resultantes

Bogotá D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 1 635 3050 | E-mail: info@curaduria1bogota.com | www.curaduria1bogota.com

2. Manejo de semisótano

No se permite en zonas del Área de Actividad de Comercio y Servicios ni en las Áreas delimitadas de Comercio y Servicio de las Zonas Residenciales.

4. AISLAMIENTOS.

4.1. AISLAMIENTOS Y EMPATES CONTRA PREDIOS VECINOS.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 843 de 2019, no se exigen aislamientos laterales ni posteriores entre predios englobados. Las edificaciones propuestas se deben aislar contra los predios colindantes, cumpliendo con las siguientes condiciones:

Aislamientos Laterales:

a) Contra predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, se debe prever el aislamiento a partir de una altura de 11,50 metros. Por lo anterior, se debe plantear una edificación contra dicho lindero a una altura de 11,50 metros desde el nivel del terreno, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. En caso de plantear semisótano y/o sótano, estos deben estar contenidos dentro de los 11,50 metros anteriores.

   Cuando se opte por cerrar las áreas libres generadas sobre el volumen adosado al lindero colindante, de conformidad con lo establecido en el 21.3 del artículo 21 del Decreto 843 de 2019, este cerramiento no estará contenido dentro de los 11,50 metros.

b) Contra predios que contengan edificaciones permanentes adosadas contra el lindero lateral del predio colindante, se debe prever empate estricto en altura y en planta con la edificación permanente en el plano de fachada contra la vía pública, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante propuesto contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. A partir del empate se debe prever el aislamiento lateral contra toda la fachada lateral de la edificación colindante.

   Con el fin de evitar servidumbre de vista contra los predios vecinos, sobre la cubierta del volumen adosado al lindero colindante, cuando esta sea utilizada, se debe plantear un cerramiento del predio de máximo 1,90 metros de altura, el cual no está contenido dentro del empate volumétrico.

c) Contra predios que contengan edificaciones permanentes que se encuentren aisladas del lindero colindante desde el nivel del terreno, se debe prever el aislamiento lateral en toda la fachada lateral de la edificación desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Se permite cerramiento contra predios vecinos de 2,50 metros.

11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Aislamientos Posteriores:

a) Los aislamientos posteriores se deben prever a partir del nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Cuando se plantee plataforma, el aislamiento posterior se podrá plantear de conformidad con la altura de la plataforma, siempre y cuando la edificación o edificaciones propuestas sobre esta se retrocedan lo correspondiente a la dimensión del aislamiento posterior, de conformidad con la altura total propuesta desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano.

b) Los aislamientos posteriores correspondientes al predio resultante del englobe, se deben mantener contra los predios colindantes. (Ver Anexo Gráfico 13)

c) Los englobes de predios medianeros deben prever un aislamiento contra los aislamientos posteriores de los predios vecinos, con un ancho igual al aislamiento posterior existente del predio vecino y fondo equivalente a la dimensión del aislamiento exigido para la edificación propuesta por encima del empate volumétrico. Contra patios existentes en los predios vecinos, diferentes a los aislamientos posteriores, no se debe prever aislamiento. (Ver Anexo Gráfico 14)

d) Las dimensiones de los aislamientos laterales y posteriores, según la altura propuesta en pisos, son las siguientes:

No. de Pisos Propuesto en la totalidad de la edificación	Dimensión única en la totalidad de la fachada	
	Aislamiento Lateral (m)	Aislamiento Posterior (m)
1 a 3	3.00	3.00
4 a 6	4.00	5.00
7 a 9	6.00	6.50
10 a 12	8.50	9.00
13 o más	11.00	11.50

La altura se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, placa superior de la plataforma, desde el empate volumétrico establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 843 de 2019 o desde el volumen construido de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros) de altura adosado al lindero colindante, según el caso. Para determinar el número de pisos de la edificación para establecer el aislamiento exigido, se contabiliza en la altura por cada cuatro metros con veinte centímetros (4,20 metros) un piso. Si resulta en la altura de la edificación fracción igual o mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), dicha fracción contabiliza como piso.

Los empates volumétricos que se deban plantear contra edificaciones permanentes en los predios colindantes sobre el frente de las vías públicas, se deben realizar a partir del lindero resultante del predio generado por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en el Capítulo III del Decreto 843 de 2019.

ARQ. RUTH CU
CURA
URB

11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

a. AISLAMIENTOS Y EMPATES ENTRE EDIFICACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto 843 de 2019; cuando en un mismo proyecto se propongan dos o más edificaciones aisladas, deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las edificaciones que se propongan sobre la plataforma o a nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano, deben estar aisladas entre sí en una dimensión como mínimo equivalente a 1/3 de la altura en metros propuesta, en todo caso no menor a 5 metros.

b) Cuando las edificaciones presenten alturas diferentes, el aislamiento será calculado sobre el promedio de las alturas propuestas. La altura para el cálculo del aislamiento se debe contabilizar con la mayor dimensión presentada de la edificación desde la placa superior de la plataforma o del nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano. (Ver Anexo Gráfico 17 Decreto 843 de 2019).

c) Se permiten conexiones peatonales aéreas entre las edificaciones en hasta dos (2) pisos diferentes que no excedan 5,00 metros de ancho en planta, las cuales en ningún caso pueden estar proyectadas sobre los aislamientos laterales y posteriores establecidos en el artículo 12° del Decreto 843 de 2019.

d) En caso de proponer dos conexiones peatonales aéreas en el mismo piso, estas deben estar aisladas como mínimo por una distancia equivalente o mayor a 1/2 de la longitud de la fachada que tenga menor longitud entre las fachadas enfrentadas de las edificaciones que estén conectadas, y en todo caso no menor de 5 metros. (Ver Anexo Gráfico 18 del Decreto 843 de 2019).

e) Las edificaciones que se planteen sobre la plataforma no podrán tener una fachada mayor a 40 metros de ancho sobre cualquier espacio público. En estos casos, la fachada de las edificaciones sobre vías de la malla vial arterial se regirá por las siguientes disposiciones:

i. Cuando se proponga una edificación con una fachada (proyección en planta de todos sus puntos sobre el lindero resultante sobre cada frente de las vías mencionadas) mayor a 40 metros, se deberá generar un retroceso de fachada como máximo a partir de los primeros 40 metros, en una distancia igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación, tomados desde el paramento de construcción propuesto del plano de fachada inicial.

ii. El retroceso debe generar como mínimo un vacío rectangular o cuadrado no construido desde el nivel superior de la plataforma o sótano o semisótano según el caso, cuyo lado mínimo sea igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación.

La presente condición (numerales i y ii) no aplica para la plataforma (Ver Anexo Gráfico 19 del Decreto 843 de 2019).

11001-1-21-2910

10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° **DE**

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

El paramento de construcción propuesto no tiene que ser continuo, por lo cual se pueden generar retrocesos diferenciados en la volumetría propuesta. En estos casos, se debe cumplir, para cada sección del paramento, lo establecido en el numeral primero de este artículo. (Ver Anexo Gráfico 8 del Decreto 843 de 2019).

b. **AISLAMIENTOS CONTRA PREDIOS SEPARADOS POR ESPACIO PÚBLICO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 843 de 2019, los aislamientos contra predios separados por espacio público se deben plantear de alguna de las dos formas en cada fachada (Ver Anexo Gráfico 20 del Decreto 843 de 2019):

-Un único aislamiento por fachada:

Se debe plantear un único aislamiento mínimo equivalente a 1/4 de la altura total propuesta en la fachada contada desde el nivel del terreno, todos los puntos de la fachada, incluidos los voladizos, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 843 de 2019, deben cumplir con el aislamiento, según cada uno de los siguientes escenarios:

a) Contra predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019, que se encuentren separados por espacio público, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.

b) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.

c) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019, que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.

d) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019, que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares intermedia o locales, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.

-Dos aislamientos por fachada:

Se debe plantear un primer retroceso en fachada a partir de una altura equivalente a 2.5 veces el ancho del espacio público que separa los predios y a partir del punto más alto de la edificación sobre ese primer plano de fachada, cuando se proponga voladizo, corresponde al plano de fachada generado por el voladizo. A partir de la altura alcanzada en el primer plano de fachada se debe plantear un segundo retroceso mínimo de 1/5 de la altura necesaria restante para alcanzar la altura total de la edificación según el cumplimiento de los demás aislamientos. El primer retroceso se debe plantear según cada uno de los siguientes escenarios:

a) Contra los linderos de predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019 que se encuentren separados por espacio público, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 843 de 2019, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.

b) Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10° y en los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° del Decreto 843 de 2019, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.

c) Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 843 de 2019, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separador por espacio público.

d) Contra los linderos de los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares e intermedias, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 843 de 2019 y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.

Contra predios separados por la Avenida Suba y demás vías de la malla vial arterial no se exige aislamiento.

2. HABITABILIDAD.

Son condiciones de habitabilidad de conformidad con el artículo 15 del Decreto 843 de 2019, las siguientes:

11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

-El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados.

-Iluminación y ventilación natural. En las viviendas, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio localizados al interior de la vivienda conexos a estos podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente desde el exterior a través de fachadas principales, laterales o posteriores o a través de patios.

-Patios. El lado mínimo de los patios se determinará de la siguiente manera:

a) Entre diferentes unidades de vivienda el lado mínimo es equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación, en ningún caso inferior a tres (3) metros.

b) Cuando la edificación contemple diferentes alturas, la altura para el cálculo de la dimensión de patio corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio en más de uno de sus costados. Si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura. (Ver Anexo Gráfico 22 del Decreto 843 de 2019).

c) Debe plantearse desde el nivel superior de la placa de cubierta del sótano o del semisótano o del terreno según corresponda. En las edificaciones con múltiples usos que incluyan el residencial, los patios que se proyecten en los pisos superiores deben plantearse desde el nivel donde comienzan las unidades residenciales. En estos casos, para efectos de contabilizar el lado mínimo del patio al que se refiere el numeral 15.3.1 del artículo 15 del Decreto 843 de 2019, la altura total de la edificación se contará desde el nivel del piso donde se debe ubicar el patio. Así mismo, cuando el proyecto plantee piso o pisos no habitables, la altura de la edificación para el cálculo de la dimensión mínima del patio no incluye este (os) niveles, siempre que el piso o pisos no habitable(s) esté(n) planteado(s) en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará (n) dentro de la altura para el cálculo de la dimensión mínima del patio. (Ver Anexo Gráfico 23 del Decreto 843 de 2019).

d) Cuando se planteen áreas de equipamiento comunal privado cubierto y/o áreas de comercio y servicios en el semisótano y/o sótano uno (1), de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del Decreto 843 de 2019, el lado mínimo del patio debe ser igual o mayor a ½ de la altura contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga dicha área, en todo caso debe ser igual o mayor a tres (3) metros. El área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio, incluida el área del patio. (Ver Anexo Gráfico 24 del Decreto 843 de 2019).

Para determinar la altura de cálculo del lado mínimo de los patios no se incluyen los elementos de remate sobre cubierta establecidos en el artículo 10° del Decreto 843 de 2019. Cuando se plantee cerramiento en la placa superior del último piso que enmarca el patio, éste no contabiliza dentro de la altura de cálculo; lo anterior aplica tanto para patios propuestos en pisos superiores, como para patios propuestos en semisótanos o en el primer sótano.

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
CURADORA URBANA 1

1100 - 1 - 2 - 2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

3. VOLADIZOS.

En referencia a los voladizos el artículo 16° del Decreto 843 de 2019 señala:

Se permiten voladizos sobre las vías vehiculares y demás espacios públicos, a partir de una altura mínima de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros) sobre las vías de la malla vial arterial, y de cuatro metros (4,00 metros) sobre las demás vías y espacios públicos, tomados desde el nivel del terreno. Las dimensiones máximas permitidas están determinadas de acuerdo al porcentaje de fachada que se plantee con voladizo según lo establecido a continuación:

Sobre la Avenida Suba, y demás vías de la malla vial arterial:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metro
Hasta el 60%	1,80 metros
Hasta el 40%	2,50 metros

Sobre las vías de la malla vial intermedia, local y demás espacios públicos:

% de área de fachada con voladizo	**Dimensión Máxima de Voladizo**
Hasta el 100%	1,00 metros
Hasta el 50%	1,80 metros

El área de fachada sobre la cual se calcula el porcentaje permitido corresponde al área de fachada contada desde la altura a partir de la cual se puede plantear el voladizo. Los balcones o terrazas propuestas que se proyecten sobre las vías públicas contabilizan como voladizo. En todo caso, se debe elegir por una sola opción de porcentaje propuesto por fachada, por lo tanto, no se permite la combinación de porcentajes en una sola fachada. (Ver Anexo Gráfico 25 del Decreto 843 de 2019).

Cuando se planteen balcones abiertos piso a piso de forma traslapada evitando que quede uno encima del otro.o se planteen cada dos pisos, el 60% del área de los balcones no contabilizará dentro del índice de construcción.

Cuando la edificación deba empatarse contra las edificaciones de los predios vecinos sobre el frente de vías de la malla vial intermedia o local, según lo establecido en los artículos 11° y 12° del Decreto 843 de 2019, no se podrán generar culatas, para lo cual se debe empatar contra la edificación colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, punto a partir del cual la edificación debe retrocederse hasta el paramento de construcción normativo como mínimo. Lo anterior no aplica, si debido al cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del Decreto 843 de 2019, no es posible el empate.

ARQ. RUTH CUB... CURADU... URBAN...

11001-1-21-2910

Continuación Acto Administrativo N° **DE** 10 DIC 2021

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

4. ANTEJARDINES.

La exigencia de antejardines según el artículo 11 del Decreto 843 de 2019, se determina según la dimensión del frente sobre las vías de la malla vial local e intermedia, así:

1. Cuando el proyecto incluya la totalidad del costado de manzana, no se exige ni se permite plantear sobre ese costado de manzana.

2. Cuando se contemple parcialmente el costado de manzana se deben prever los siguientes empates de antejardines (Ver Anexo Gráfico 9 del Decreto 843 de 2019):

    a) En predios que colinden lateralmente con edificaciones permanentes existentes que tengan exigencia de antejardín, se debe prever empate en planta con la dimensión del antejardín existente del predio colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, a partir de la cual se podrá paramentar la construcción con el lindero resultante del predio o predios objeto del licenciamiento o proponer voladizo según las condiciones establecidas en el Decreto 843 de 2019.

    Cuando las edificaciones permanentes no tengan antejardín, no se exige empate alguno, ni antejardín.

    b) En predios que colinden lateralmente con predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, no se debe prever empate con la dimensión del antejardín exigido.

Cuando se proponga la construcción retrocedida del paramento de construcción normativo, el espacio libre generado entre el lindero resultante o paramento de construcción normativo y el paramento de construcción propuesto, en el nivel de acceso peatonal frente al espacio público, debe ser tratado en material duro, continuo con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles, para el peatón con respecto al nivel del andén, en un mínimo del 50% del área, sobre la cual se permite arborización. El área restante podrá ser empradizada, arborizada y/o con un tratamiento paisajístico. No se permite el cerramiento de estas áreas, ni de los antejardines.

Parágrafo 2. Sobre el frente de la Avenida Suba y demás vías de la malla vial arterial, no se exige ni se permite plantear antejardín.

Parágrafo 3. El empate establecido en el numeral 11.2.1 no se permite cuando por el cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del Decreto 843 de 2019, no sea posible generarlo. (Ver Anexo Gráfico 9 - Caso 2C Decreto 843 de 2019).

5. CERRAMIENTOS.

Los cerramientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1100 1 - 1 - 21 - 2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

a) No se permite el cerramiento contra espacio público de las áreas libres privadas en el nivel del andén del predio resultante.

b) Cuando la edificación o plataforma se deba aislar de conformidad con lo establecido en el literal 12.1.3 y en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto 843 de 2019, se permite el cerramiento contra predios vecinos mediante muro con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o placa superior del sótano o semisótano.

c) Cuando la edificación o plataforma se deba plantear contra el lindero del predio colindante de conformidad con lo establecido en los numerales 12.1.1 y 12.1.2 del artículo 12 del Decreto 843 de 2019, se permite el cerramiento de las áreas libres generadas encima del volumen de la edificación, con elementos que eviten la servidumbre de vista una altura máxima de 1,90 metros. Dicho cerramiento no hace parte del empate volumétrico lateral, ni del volumen adosado al lindero lateral con una altura de 11,50 metros.

d) Se permite encerrar las demás áreas libres generadas en pisos distintos al primero mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros, contados desde el nivel de la placa y que no constituyen elemento volumétrico que deba contabilizarse para efectos del aislamiento respectivo. Los patios que se propongan de conformidad con lo establecido en el numeral 18.3 del Artículo 18 del Decreto 843 de 2019, podrán encerrarse en el nivel del andén o placa superior del sótano o semisótano mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros. Dicho cerramiento no contabiliza dentro de la altura de cálculo para determinar el lado mínimo del patio.

6. ESTACIONAMIENTOS.

Según lo dispuesto en el artículo 391, el CUADRO ANEXO No. 4 y plano N° 29 del Decreto 190 de 2004, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes debe tener en cuenta que el predio se encuentra en el Sector de Demanda "A", y su exigencia será la establecida en el Cuadro Anexo N° 4 - "Exigencia General de Estacionamientos por Uso".

Para los proyectos VIS subsidiables, VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda así:

PRIVADOS	1X8 VIVIENDAS
VISITANTES	1X18VIVIENDAS

Los cupos de parqueo exigidos se calculan sobre las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes.

Los estacionamientos deben cumplir con las siguientes condiciones indicadas en el artículo 17 del Decreto 843 de 2019:

Continuación Acto Administrativo N° 11001-1-21-2910 DE 10 DIC 2021

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

1. Las modalidades para la provisión de cupos de estacionamiento son las que se identifican a continuación. Se puede optar por una o por la combinación de las modalidades:

a) En el predio o predios del proyecto consiste en la provisión total o parcial de los cupos de estacionamiento en el predio objeto del respectivo proyecto, como resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo. En todo caso, en el primer piso de la edificación o plataforma que tengan frente a espacios públicos de carácter vehicular o peatonal se debe prever un área de restricción, con excepción del área estricta para acceso vehicular localizada en el nivel de acceso, no menor a 6 metros contados desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior del predio, en donde no se permite la localización de estacionamientos, ni zonas de maniobra y circulación propias de los estacionamientos. En pisos superiores, cuando se planteen estacionamientos o zonas de circulación y maniobra propias de los estacionamientos sobre las fachadas frente a espacios públicos, estos deberán estar retrocedidos 1,20 metros desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior y la fachada de esos espacios en esos pisos deberá ser tratada como mínimo el 60% en material que no permita transparencia alguna. Sobre el frente de la Avenida Suba, y demás vías de la malla vial arterial, el área de restricción debe ser destinada al desarrollo de usos permitidos, y en hasta un 50% del lindero resultante sobre el • frente vial a equipamiento comunal privado incluyendo el acceso peatonal del proyecto cuando se plantee sobre estas vías. Sobre el frente de las demás vías públicas, esta área se debe destinar a zonas de equipamiento comunal privado cubierto y/o al desarrollo de usos permitidos, con excepción del área estricta para acceso vehicular. (Ver Anexo Gráfico 26 del Decreto 843 de 2019).

b) Provisión de cupos en otro predio en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite la provisión de hasta el 100% de la exigencia de. estacionamientos para vehículos en otro predio, en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos, subterráneas o en altura de 2 .o más pisos, que se localicen a una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso -peatonal planteado en la edificación propuesta dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos propuestos. Los accesos vehiculares a estas edificaciones no podrán localizarse sobre los ejes de la malla vial arterial. El predio en donde se provean los cupos de estacionamiento debe ser de propiedad del mismo titular del predio generador de la obligación y para el cumplimiento de la obligación requiere obtener la respectiva licencia de construcción.

c) Pago Compensatorio de estacionamientos para vehículos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite el pago de hasta el 100% de la exigencia de los estacionamientos para vehículos de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto Distrital 323 de 2001- o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con excepción de los estacionamientos para personas con movilidad reducida.

2. Dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación: cuando se opte por cumplir la exigencia de estacionamientos bajo las modalidades descritas en los numerales a. y/o b. del numeral anterior, se debe cumplir con lo siguiente:

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
CURADORA URBANA

a. Las dimensiones mínimas, libres de elementos estructurales o divisorios, de los cupos de estacionamientos son:

I. Estacionamientos convencionales: 2,40 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, bis cupos deben tener una dimensión mínima de 2,40 metros x 5,80 metros. 17.2.1.2. Estacionamientos para vehículos que transportan personas con movilidad reducida: 3,80 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen dos o más estacionamientos que comparten el lado más largo de la dimensión, se podrán plantear de 3,20 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 3,80 metros x-5,80 metros.

II. La dimensión mínima, continua y libre de elementos estructurales o divisorios, de las áreas de circulación debe ser de 5,00 metros. Cuando los estacionamientos que comparten el área de circulación, en ambos lados se planteen a 45 grados o menos, se podrá reducir a 4,50 metros –

3. Localización de los estacionamientos: Adicional a lo establecido en el literal a del numeral 1 del presente artículo, las condiciones de localización de los estacionamientos son las siguientes:

a) La localización de los cupos, de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida debe ser preferencialmente próxima a los accesos peatonales y/o puntos fijos de la edificación.

b) Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamiento privados con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos privados planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking), siempre que sean de un mismo propietario o sean asignados a una misma unidad.

c) Los estacionamientos de visitantes deben tener acceso directo desde las zonas de uso común, sin servidumbre alguna respecto de los estacionamientos privados. Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamientos de visitantes con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos de visitantes plateando en i cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking).

Para la correcta aplicación de las condiciones establecidas en el presente artículo, se debe dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 5° del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Para todos los usos, cuando la sumatoria de los cupos exigidos de estacionamientos privados y de visitantes sea mayor a 30, se debe prever un cupo por cada 30 exigidos (privados más visitantes) para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando la sumatoria de los cupos exigidos (privados más visitantes) sea menor a 30, se debe prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de vehículos que transportan personas con

movilidad reducida, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto. Parágrafo 3. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados y de visitantes exigidos se debe prever un cupo para estacionamiento de bicicletas; los cuales se localizarán dentro del predio excluyendo el área de restricción del literal a del numeral 1 del presente artículo. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos de bicicletas, son las establecidas en el Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016. Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de bicicletas, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

En todos los casos las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales.

Se permite la utilización de módulos de duplicadores (biparking), sistemas tipo carrusel o elevadores de parqueo bajó las siguientes condiciones: 1. Se deben prever dentro de la volumetría de la edificación y/o plataforma según el caso, en sótanos, semisótanos o en pisos superiores que se encuentren dentro de una altura máxima de 11,50 metros tomada desde el nivel del terreno, salvo en el área de restricción que trata el presente artículo. No se permite su localización en los aislamientos ni patios.

7. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO.

1. Elementos del equipamiento comunal privado: El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para usos residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la Construcción en el uso y/o Construcción Neta, definida en el artículo 2 del Decreto 843 de 2019. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

2. Exigencia: Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales salvo los proyectos con uso dotacional educativo, con más de 800 mts2 de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda que contengan áreas comunes, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en la proporción y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

a. Para sectores regulados por fichas reglamentarias según normas de los tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral:

- Proyectos de vivienda, VIS y VIP:

- Hasta 150 viviendas: 6 mts2 por cada unidad de vivienda.

' 11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

- Más de 150 viviendas: 8.5 mts2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.

- Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP: 10 mts2 por cada 80 mts2 de área neta de construcción en el uso.
- Para usos diferentes a vivienda: 10 mts2 por cada 120 mts2 de área neta de construcción en el uso.

b. Para sectores regulados por normas del tratamiento de Desarrollo: Rigen las normas de dicho tratamiento y sus disposiciones reglamentarias.

c. Para sectores regulados por normas del tratamiento de Conservación: Rigen las normas de este tratamiento y sus disposiciones reglamentarias.

3. Destinación:

DESTINACIÓN	PORCENTAJE MÍNIMO
a. Zonas verdes y recreativas en áreas libres	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15%
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100% de la totalidad del equipamiento propuesto

Las edificaciones, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, deben dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016, o a la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con las siguientes precisiones:

Cuando se propongan áreas de cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares en la cubierta, deberán hacer parte del equipamiento comunal privado propuesto de zonas verdes libres y recreativas, para lo cual debe plantearse como superficie horizontal transitable (inclusive para personas con movilidad reducida).

Cuando la edificación sea de tipología continua, se deberá plantear un cerramiento de máximo 1,90 mts de altura contra los predios vecinos sobre los aislamientos laterales, que evite la servidumbre de vista.

A su vez, cuando la edificación sea de tipología aislada, se deberá plantear el antepecho o baranda (elemento de mobiliario externo para el apoyo, seguridad y protección de transeúntes) de seguridad de acuerdo con las normas técnicas que regulan la materia. En ambos casos, el muro, antepecho o baranda no hacen parte de la altura máxima de la edificación descrita en artículo 10° del Decreto 843 de 2019.

Continuación Acto Administrativo N° 11001-1-21-2910 DE 10 DIC 2021

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Cuando se plantee plataforma, la cubierta de esta podrá a su vez hacer parte de las zonas verdes libres recreativas del equipamiento comunal, cumpliendo con lo establecido en la definición de Cubierta establecida en el presente Decreto. En las otras placas o cubiertas que se encuentran en otros niveles, las cuales surgen por el cumplimiento de los aislamientos y demás normas volumétricas, no aplica lo establecido en la definición. (Ver Anexo Gráfico 25 del Decreto 843 de 2019).

8. NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO Y A LOS EDIFICIOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD:

Los proyectos de urbanización, de construcción y de intervención y ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño, las normas vigentes que garanticen, la movilidad y desplazamiento de las personas en situación de discapacidad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1538 de 2005 y aquellas que los complementen.

9. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO:

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con el presente acto administrativo para la Urbanización, se sujetará en lo pertinente para su diseño, a las disposiciones previstas en la Cartilla del Espacio Público, la *Cartilla de andenes* (Decreto 308 de 2018) y *la Cartilla de mobiliario urbano* (Decreto 603 de 2007) y demás normas que las modifiquen o complementen.

10. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 308 de 2018, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de urbanización se sujetarán a las siguientes reglas en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos según las disposiciones del Decreto 843 de 2019.
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de minusválidos, de conformidad con las normas vigentes.
- Deben ser de materiales firmes, estables, antideslizantes (aún en condiciones de humedad de la superficie) y resistentes a la abrasión.
- No deben tener elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano.
- Las superficies salientes, tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros elementos similares de protección, no podrán sobresalir más de 6 mm y no deberán quedar en desnivel negativo.
- Los accesos vehiculares al predio en ningún caso implicarán cambio en el nivel del andén o espacio público de circulación peatonal.

ARQ. RUTH CUBIL... CURADO... URBAN...

1100 - 1- 21- 2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

- La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, Dirección del Taller del Espacio Público.

11. OTRAS NORMAS.

- **Facilidad discapacitados:** Deberá dar cumplimiento a las normas Urbanísticas y arquitectónicas de orden distrital y nacional vigentes que la regulen. Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, Decreto 1077 de 2015, y aquellas que los complementen o modifiquen.
- **Sismo resistencia:** Ley 400 de 1997, el Decreto 926 de 2010 - NSR-10, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o complementen.
- **Microzonificación sísmica:** Decreto 523 de diciembre 16 de 2010.
- **Buzones e hidrantes**: Decreto 1388 de 1976.
- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema de nivel distrital y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo de la ciudad. Decretos 2981 de 2013 y 620 de 2007.
- **Código de la Construcción, anexo al Acuerdo 20 de 1995**: En lo que no le sea contrario a las normas vigentes.
- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios**: El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los de los otros servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por lo tanto, deberá garantizar en su predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos K y J de la Ley 400 de 1997, NSR-10, y demás normas modificatorias o complementarias.
- **Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción:** Artículo 85 de Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía del Distrito Capital) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para la convivencia ciudadana.
- **Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C.**: Resolución N° 113583 de diciembre 26 de 2014 del I.D.U.
- **Promoción y comercialización del proyecto.** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda, y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones para el anuncio y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.
- **Escrituración y entrega material de áreas de cesión al Distrito**: Decretos N° 845 de 2019 y No. 190 de 2004 (Compilación del P.O.T), en lo que no contravenga lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo complementen y/o modifiquen.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los

ARQ. RUTH CUBILL
CURAT
URBA

proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.

- **Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones –RITEL.** Se deberá dar cumplimiento a la Resolución CRC 4262 del 2013 del 30 de marzo de 2010, emitido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-, que establece las medidas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

12. REMISION A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

- **Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.,** Decreto 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- **Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación- Decreto Distrital 843 de 2019** *"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el eje de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Suba, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones"*
- **Normas aplicables al espacio público**: Decretos 190 de 2004, 561 de 2015, 308 de 2018 y 170 de 1999.
- **Entrega de zonas de cesión al Distrito Capital**: Decreto 845 de 2019 y artículos 275 y 478, numeral 10, del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT).

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL URBANIZADOR RESPONSABLE Y DEL TITULAR DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 9° OBLIGACIONES A CARGO DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL URBANIZADOR RESPONSABLE

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la licencia y del urbanizador responsable del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, las cuales deben cumplir en los plazos que se indican en el presente Acto Administrativo y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por urbanización.

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161 de 1999 y en los artículos 275 y 478, numeral 10 del Decreto 190 de 2004, así como lo establecido en el Decreto 845 de 2019.

11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

2. La obligación de ejecutar las obras de urbanización en general, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados por las Empresas de Servicios Públicos y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita al Distrito Capital, con destino a vías locales y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida, así:

2.1. Quedan a cargo del urbanizador responsable, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios a que haya lugar, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios.

2.2. La obligación de adecuar, dotar y equipar las zonas de servicios públicos a que haya lugar, de conformidad con el plano del Proyecto Urbanístico aprobado y los planos de diseños de redes y especificaciones técnicas de las empresas de servicios públicos que hacen parte de esta licencia, con sujeción a las normas específicas que se adopten sobre la materia.

3. La obligación de ejecutar y entregar las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatorias de acuerdo con lo previsto en el Decreto 845 de 2019 y el Decreto 190 de 2004. Dicha obligación se deberá garantizar con la constitución de las pólizas por ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de las obras a realizar en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable, de conformidad con el presupuesto que para el efecto emita el representante legal, contador y/o revisor fiscal del propietario del predio y/o urbanizador responsable el cual deberá ajustarse a los valores de referencia para ejecución de obras públicas. (Artículo 21 del Decreto 845 de 2019). El término de la póliza de ejecución de las obras de urbanismo será igual al de la vigencia de la presente licencia, sus prórrogas o revalidación más seis (6) meses y el término de la póliza por estabilidad de las obras de urbanismo será de cinco (5) años.
4. En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que ese acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al Distrito Capital. Igualmente, se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de la vigencia de la licencia o cualquiera de sus modalidades.

Para acreditar la ocurrencia de la condición resolutoria, bastará la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes, con base en la información que para el efecto suministren las entidades competentes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión, y por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la escritura pública debidamente registrada, y los certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias resultantes para las zonas de cesión, deberán ser remitidas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- o la entidad que haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la inscripción en la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá. (Artículo 16 Decreto 845 de 2019).

11001-1-21-2910

Continuación Acto Administrativo N° **DE** 10 DIC 2021

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

5. La obligación de cumplir con el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos, a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente de la época (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para aquellos proyectos que NO requieran Licencia Ambiental o Planes de Manejo.
6. Incluir en la Escritura de Constitución de la Urbanización el señalamiento de los metros cuadrados construidos efectivos, así como el número de unidades destinadas a Vivienda de Interés Prioritario que se encuentran el proyecto arquitectónico, la cual debe inscribirse en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles destinados para tal fin y remitirse dentro de los cinco (5) días siguientes a su inscripción por el urbanizador a la Secretaría Distrital del Hábitat.
7. La obligación del titular de la licencia y del urbanizador de solicitar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la diligencia de inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente licencia, de que tratan el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el artículo 11 del presente acto administrativo, la cual deberá solicitarse dentro del término de vigencia de la licencia.
8. Constituir las Pólizas de garantía para la ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo previstas para la urbanización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 845 de 2019.
9. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.
10. Cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo modifiquen y/o complementen.
11. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen tanto la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
12. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente.
13. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional y Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y su Decreto Nacional reglamentario No. 1538 de 2005, aquellos que los complementen modifiquen o sustituyan, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
14. La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente), conforme con lo previsto por el Decreto Nacional N° 2041 de octubre 15 de 2014 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
15. Así mismo, el ejercicio de los derechos que surjan de la presente Licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si posteriormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.

    El diseño y la construcción de andenes en las vías locales por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas o por desarrollar, deberá cumplir con las normas del Decreto 308 de 2018.

    La presente Licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Distrito Capital, para lo cual deberá requerirse la correspondiente licencia de intervención y ocupación o excavación del espacio público expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan al respecto las disposiciones vigentes.

    16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, respecto a la identificación de las obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
CURADORA URBANA

10 DIC 2021

11001-1-21-2010

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en el Decreto Nacional, en mención.

17. El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la licencia antes de la terminación de las obras, el aviso deberá indicar el número de su prórroga.

El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

ARTICULO 10° ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 845 de 2019 el titular de la licencia deberá tener en cuenta lo siguiente:

"La entrega material de las zonas objeto de cesión se realizará mediante acta suscrita por el urbanizador y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, entidad que procederá a fijar fecha para la visita de inspección.

El Acta de recibo material de las zonas objeto de cesión obligatoria que se suscriba en la fecha fijada, será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia.

Esta Acta comprende el recibo material de la totalidad de las zonas de cesión del urbanismo o de las etapas urbanísticas independientes autosuficientes, descritas en el cuadro de mojones y cesión de zonas de los planos vigentes aprobados por la autoridad competente.

Las zonas de cesión objeto de recibo, en cualquiera de sus modalidades, serán incorporadas al Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP-, y entrarán a formar parte del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital del nivel central.

Durante la vigencia de la respectiva licencia, sus modificaciones, prórrogas, revalidación, saneamiento, o cualquier otra modalidad aprobada, o dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de la misma, frente al urbanizador que no ha radicado la solicitud de entrega ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, la entidad lo requerirá para el cumplimiento de la obligación de entrega y escrituración de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria, para lo cual el urbanizador contará con

ARQ. RUTH CUBIL
CURA
URE

11001-1-21-2910

Continuación Acto Administrativo N° **DE** 10 DIC 2021

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del respectivo requerimiento. Comunicado el requerimiento sin que el urbanizador y/o titular de la licencia comparezca ante la entidad a realizar la entrega de las zonas de cesión, se iniciarán las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

Parágrafo 1.- En lo referente a las entregas parciales de zonas de cesión, el urbanizador podrá realizar la entrega parcial por categorías de tipo de zona de cesión esto es la entrega de todas las vías o de todos los controles ambientales, o de todos los parques, o de todas las zonas verdes, o de todas las zonas comunales, siempre y cuando cada una de las mencionadas zonas de cesión a entregar se encuentren total y debidamente construidas, dotadas y se cuente con certificación y/o paz y salvo de las entidades distritales competentes según sea el caso. Tratándose de licencias por etapas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Decreto.

Parágrafo 2.- En todos los casos las zonas de cesión se recibirán de acuerdo con la discriminación, área y amojonamiento señalados en los planos urbanísticos vigentes; en ningún caso se recibirán porciones de zona de cesión.

Parágrafo 3.- En todo caso, las entregas parciales de zonas de cesión al DADEP no exime de responsabilidad al urbanizador respecto de la entrega y escrituración de las restantes zonas de cesión al Distrito Capital de Bogotá."

A su turno el artículo 13° ibídem, señala *"**Recibo de zonas de cesión adicionales por aumento de edificabilidad.** Cuando en aplicación de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo reglamenten y complementen, se autorice un aumento de edificabilidad a cambio de zonas de cesión adicionales, éstas se entregarán y escriturarán conjuntamente con las zonas de cesión que se generen en el proyecto urbanístico, y de conformidad con las especificaciones de la licencia urbanística respectiva."*

ARTICULO 11° Para todos los fines legales las obligaciones del titular de la Licencia y del urbanizador responsable, enumeradas en el artículo 9° del presente Acto Administrativo, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del mismo:

1. La solicitud del interesado de aprobación de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, radicada bajo la referencia No. 11001-1-21-2222 del 28 de julio de 2021 a las 10:28 am.

2. Las fotografías de la valla de información a terceros interesados, fijada en el predio.

3. Plano del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO,** aprobado bajo el número **CU1S14/4-11** y el CD correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia No. 11001-21-2222.

4. Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

5. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 845 de 2019.

LOS SALAMANCA
RA
1

11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° DE

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

6. Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la Licencia de urbanización que se concede para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO,** mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 12° CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

2. Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.

3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencia contenidas en el presente Acto Administrativo y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

ARTICULO 13° LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA

1. Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 120 de la Ley 388 de 1997.

2. El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia.

3. El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a

LOS SALAMANCA DORA ANA 1

11001-1-21-2910 10 DIC 2021

Continuación Acto Administrativo N° **DE**

Por el cual se expide Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.

4. El derecho a cambio de Titular de la licencia de urbanismo y del traslado de las obligaciones del urbanizador responsable.

5. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 14° PARTICIPACION EN PLUSVALIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 843 de 2019, el predio objeto de solicitud no es generador de plusvalía.

ARTÍCULO 15° El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y contra el proceden los Recursos de Reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.9), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 10 DIC 2021

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
CURADORA URBANA 1

Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
Curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C.

Arq. Juana Sanz Montaño
Directora Técnica

Arq. Andrea Parra Rojas
Arquitecta

Ing. Tatiana Reviakina
Ingeniera

Abg. Daniel Murcia
Abogado

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los 22 DIC 2021

REFERENCIA: 220062.
EXPEDIENTE: 11001-1-21-2222

11001-1-22-0368

ACTO ADMINISTRATIVO No. **DE** 03 FEB 2022

Por el cual se aclara el Acto administrativo No. 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, expedida por este Despacho, para el desarrollo urbanistico denominado "URBANIZACION PUENTE LARGO", a desarrollarse en el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20308718, CHIP AAA0125SOKL, ubicado en la TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldia local de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 1 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017 y el Decreto Distrital 670 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el 10 de diciembre de 2021, este Despacho, aprobó la Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanistico denominado "URBANIZACION PUENTE LARGO", a desarrollarse en el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20308718, CHIP AAA0125SOKL, ubicado en la TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldia local de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C, Acto Administrativo que cobro fuerza de ejecutoria el 22 de diciembre de 2021.

Que mediante escrito radicado por correspondencia bajo el No. 220062 del 11 de enero de 2022, la señora ADRIANA GALLO CARDONA, solicitó a este Despacho corregir la altura permitida, de conformidad con lo establecido por el articulo 10 del Decreto 843 de 2019.

Que una vez consultado el acápite cuarto del capitulo segundo del Acto Administrativo No. 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, el cual es denominado "*ALTURA PERMITIDA*" se pudo identificar que se consignó como altura máxima permitida 84.00 mts y veinte (20) pisos.

Que una vez verificada la información contenida en el en el aplicativo "Sistema de Información Geográfico de la Defensoria del Espacio Público (SIGDEP) se pudo determinar que el predio objeto de solicitud colinda por el costado Norte con la via peatonal "RUPI 4162-21", costado Sur via vehicular calle 106 "RUPI 4162-4", costado Oriente con la TV 59 "RUPI 4162-11" y costado Occidental AV ALFREDO D. BATEMAN TV 60, por lo antes expuesto se determinó que el predio objeto de licenciamiento abarca una manzana completa, por ende podrán ser aplicables las disipaciones asociadas al componente de alturas contenidas en el artículo 10 del Decreto 843 de 2019, más específicamente a 105.00, mts y veinticinco (25) pisos.

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA CURADORA URBANA 1

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras"*

Así las cosas, se estima que la aclaración es procedente, resaltando que dicho cambio no varía la decisión adoptada en el Acto Administrativo No. 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 1 de Bogotá, D.C. ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Aclarar el acápite cuarto, numeral uno del capítulo segundo del del Acto Administrativo No. 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, expedido por este Despacho, por el cual se aprobó la Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo, para el desarrollo urbanístico denominado "URBANIZACION PUENTE LARGO", a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718, CHIP AAA0125SOKL, ubicado en la TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía local de Suba, el cual quedará de la siguiente manera:

I. "ALTURA PERMITIDA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 843 de 2019, la altura máxima permitida corresponde a la resultante de la aplicación de las normas urbanísticas y los siguientes precisiones:

Manejo de alturas

- *Se permite una altura de ciento cinco metros (105,00) metros y de veinticinco (25) pisos*
- *Los pisos no habitables serán contabilizados dentro de la altura máxima y no se contabilizan dentro del índice de construcción.*
- *Cuando se plantee un único piso no habitable, no se contabiliza para el cálculo de aislamientos.*
- *Cuando se planteen dos o más pisos no habitables, se excluirá sólo uno de ellos para contabilizar la altura de cálculo de aislamientos, siempre que el piso no habitable que se pretenda excluir esté planteado en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará dentro de la altura para el cálculo de aislamientos.*
- *La altura libre entre afinado inferior y superior del primer piso o nivel de acceso peatonal será como mínimo de 4,00 metros y en los demás pisos, semisótano y sótanos la altura libre entre afinado inferior y superior será como mínimo de 2,40 metros. Tratándose de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritaria, la altura libre será como mínimo de 2.30 metros.*

Bogotá D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + | 635 3050 | E-mail: info@curaduria1bogota.com | www.curaduria1bogota.com

Continuación Acto administrativo No. 11001-1-22-0368 03 FEB 2022

- *Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso."*

ARTÍCULO 2° Los demás aspectos contenidos en el Acto Administrativo No. 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, se mantienen.

ARTÍCULO 3° Comunicar el presente Acto Administrativo al titular del mismo.

ARTÍCULO 4° Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 03 FEB 2022

ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
Curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C

Proyectó: María Paula Maldonado
Revisó: Arq. Luisa Morato

Bogotá D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 1 635 3050 | E-mail: info@curaduria1bogota.com | www.curaduria1bogota.com

CURADORA URBANA 1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
NIT: 51.716.336-9



REFERENCIA: 23-3-2090.

ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-3-23-2391 **DE** 18 DIC 2023

Por el cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio localizado en TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba.

LA CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1783 de 2021 y el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 10 de diciembre de 2021, la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, expidió el acto administrativo 11001-1-21-2910, mediante el cual otorgó Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para el predio localizado en TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba, el cual cobró fuerza ejecutoria el 22 de diciembre de 2021.

2. Que, como Urbanizador responsable figura el Arquitecto LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO, identificado con C.C. No. 437.696 y portador de la Matrícula Profesional No. 17128 CND.

3. Que el señor JUAN ANDRES ARIAS ROZO, identificado con C.C. No. 79.983.160, en calidad de representante legal de la sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S, identificada con Nit. No. 860.062.854-9, fideicomitente del fideicomiso denominado PUENTE LARGO, titular del acto administrativo en mención, presentó ante este despacho el 08 de noviembre de 2023, mediante radicación 23-3-2090, solicitud de Prórroga para la Licencia de Urbanización aprobada mediante el acto administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021.

4. Que el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021, establece:

   "La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la

REFERENCIA: 23-3-2090.

11001-3-23-2391 18 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No **DE**

Por el cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio localizado en TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba.

manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable".".

5. Que la solicitud de Prórroga de la Licencia, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, por cuanto se efectuó dentro del término previsto y el Arquitecto LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO, identificado con C.C. No. 437.696 y portador de la Matrícula Profesional No. 17128 CND, en calidad de Urbanizador responsable certificó que se iniciaron las obras autorizadas mediante la citada licencia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conceder a la la sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S, con Nit. No. 860.062.854-9, fideicomitente del fideicomiso denominado PUENTE LARGO, por una sola vez, la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización, aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, para el predio localizado en TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba, por un término de doce (12) meses adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia mencionada, la cual fue ejecutoriada el día 22 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO. Hace parte del presente Acto Administrativo la certificación de iniciación de obras presentada por el Urbanizador y Constructor Responsable.

ARTÍCULO 2. El término de vigencia de la licencia antes citada **se extiende hasta el 22 de diciembre de 2024.**

ARTÍCULO 3. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones establecidas en la Licencia de Urbanización, aprobada mediante Acto Administrativo No.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO CURADORA URBANA

REFERENCIA: 23-3-2090.

ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-3-23-2391 **DE** 18 DIC 2023

Por el cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio localizado en TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba.

11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, se mantienen vigentes, y no son objeto de modificación mediante el presente acto.

ARTÍCULO 4. El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del Ley 1437 de 2011 y contra el procedon los recursos de reposición ante la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, de manera presencial en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C

Proyectó: JPA.
Revisó: Abg. AL

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 22 DIC 2023

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CURADORA URBANA 1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
NIT: 51.716.336-9

REFERENCIA: 11001-1-22-2145

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-1-22-4050 **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 1 DE BOGOTA. D.C.
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por los Decretos Nacionales 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021 y el Decreto Distrital 670 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.164.838, Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA**, con NIT 860072504-9, sociedad propietaria del predio ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), con CHIP AAA0125SOKL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718 de la Urbanización **PUENTE LARGO**, de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C., solicitó ante esta Curaduría Urbana mediante radicación No. 11001-1-22-2145 del 12 de agosto de 2022, Modificación de Licencia Urbanización (vigente) para el referido inmueble.

2. Que mediante Decreto No. 246 del 13 de abril de 1964 el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobó el proyecto de reglamentación de la urbanización Puente Largo – Centro Comercial.

3. Que mediante Decreto No. 421 del 16 de abril de 1971 el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobó la modificación de los Decretos reglamentarios de la Urbanización Puente Largo, mediante el cual el tercer sector de la urbanización se divide en dos zonas: La zona A que correspondiente a la Manzana 11 y 20 (en la cual se ubica el predio objeto de solicitud) del Segundo Sector y la Zona B que corresponde a las Manzanas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 27, y su vez determinan las normas urbanísticas correspondientes para cada sector.

4. Que mediante Licencia de construcción No. 3676 del 10 de noviembre de 1978 el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobó Licencia de construcción de la Primera Etapa del Centro Comercial Puente Largo, en dos pisos, para veintiocho (28) locales comerciales y cincuenta y dos (52) cupos de parqueo plantcados en bahías de estacionamientos.

5. Que mediante oficio No. 2335 con referencia No. 1690 del 26 de marzo de 1982 el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobó Licencia de construcción para la Segunda Etapa del Centro Comercial Puente Largo desarrollado en la segunda etapa en el bloque C, para comercio Tipo B, grupos 1 y 2 (Acuerdo 7 de 1979), en una altura de tres (3) pisos, para un total de cuarenta y cuatro (44) locales y veintinueve (29) estacionamientos con características similares en cuanto al diseño volumétrico aprobadas

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

para la primera etapa mediante Licencia de construcción No. 3676 del 10 de noviembre de 1978.

6. Que mediante Acto Administrativo No. 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021 y ejecutoriada el 22 de diciembre del 2021, este despacho aprobó Licencia de urbanización en la modalidad de Reurbanización para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO** el cual se encuentra vigente hasta el 22 de Diciembre de 2023.

7. Que el 3 de febrero de 2022 este despacho expidió el Acto Administrativo No. 11001-1-22-0368 aclarando el acápite cuarto, numeral uno del capítulo segundo respecto a las alturas permitidas del Acto administrativo indicado en el numeral anterior.

8. Que mediante Decreto Distrital 843 de 2019 *"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el eje de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Suba, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones"*; el predio objeto de solicitud quedó inmerso en la incorporación de zonas al tratamiento urbanistico de Renovación Urbana definida en el Plano No. 1 de 2 denominado *"Delimitación de sectores bajo el Tratamiento de Renovación Urbana - Corredor de Transporte Público Masivo Avenida Suba" – Tramo I Sección A (...)"*.

9. Que el artículo 4° del citado Decreto indica que *"Se incorporan al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana, en la modalidad de reactivación, los sectores identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto; con excepción de los predios que estén sometidos a los Tratamientos Urbanísticos de Conservación o Desarrollo"*, para lo cual se tiene en cuenta:

   9.1 Que el predio objeto de solicitud de licencia se localiza en el ámbito de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 20 – La Alhambra, adoptada mediante Decreto Distrital 397 del 15 de diciembre de 2004, en el **Sector Normativo 4,** Subsector de Usos VI y Subsector de Edificabilidad E, bajo el Tratamiento de Consolidación modalidad Densificación Moderada e incorporado en el cuadro de Consolidación Modalidad Urbanística.

   9.2 Que el código de zonificación del Acuerdo 6 de 1990 corresponde a C-RE-CN, Tratamiento de Conservación, en Zona de Actividad Residencial Especial modalidad de Continuidad de Norma.

   9.3 Que teniendo en cuenta que la UPZ no estableció usos y edificabilidad a través de la ficha normativa, y el Acuerdo 6 de 1990 a su vez le asigno modalidad de Continuidad de Norma, las normas aplicables para el predio objeto de solicitud son las establecidas en el **Decreto 421 de 1971** *"Por medio del cual se modificaran los Decretos Reglamentarios de la Urbanización PUENTE LARGO No. 295 de 27 de abril de 1960 y No. 246 de abril 13 de 1964 para la Urbanización Puente Largo III SECTOR y la Manzana 20 del II SECTOR.*

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

9.4 Que la Manzana 32 (antes 20) objeto de Modificación de Licencia de Urbanismo, cuenta con plano de reforma del loteo del plano S14 en la que los linderos corresponden con los indicados en la escritura pública 02559 del 04 de octubre de 2004 así:

LINDEROS			
COLINDANCIA	PLANO DE LOTEO S14	ESCRITURA INICIAL 2579 del 13-11-1997	ESCRITURA (LINDEROS DE REFORMA) 02559 del 04 de octubre de 2004
CALLE PEATONAL	56,64 m	56,64 m	52,16 m
CALLE 106	54,92 m	54,92 m	47,32 m
CARRERA 43 A	71,83 m	71,83 m	71,45 m
AV. SUBA	71,62 m	71,72 m	8,01 Y 66,02 m

10. Que para el predio objeto de Modificación de Licencia, los planos base de cartografía corresponde a: Plano Urbanístico No S14 y No. S14/4 el cual contiene los perfiles viales y Plano de Registro Topográfico Expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU No. 33364, los cuales corresponden íntegramente con la Escritura Pública 02559 del 04 de octubre de 2004 de la notaría 32 en la que se transfiere a título de venta el derecho de dominio que ejerce sobre 277, 99 m2 según registro antes mencionado, dicha área fue segregada del área original de 4.002,51 m2 del predio, por lo tanto el área restante que conforma el globo de terreno corresponde a **3.724,52 m2.**

11. Que bajo las disposiciones contenidas en el Artículo 24 del Decreto 843 de 2019, es posible acceder a una edificabilidad adicional a la indicada en la Unidad de Planeamiento Zonal siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en el artículo 6 -*Condiciones Mínimas para acceder a la Edificabilidad Adicional.*

12. Que para acceder a la edificabilidad adicional de que trata el numeral anterior, los predios que hacen parte de su ámbito de aplicación deben cumplir la totalidad de condiciones allí dispuestas, así como también las condiciones para los predios colindantes, las cuales corresponden a:

6.1 Contar con un Área de predio original o englobado mínima de 800 m2 y con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m2, cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO Nº **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

6.2 Tener un frente mínimo de 20 metros contra la Avenida Suba o demás vías de la malla vial arterial. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente o frentes al eje del perfil vial.

6.3 Tener un frente mínimo de 12 metros sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. Cuando el frente o frentes de los predios no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza para el cumplimiento del presente numeral, corresponde a la proyección ortogonal de dicho frente ó frentes al eje del perfil vial.

13. Que el predio objeto de solicitud, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), cumple las condiciones descritas en el considerando anterior.

14. Que para acceder a la edificabilidad adicional de que trata el artículo 6 del Decreto Distrital 843 de 2019, los predios que hacen parte de su ámbito de aplicación deben cumplir la totalidad de condiciones allí dispuestas, así como también las condiciones para los predios colindantes, las cuales corresponden a:

6.4.1. Escenario permitido de predio o predios colindantes:

6.4.1.1. Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 800 m2, cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 20 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.

6.4.1.2. Todos los demás escenarios en los cuales el predio o predios colindantes cumplan con las condiciones establecidas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del presente artículo.

6.4.1.3. Predio o predios con edificaciones de carácter permanente que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del presente artículo.

CURADORA URBANA
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
NIT. 51.716.336-9

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

6.4.1.1. Predio o predios con condición de permanencia del uso dotacional establecida en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, que cumplan o no las condiciones establecidas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del citado artículo.

15. Que los predios colindantes a los predios objeto de solicitud, ubicados en la TV 60 106 62 (Actual), cumple la situación *Predio o predios que independientemente tengan o no la posibilidad de alcanzar englobados el área original mínima de 800 m2, cuenten con un frente sobre vía vehicular existente igual o mayor a 20 metros y que cuenten con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 metros cuadrados cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros.*

16. Que el artículo 7°- *Usos del Suelo* del Decreto Distrital 843 de 2019, indica que:

"Los usos del suelo permitidos en los sectores incorporados bajo el Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación corresponden a los indicados en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal o los definidos en los Instrumentos de Planeación o fichas reglamentarias que se hayan adoptado, según corresponda. En los casos en los que la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, se permiten los establecidos en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Para el desarrollo de los usos permitidos, aplican las siguientes condiciones:

7.1. Cuando los predios incluidos en un englobe se rijan por normas distintas sobre usos, inclusive con Áreas de Actividad distintas, todos los usos permitidos en estos predios se permiten en la totalidad del área en la que se engloben (...)".

17. Que, de acuerdo con lo descrito en el considerando anterior, para el predio ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), la asignación de usos es la del Sector Normativo 4, subsector de usos VI de la UPZ 20- La Alambra, Decreto 397 de 2004 corresponden a los establecidos en los anexos 1 y 2 del Decreto 190 de 2004.

18. Que el artículo 2° del Decreto Distrital 843 de 2019 señala en su numeral 2.19 la definición de Índice de Construcción Básico (ICb), que corresponde al factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica.

2.19. Índice de Construcción Básico (ICb): Factor numérico establecido en las fichas de edificabilidad de las Unidades de Planeamiento Zonal, que multiplicado por el área del predio o predios arroja como resultado la edificabilidad básica. Para los predios localizados en áreas que no cuenten con ficha de edificabilidad, entiéndase como 3.0 /

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO Nº **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Básico, la edificabilidad máxima permitida de conformidad con lo establecido en los actos administrativos correspondientes según la metodología establecida en el artículo .9 del presente Decreto. (Ver Anexo Gráfico 1).

Cuando en un englobe se encuentren predios con ICb diferente por estar ubicados en subsectores normativos diferentes, o por tener frentes de predio y demás condiciones distintas que determinan ICb diferente predio a predio, el ICb se determina del promedio de los ICb de cada predio según el porcentaje de área que cada predio aporte dentro del englobe total.

19. Que el Artículo 9° del Decreto 843 de 2019 establece la metodología para determinar el índice básico de la siguiente manera: *"A continuación, se define la metodología para establecer el Índice de Construcción Básico (ICb) de las zonas que contaban con asignación del Tratamiento Urbanístico de Consolidación Urbanística en las normas anteriores vigentes al presente Decreto:*

9.1. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones definió altura máxima en número de pisos y/o en distancia total de altura, la edificabilidad básica corresponde a los metros cuadrados construidos y autorizados en las respectivas licencias de construcción y/o urbanización otorgadas con anterioridad al presente Decreto, siempre y cuando no se haya autorizado una altura mayor a la reglamentaria en número de pisos y/o en distancia total de altura y se cumpla con las demás normas - urbanísticas de aislamientos y habitabilidad. (Resaltado Fuera de Texto).

9.2. Si la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones, no definió altura máxima en pisos ni en distancia total, y la edificabilidad máxima permitida está dada en función de un Índice de Construcción, el Índice de construcción básico (ICb) corresponde al Índice de Construcción otorgado en dicha norma urbanística.

Parágrafo. La metodología para el cálculo del Índice de Construcción Básico (ICb) también es aplicable a cualquier sector, siempre que no cuente con ficha de edificabilidad asignada en la respectiva Unidad de Planeamiento Zonal, Plan de Implantación o de Regularización y Manejo".

20. Que revisadas las normas urbanísticas que dieron origen a la Urbanización Puente Largo mediante Decreto 421 de abril 16 de 1971, así como el anteproyecto aprobado por el Departamento Administrativo de planeación Distrital (DAPD) el 10 de marzo de 1980, se determinó que el índice de construcción básico será el resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación, de la siguiente manera: 0,70 en

CURADORA URBANA 1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
NIT: 51.716.336-9

REFERENCIA: 11001-1-22-2145

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-1-22-4050 **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

primer piso, y 0,50 para los pisos superiores incluyendo el área del Pent-house teniendo en cuenta las disposiciones modificatorias contenidas en el artículo 73 del Decreto 736 de 1993, así:

PISO	ÁREA LOTE	I.C	TOTAL
1	3.724,52	0,7	2.607,1640
2	3.724,52	0,5	1.862,2600
3	3.724,52	0,5	1.862,2600
4	3.724,52	0,5	1.862,2600
ph	3.724,52	0,5	1.862,2600
TOTAL		2,7	10.056,2040

21. Que de otra parte, el mencionado Decreto establece el índice de Construcción Máximo (ICm), según la capacidad predial original, de conformidad con la tabla establecida en al artículo 8° del Decreto Distrital 843 de 2019, por lo cual para el caso que nos ocupa se determina que el área predial original, previo al cumplimiento de las cargas urbanísticas de **3.724,52 M2** le corresponde un índice máximo al que puede llegar a concretarse de **7.5** por contar con un área predial entre 3.000 y 5.000 Mts2.

22. Que el Decreto Distrital 843 de 2019, señala que con el propósito de que los propietarios del suelo accedan a la edificabilidad permitida dentro del reparto de cargas y beneficios derivado del ordenamiento urbano y de conformidad con el Art, 38 de la ley 388 de 1997., establecido entre las condiciones normativas y las necesidades de soportes urbanos en el contexto inmediato de los proyectos permitidos se deben asumir las siguientes cargas urbanísticas:

    - De generación de espacios públicos peatonales
    - De ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito del Decreto 843 de 2019.
    - De pago compensatorio por contraprestación por los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.

23. Que se exige como mínimo el 20% para cesión pública obligatoria gratuita del área original del predio para espacios peatonales, los cuales deben cumplir con las disposiciones del artículo 25 y 26 del Decreto 843 de 2019.

24. Que el área mínima a ceder para espacios peatonales sobre el área original del predio corresponde a **744,90** (20%) sobre el área original del predio de **3.724,52 M2**

25. Que sobre las vías de la malla vial intermedia y local el titular de la licencia debe ceder gratuitamente, a favor del Distrito Capital, el área que se requiera para obtener un andén de mínimo cinco (5) metros de

ancho, como cesión pública obligatoria para espacios peatonales, el cual debe ser diseñado, dotado y construido de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 29 del Decreto 843 de 2019.

26. Que para el cumplimiento del 20% sobre el área original de generación de espacios públicos peatonales, se plantea un total de cesión para ampliación de andenes de **882.21 m2** para un porcentaje de 23,68%.

27. Que los espacios peatonales propuestos como cesión gratuita por parte del titular de la licencia deberán ser diseñados, dotados y construidos de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 29 del Decreto 843 de 2019.

28. Que la verificación de la dimensión de las calzadas y andenes existentes se realiza con fundamento en el levantamiento topográfico realizado por los interesados, teniendo como base los perfiles viales aprobados en los planos S14 y S14/4-4.

29. Que en relación con las cargas urbanísticas en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, señalados en el artículo 27° del Decreto 843 de 2019, el titular de la licencia deberá realizar el correspondiente pago cuando se presente un **índice de construcción adicional** igual o mayor a 1.0, de acuerdo con la equivalencia de la siguiente tabla:

Rango de Índice de Construcción Adicional (ICa) del predio a desarrollar	**Aportes voluntarios en dinero para cargas por I.C. adicional propuesto (ICa)**
Predios con ICa menor a 1.0	No aplica
Predios con ICa igual o mayor a 1.0	0.05 veces el valor de referencia del predio por m2 del ICa licenciado.

30. Que, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el predio objeto de solicitud localizado el sector de Edificabilidad E, para el cual se establece que la edificabilidad es la dada en la norma original del predio, que para el particular la norma original corresponde al Decreto 421 del 16 de abril de 1971 "el índice básico corresponde a 2.7", el cual se concretara en la respectiva Licencia de Construcción así:

CURADORA URBANA 1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
NIT: 51.716.336-9

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

CUADRO DE EDIFICABILIDAD URBANIZACION PUENTE LARGO			
AREA DEL LOTE	INDICE DE CONSTRUCCION		EDIFICABILIDAD M2
(Area original del predio)	TIPO	INDICE	AREA
3.724,52	(1) Indice Norma Original	2,7	10.056,2040

Art. 27. Cargas Urbanísticas para generación de Equipamentos y espacio publico en contraprestación de los certificados de edificabilidad adicional otorgados.			
INDICE DE CONSTRUCCION ADICIONAL (Ica)			
3.724,52	Predios con Ica menor a 2,0	0,59	3.687,2748
	(2) Indice Norma Original Ica menor a 2,0	3,59	13.743,4788
*Previo al otorgamiento del pago compensatorio de las Cargas Urbanísticas por generación de Espacio Público para predios con ICI igual o superior a 2,0 de la norma (3,59)			

Art. 8 Dto. 843 de 2019 Area original igual o mayor a 3.000 m2 y menor a 5.000 m2	(3) Indice Maximo Permitido	7,5	27.933,9000
		7,5	27.933,90

31. Que, de acuerdo a lo anterior, cuando el proyecto arquitectónico concrete el índice de Edificabilidad Final Propuesto se determinara si son exigibles las Cargas Urbanísticas por edificabilidad adicional dentro del reparto de cargas y beneficios contemplados en los Artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto 843 del 27 de diciembre de 2019.

32. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 843 de 2019, los proyectos que plateen la generación de espacio público y vías para acceder a la edificabilidad adicional mediante la entrega de suelo en sitio y de compensación de conformidad con las condiciones de los artículos 5° y 6° ibídem, deben tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización, en la modalidad de reurbanización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

33. Que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 las modificaciones de licencia vigentes serán resueltas con las normas urbanísticas que sirvieron de base para su expedición.

34. Que, mediante oficio de correspondencia 22-1-01324 del 06 de julio de 2022, este despacho solicito la incorporación de la Licencia de Urbanismo en la modalidad de reurbanización del proyecto urbanístico denominado **PUENTE LARGO** aprobado mediante acto administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre del 2021 y plano No. CU1814/4-11 a la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de planeación.

35. Que el 22 de agosto de 2022 mediante No. de radicación 2-2022-115207, la secretaria Distrital de planeación emitió respuesta de la incorporación del plano urbanístico antes citado, el cual informa que los

REFERENCIA: 11001-1-22-2145

11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° DE 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

planos y documentos entran a formar parte del archivo de la secretaria distrital de planeación y evidenció que es necesario aclarar los siguientes puntos:

- Que la manzana objeto de solicitud cuenta con plano S14/4-4
- Que en la Resolución se indicaron los planos 514/4, 514/4-2, 514/4-3 y 514/4-4.
- Que cartográficamente las líneas de demarcación sobre las calles 106 y 106 A del plano urbanístico C[U1S14/4-11 se localizan sobre los Registro únicos de Patrimonio Inmobiliario (RUPI) números 4162-21 (calle 106A) y 4162-4 (Calle 106).
- El archivo de AutoCAD no se encontró estructurado e individualizado lo correspondiente a la carga urbanística de espacio público peatonal Calle 106 de 80,99 m2.

36. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta curaduría considera:

- Que, por error involuntario, se consignó de manera incorrecta en Acto Administrativo el número de plano aprobado en gestión anterior como "514/4", siendo correcto S14/4.
- Que teniendo en cuenta el plano Urbanistico de Reforma de loteo S14 así como en la escritura publica 02559 del 04 de octubre de 2004, el proyecto se ajusta en la totalidad al área y linderos correspondientes al área privada contenida en títulos y antecedentes urbanísticos aprobados en gestiones anteriores y negociones con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), por lo tanto no se tiene en cuenta esta observaciones.

37. Que las modificaciones del proyecto urbanistico consisten en realizar ajuste a las áreas definitivas del proyecto en cuanto a:

- Por efecto de los antecedentes aportados por los interesados correspondientes a las normas que dieron origen a la Urbanización Puente Largo mediante Decreto 421 de abril 16 de 1971 se modificó el indice de construcción básico, el cual corresponde a 2.7.

- Teniendo en cuenta que el predio objeto de solicitud abarca la totalidad de la manaza No. 20/32 de la urbanización Puente Largo y a su vez colinda por el costado Norte con la via peatonal "RUPI 4162-21", se conformó una cesión de 106,78 m2 para la configuración junto con el andén existente de un espacio peatonal de (5) metros de ancho a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero., en cumplimiento al Articulo 25 del Decreto 843 de 2019.

- Producto de las modificaciones de las áreas de cesión para la configuración de espacio peatonal y los RUPPI se modifica el Área útil y su vez el cuadro general de áreas.

- Adicionalmente y teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Secretaria Distrital de Planeación, se realizan las siguientes modificaciones:

CURADORA URBANA 1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
NIT: 51.716.336-9

REFERENCIA: 11001-1-22-2145

ACTO ADMINISTRATIVO Nº 11001-1-22-4050 **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

- Ajuste en el número del plano aprobado en gestión anterior como S14/4.
- Se realiza la individualización de la totalidad de los polígonos contenidos en el archivo digital de la propuesta de la Modificación de Licencia de Urbanismo aprobada mediante el presente acto administrativo.

38. Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.1 del Decreto nacional 1077 de 2015, la modificación de licencia presentada no aplica la citación a vecinos.

39. Que el interesado de manera voluntaria instaló una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública, y aportó tres (3) fotografías de esta con la información indicada, las cuales se anexaron al expediente el día 26 de agosto de 2022.

40. Que de acuerdo con los mapas que forman parte del Decreto 555 de 2021, el predio en referencia se encuentra en zona de amenaza Baja de INUNDACION por encharcamiento y avenidas torrenciales y NO se encuentra en zona de amenaza de INUNDACION por desbordamiento, ni rompimiento de jarillon, por lo que de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto, no presenta restricciones normativas.

41. Que de acuerdo los mapas que forman parte del Decreto 555 de 2021, el predio en referencia se encuentra en zona de amenaza BAJA por movimientos en masa.

42. Que en respuesta a la solicitud presentada por esta Curaduría Urbana para la asignación de la numeración que distinguirá el plano que contiene la Modificación del Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION PUENTE LARGO** objeto de aprobación mediante el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Planeación le asignó a dicho plano el número **CUIS14/4-12.**

43. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 843 de 2019 el predio objeto de solicitud no son generadores de plusvalía por un uso más rentable ni por mayor edificabilidad.

44. Que respecto al estudio jurídico realizado a la documentación que soporta la solicitud radicada, la Oficina Jurídica de esta Curaduría Urbana igualmente la encontró en debida forma, considerando procedente la solicitud de aprobación de la Modificación de Licencia de Urbanización (vigente), para el proyecto urbanístico denominado **URBANIZACION PUENTE LARGO.**

45. Que la Modificación del Proyecto Urbanístico para el desarrollo denominado **URBANIZACION PUENTE LARGO,** ha sido encontrado viable por esta Curaduría Urbana por cuanto cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT) y el Decreto 843 de 2019 entre otras.

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

46. Que la presente solicitud de aprobación de la Modificación de Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION PUENTE LARGO,** ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

47. Que la Modificación de Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION PUENTE LAGO** no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el urbanizador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente según lo establecido en el Decreto Nacional 2041 de 2014, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1.993 y el Decreto 1077 de 2015.

48. Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que la Modificación de Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION PUENTE LARGO**, cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Tratamiento de Renovación Urbana por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en los Decretos Distritales 190 y 843 de 2019, así mismo cumple con las condiciones y disposiciones establecidas para la Licencia de Urbanismo en la modalidad de Reurbanización en el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto es aceptado por esta Curaduría Urbana.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana 1 de Bogotá, D.C., Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA.

RESUELVE

CAPITULO I

DE LA MODIFICACION DE LICENCIA DE URBANIZACION (VIGENTE)

ARTÍCULO 1° Aprobar la Modificación de Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO** a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matrícula No. 50N-20308718, ubicado en la nomenclatura TV 60 106 62 (Actual) de la Localidad de Suba, cuya área objeto de Licenciamiento se encuentra contenida en títulos y su base cartográfica corresponde al plano de Registro Topográfico expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano con No. 33364 aportado por el interesado mediante referencia No. 11001-1-22-2145, el cual se adopta mediante el presente acto administrativo en el artículo siguiente.

ARTICULO 2° DEL PLANO URBANÍSTICO QUE SE ADOPTA

Adoptar como plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO** el distinguido con el N° **CUIS14/4-12** en un original, el cual reposará en esta Curaduría

ARQ. RUTH C. CU

155

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Urbana y un segundo original el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente, a la cartografía oficial de esa Secretaria.

PARÁGRAFO: Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación incluir en el plano urbanístico CU1S14/4-11, la siguiente nota:

"Este plano se encuentra anulado y reemplazado totalmente por el plano No. **CU1S14/4-12**".

ARTICULO 3° DE LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN

Conceder al señor **BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.164.838, Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA**, con NIT 860072504-9, sociedad propietaria del predio ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), con CHIP AAA0125SOKL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718 de la Urbanización **PUENTE LARGO**, de la Localidad Suba, en Bogotá D.C., Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente), para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO** a desarrollarse en el predio antes citado. La presente modificación de Licencia de Urbanización se expide de acuerdo con el plano que contiene el Proyecto Urbanístico, y la demás documentación que forma parte integral de la solicitud, radicados ante esta Curaduría Urbana bajo la referencia No. 11001-1-22-2145.

ARTICULO 4° TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MODIFICACION DE LICENCIA DE URBANIZACION (VIGENTE)

El presente acto administrativo no amplía, ni modifica el término de vigencia de la Licencia de Urbanización otorgada mediante Acto Administrativo N° 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021 ejecutoriado el 22 de diciembre del 2021.

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles previos al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador responsable certifique la iniciación de las obras.

ARTICULO 5° DE LOS RESPONSABLES DE LA MODIFICACION LICENCIA DE URBANIZACION (VIGENTE)

- **TITULAR DE LA LICENCIA**

Establecer como titular de la Licencia al **CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA.**, con NIT 860.072.504-9, Representada Legalmente por el señor **BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.164.838, titular del predio ubicado en la TV 60 106 62 (Actual),

REFERENCIA: 11001-1-22-2145

ACTO ADMINISTRATIVO Nº 11001-1-22-4050 **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718 de la Urbanización Puente Largo, de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

- **URBANIZADOR RESPONSABLE**

Establecer como urbanizador responsable del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, al Arquitecto **LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 437.696 y Matrícula Profesional No. 17128 CND, según información contenida en el formulario de solicitud de Licencia y documentos adjuntos al expediente No. 11001-1-22-2145.

- **ARQUITECTO PROYECTISTA**

Establecer como arquitecto proyectista del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, al Arquitecto **ALVARO JOSE ARIAS CALERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19164682 y Matrícula Profesional No. 25700-43833 CND, según información contenida en el formulario de solicitud de Licencia y documentos adjuntos al expediente No. 11001-1-22-2145.

ARTICULO 6º ACTUACIONES PREVIAS

La ejecución de las obras de urbanismo correspondientes al desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, deberán hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 4º del presente Acto Administrativo y sólo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con las condiciones técnicas de la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano.
- Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y la Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

CURADORA URBANA 1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
NIT: 51.716.336-9

REFERENCIA: 11001-1-22-2145

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-1-22-4050 **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

ARTICULO 7° CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO

Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente acto administrativo, se tendrá en cuenta la información contenida en el plano número **CU1S14/4-12**, que para todos los efectos se adopta en el artículo 2°, teniendo en cuenta la siguiente información:

1. INFORMACION DE LA ETAPA UNICA A MODIFICAR

1.1. Nombre	**URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**
1.2. Área Bruta	**3.724,52 M2**
1.3. CHIP del predio	**AAA0125SOKL**

2. AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO

2.1 Cesión gratuita para espacios peatonales (andenes)	877,31 M2
2.2 Total Cesiones al Distrito	877,31 M2

3. AREA UTIL (LINDERO RESULTANTE): **2,847,21 M2**

El detalle de estas áreas está contenido en el plano No. **CU1S14/4-12** que se adopta mediante el presente acto administrativo.

4. DE LAS OBRAS DE URBANISMO EN LA MODIFICACION DE LICENCIA DE URBANISMO.

Terreno que cobija: El área resultante de las cargas urbanísticas del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO.**

CAPITULO II

DE LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIFICAS DE LA URBANIZACION

ARTICULO 8° NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA URBANIZACIÓN:

El desarrollo urbanístico denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, se regirá por las normas generales y especificas contenidas en el Decreto Distrital 843 de 2019 y aquellas que lo complementan, así:

I. ZONIFICACION E IDENTIFICACION

a) **ZONIFICACION SEGÚN DECRETO 190 DE 2004 Y DECRETO 843 DE 2019**

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Área de Actividad: Residencial

Zona de Actividad: Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios

Tratamiento: Renovación Urbana

Modalidad: Reactivación

ZONIFICACION POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA E INUNDACION

Que de acuerdo con los mapas que forman parte del Decreto 555 de 2021, el predio en referencia se encuentra en zona de amenaza Baja de INUNDACION por encharcamiento y avenidas torrenciales y NO se encuentra en zona de amenaza de INUNDACION por desbordamiento, ni rompimiento de Jarillón, por lo que de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto, no presenta restricciones normativas.

Que de acuerdo los mapas que forma parte del Decreto 555 de 2021, el predio en referencia se encuentra en zona de amenaza BAJA por movimientos en masa.

II. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

1. CESIÓN PARA ESPACIOS PEATONALES

El titular del proyecto urbanistico denominado, **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, prevé la cesión gratuita para espacios peatonales con área de **877,31 M2** correspondiente al **23,54 %** del área original del predio, así:

- Sobre la AV Suba, se conforma una cesión de 645,87 m2 para la configuración junto con el andén existente de un espacio peatonal de (12) metros de ancho a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero
- Sobre la Calle 106, se conforma una cesión de 113,10 m2 para la configuración junto con el andén existente de un espacio peatonal de (5) metros de ancho a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero
- Sobre la TV 59, se conforma una cesión de 32.21 m2 para la configuración junto con el andén existente de un espacio peatonal de (5) metros de ancho a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero.
- Sobre el Sendero Peatonal, se conforma una cesión de 86,13 m2 para la configuración junto con el andén existente de un espacio peatonal de (5) metros de ancho a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero.

CURADORA URBANA
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
NIT: 51.716.336-9

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

III. SISTEMA VIAL

La Modificación del Proyecto Urbanístico aprobado para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, distinguido con el plano urbanístico N° **CU1S14/4-12**, ajusta los perfiles viales como consecuencia de las cesiones de anden adicional a las que se refiere el Decreto 843 de 2019, como condición para acceder a la edificabilidad adicional.

El acceso vehicular a los lotes deberá preverse desde una vía de la malla vial local o intermedia existente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 843 de 2019. El acceso y salida vehicular debe cumplir con las siguientes condiciones:

En ningún caso, el acceso y salida vehicular puede generar cambios de nivel respecto del andén, y debe estar localizado a una distancia mínima de 6,00 metros desde el inicio de la curva del sardinel de la esquina más próxima o desde el lindero resultante del cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el artículo 25° del Decreto 843 de 2019.

El ancho del acceso y salida vehicular debe ser de mínimo 5,00 metros. Para edificaciones con 20 o menos cupos de estacionamientos, puede ser de mínimo 3,50 metros. Cuando se plantee el acceso y la salida de forma independiente, estos podrán tener un ancho mínimo de 3,50 metros cada uno. Lo anterior estará sujeto a las disposiciones del Estudio de Tráfico o de Demanda y Atención de Usuarios, en los casos en que sea exigido.

Las rampas de acceso a sótanos o semisótanos podrán iniciar a partir del lindero resultante. Las rampas de acceso a pisos superiores al primero que contengan estacionamientos deben iniciar a partir del paramento de construcción propuesto de la edificación o plataforma según el caso.

b) ESTRATO SOCIO-ECONOMICO PROVISIONAL: Cinco (5)

Teniendo en cuenta que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el predio objeto de licencia no tiene asignado estrato. Una vez se adelante la construcción del proyecto urbanístico, se aplicará por parte de la Secretaría Distrital de Planeación la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C. y se le asignará el estrato definitivo.

IV. NORMAS URBANISTICAS.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 843 de 2019, para el **Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios,** en **Tratamiento de Renovación Urbana, Modalidad de Reactivación** y teniendo en cuenta que la ficha reglamentaria no le asigno usos al predio objeto de solicitud, los usos permitidos son los establecidos en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, para los usos Dotacionales se deberá tener en cuenta los permitidos por el Decreto Distrital 120 de 2018 para el

REFERENCIA: 11001-1-22-2145

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-1-22-4050 **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Área de Actividad Comercio y Servicios. Zona de Comercio Aglomerado, cumpliendo con las condiciones de intensidad, localización y funcionamiento establecidas en el Cuadro Anexo 2, las exigencias establecidas en el correspondiente Plan Maestro y su descripción, la cual está contenida en el citado decreto.

1. ALTURA PERMITIDA

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 843 de 2019, la altura máxima permitida corresponde a la resultante de la aplicación de las normas urbanísticas y las siguientes precisiones:

Manejo de alturas

- En virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Decreto 843 de 2019 y que a su vez el predio objeto de solicitud colinda por el costado Norte con la vía peatonal "RUPI 4162-21", costado Sur vía vehicular calle 106 "RUPI 4162-4", costado Oriente con la TV 59 "RUPI 4162-11" y costado Occidental AV ALFREDO D. BATEMAN TV 60, se pudo determinar que la altura máxima permitida corresponde a 105.00, mts y veinticinco (25) pisos para desarrollar.
- Los pisos no habitables serán contabilizados dentro de la altura máxima y no se contabilizan dentro del índice de construcción.
- Cuando se plantee un único piso no habitable, no se contabiliza para el cálculo de aislamientos.
- Cuando se planteen dos o más pisos no habitables, se excluirá sólo uno de ellos para contabilizar la altura de cálculo de aislamientos, siempre que el piso no habitable que se pretenda excluir esté planteado en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará dentro de la altura para el cálculo de aislamientos.
- La altura libre entre afinado inferior y superior del primer piso o nivel de acceso peatonal será como mínimo de 4.00 metros y en los demás pisos, semisótano y sótanos la altura libre entre afinado inferior y superior será como mínimo de 2,40 metros. Tratándose de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritaria, la altura libre será como mínimo de 2.30 metros.
- Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso."

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO Nº **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

2. INDICE DE OCUPACION Y CONSTRUCCIÓN:

Según lo señalado en el artículo 8 del Decreto 843 de 2019, el Índice de Ocupación es resultante de la aplicación de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas establecidas en el citado decreto.

El Índice de Construcción Básico (ICb) es el establecido en la norma urbanística que dio origen a la urbanización y sus modificaciones, que para el predio objeto de solicitud corresponde al Decreto No. 421 del 16 de abril de 1971 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobó la modificación de los Decretos reglamentarios de la Urbanización Puente Largo, el cual determina un índice básico de 2.7 para los predios reglamentados por el citado acto administrativo.

Según la capacidad predial, los Índices de Construcción Máximos (ICm) para el caso que nos ocupa es el establecido en la siguiente tabla:

Área Original del predio o predios en m2 = x		I.C. Máximo (ICm)
1.200 ≤ x < 1.500	Área Original igual o mayor a mil doscientos metros cuadrados y menor a mil quinientos metros cuadrados	7.5

El Área Original de cálculo para el índice de construcción es la definida en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 843 de 2019.

CALCULO DE EDIFICABILIDAD URBANIZACIÓN PUENTE LARGO			
AREA DEL LOTE	INDICE DE CONSTRUCCION		EDIFICABILIDAD M2
(Area original del predio)	TIPO	INDICE	AREA
3.729,53	ICb Basico Norma Original	2,7	10.068,2031

Art. 27. Cargas Urbanísticas para generación de Equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.			
INDICE DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL (Ica)			
3.729,53	Predios con ka menor a 1.0	0,99	3.692,2347
	ICb Basico Norma Original + ka menor a 1.0	3,69	13.760,4378
*Nota: Se deberá realizar el pago correspondiente a Cargas Urbanísticas por generación de Equipamiento y Espacio Público cuando proceda un ICa igual o superior a 1,01 del ICb básico (ver)			

Art. 8 Dto. 843 de 2019 Area original igual o mayor a 5.000 m2 y menor a 6.000 m2	ICm Maximo Permitido	7,5	27.953,0000
		7,5	27.953,00

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

El área de construcción para el Índice de construcción máximo (ICm) de 7.5 corresponde a: **27.933,90 m2** sobre Área Original.

De acuerdo a lo anterior, cuando el proyecto arquitectónico concrete el índice de Edificabilidad Final Propuesto se determinará si son exigibles las Cargas Urbanísticas por edificabilidad adicional dentro del reparto de cargas y beneficios contemplados en los Artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto 843 del 27 de diciembre de 2019.

3. SOTANOS, SEMISOTANO, RAMPAS Y ESCALERAS.

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

1. Manejo de sótanos

- Se permiten en todas las Áreas de Actividad
- El sótano puede sobresalir 0,25 metros como máximo sobre el nivel del terreno.
- Se permiten desde el lindero del predio o predios resultantes

2. Manejo de semisótano

No se permite en zonas del Área de Actividad de Comercio y Servicios ni en las Áreas delimitadas de Comercio y Servicio de las Zonas Residenciales.

4. AISLAMIENTOS.

4.1. AISLAMIENTOS Y EMPATES CONTRA PREDIOS VECINOS.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 843 de 2019, no se exigen aislamientos laterales ni posteriores entre predios englobados. Las edificaciones propuestas se deben aislar contra los predios colindantes, cumpliendo con las siguientes condiciones:

Aislamientos Laterales:

a) Contra predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, se debe prever el aislamiento a partir de una altura de 11,50 metros. Por lo anterior, se debe plantear una edificación contra dicho lindero a una altura de 11,50 metros desde el nivel del terreno, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre

la fachada frente al espacio público. En caso de plantear semisótano y/o sótano, estos deben estar contenidos dentro de los 11,50 metros anteriores.

Cuando se opte por cerrar las áreas libres generadas sobre el volumen adosado al lindero colindante, de conformidad con lo establecido en el 21.3 del artículo 21 del Decreto 843 de 2019, este cerramiento no estará contenido dentro de los 11,50 metros.

b) Contra predios que contengan edificaciones permanentes adosadas contra el lindero lateral del predio colindante, se debe prever empate estricto en altura y en planta con la edificación permanente en el plano de fachada contra la vía pública, por lo menos 6 metros en planta desde el lindero resultante propuesto contra el espacio público hacia el interior de la edificación y mínimo 3 metros de frente sobre la fachada frente al espacio público. A partir del empate se debe prever el aislamiento lateral contra toda la fachada lateral de la edificación colindante.

Con el fin de evitar servidumbre de vista contra los predios vecinos, sobre la cubierta del volumen adosado al lindero colindante, cuando esta sea utilizada, se debe plantear un cerramiento del predio de máximo 1,90 metros de altura, el cual no está contenido dentro del empate volumétrico.

c) Contra predios que contengan edificaciones permanentes que se encuentren aisladas del lindero colindante desde el nivel del terreno, se debe prever el aislamiento lateral en toda la fachada lateral de la edificación desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Se permite cerramiento contra predios vecinos de 2,50 metros.

Aislamientos Posteriores:

a) Los aislamientos posteriores se deben prever a partir del nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano. Cuando se plantee plataforma, el aislamiento posterior se podrá plantear de conformidad con la altura de la plataforma, siempre y cuando la edificación o edificaciones propuestas sobre esta se retrocedan lo correspondiente a la dimensión del aislamiento posterior, de conformidad con la altura total propuesta desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano.

b) Los aislamientos posteriores correspondientes al predio resultante del englobe, se deben mantener contra los predios colindantes. (Ver Anexo Gráfico 13 del Decreto 843 de 2019)

c) Los englobes de predios medianeros deben prever un aislamiento contra los aislamientos posteriores de los predios vecinos, con un ancho igual al aislamiento posterior existente del predio vecino y fondo equivalente a la dimensión del aislamiento exigido para la edificación propuesta por encima del empate volumétrico. Contra patios existentes en los predios vecinos, diferentes a los aislamientos posteriores, no se debe prever aislamiento. (Ver Anexo Gráfico 14 del Decreto 843 de 2019)

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

d) Las dimensiones de los aislamientos laterales y posteriores, según la altura propuesta en pisos, son las siguientes:

No. de Pisos Propuesto en la totalidad de la edificación	Dimensión única en la totalidad de la fachada	
	Aislamiento Lateral (m)	Aislamiento Posterior (m)
1 a 3	3.00	3.00
4 a 6	4.00	5.00
7 a 9	6.00	6.50
10 a 12	8.50	9.00
13 o más	11.00	11.50

La altura se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, placa superior de la plataforma, desde el empate volumétrico establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 843 de 2019 o desde el volumen construido de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros) de altura adosado al lindero colindante, según el caso. Para determinar el número de pisos de la edificación para establecer el aislamiento exigido, se contabiliza en la altura por cada cuatro metros con veinte centímetros (4,20 metros) un piso. Si resulta en la altura de la edificación fracción igual o mayor a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), dicha fracción contabiliza como piso.

Los empates volumétricos que se deban plantear contra edificaciones permanentes en los predios colindantes sobre el frente de las vías públicas, se deben realizar a partir del lindero resultante del predio generado por el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas en el Capítulo III del Decreto 843 de 2019.

a. AISLAMIENTOS Y EMPATES ENTRE EDIFICACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto 843 de 2019; cuando en un mismo proyecto se propongan dos o más edificaciones aisladas, deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las edificaciones que se propongan sobre la plataforma o a nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano, deben estar aisladas entre sí en una dimensión como mínimo equivalente a 1/3 de la altura en metros propuesta, en todo caso no menor a 5 metros.

b) Cuando las edificaciones presenten alturas diferentes, el aislamiento será calculado sobre el promedio de las alturas propuestas. La altura para el cálculo del aislamiento se debe contabilizar con la mayor dimensión presentada de la edificación desde la placa superior de la plataforma o del nivel del terreno o placa superior del semisótano o sótano. (Ver Anexo Gráfico 17 Decreto 843 de 2019).

c) Se permiten conexiones peatonales aéreas entre las edificaciones en hasta dos (2) pisos diferentes que no excedan 5,00 metros de ancho en planta, las cuales en ningún caso pueden estar proyectadas sobre los aislamientos laterales y posteriores establecidos en el artículo 12° del Decreto 843 de 2019.

d) En caso de proponer dos conexiones peatonales aéreas en el mismo piso, estas deben estar aisladas como mínimo por una distancia equivalente o mayor a 1/2 de la longitud de la fachada que tenga menor longitud entre las fachadas enfrentadas de las edificaciones que estén conectadas, y en todo caso no menor de 5 metros. (Ver Anexo Gráfico 18 del Decreto 843 de 2019).

e) Las edificaciones que se planteen sobre la plataforma no podrán tener una fachada mayor a 40 metros de ancho sobre cualquier espacio público. En estos casos, la fachada de las edificaciones sobre vías de la malla vial arterial se regirá por las siguientes disposiciones:

i. Cuando se proponga una edificación con una fachada (proyección en planta de todos sus puntos sobre el lindero resultante sobre cada frente de las vías mencionadas) mayor a 40 metros, se deberá generar un retroceso de fachada como máximo a partir de los primeros 40 metros, en una distancia igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación, tomados desde el paramento de construcción propuesto del plano de fachada inicial.

ii. El retroceso debe generar como mínimo un vacío rectangular o cuadrado no construido desde el nivel superior de la plataforma o sótano o semisótano según el caso, cuyo lado mínimo sea igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación.

La presente condición (numerales i y ii) no aplica para la plataforma (Ver Anexo Gráfico 19 del Decreto 843 de 2019).

El paramento de construcción propuesto no tiene que ser continuo, por lo cual se pueden generar retrocesos diferenciados en la volumetría propuesta. En estos casos, se debe cumplir, para cada sección del paramento, lo establecido en el numeral primero de este artículo. (Ver Anexo Gráfico 8 del Decreto 843 de 2019).

b. **AISLAMIENTOS CONTRA PREDIOS SEPARADOS POR ESPACIO PÚBLICO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 843 de 2019, los aislamientos contra predios separados por espacio público se deben plantear de alguna de las dos formas en cada fachada (Ver Anexo Gráfico 20 del Decreto 843 de 2019):

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

-Un único aislamiento por fachada:

Se debe plantear un único aislamiento mínimo equivalente a 1/4 de la altura total propuesta en la fachada contada desde el nivel del terreno, todos los puntos de la fachada, incluidos los voladizos, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 843 de 2019, deben cumplir con el aislamiento, según cada uno de los siguientes escenarios:

a) Contra predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019, que se encuentren separados por espacio público, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.

b) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.

c) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019, que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, el aislamiento se debe prever desde la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separados por espacio público.

d) Contra predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019, que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares intermedia o locales, el aislamiento se debe prever desde los linderos de dichos predios.

-Dos aislamientos por fachada:

Se debe plantear un primer retroceso en fachada a partir de una altura equivalente a 2.5 veces el ancho del espacio público que separa los predios y a partir del punto más alto de la edificación sobre ese primer plano de fachada, cuando se proponga voladizo, corresponde al plano de fachada generado por el voladizo. A partir de la altura alcanzada en el primer plano de fachada se debe plantear un segundo retroceso mínimo de 1/5 de la altura necesaria restante para alcanzar la altura total de la edificación según el cumplimiento de los demás aislamientos. El primer retroceso se debe plantear según cada uno de los siguientes escenarios:

a) Contra los linderos de predios que no hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019 que se encuentren separados por espacio público, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 843 de 2019, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.

ARQ. RUTH CU

b) Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho igual o mayor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10° y en los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° del Decreto 843 de 2019, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 5 metros contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior de los predios separados por espacio público.

c) Contra los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del Decreto 843 de 2019 que se encuentren separados por vías vehiculares intermedias o locales, cuya calzada vehicular existente tenga un ancho menor a 7 metros, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 843 de 2019, y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y la proyección de 8,50 metros contados desde el eje de la calzada vehicular existente hacia el interior de los predios separador por espacio público.

d) Contra los linderos de los predios que hacen parte del ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentren separados por espacios públicos diferentes a vías vehiculares e intermedias, las edificaciones se deben aislar de la siguiente manera: la distancia que hay entre cada punto de la fachada, incluyendo cualquier elemento que se encuentre en la fachada, salvo lo establecido en el artículo 10° y en los numerales 3 y 4 del artículo 21° del Decreto 843 de 2019 y su proyección hasta el nivel del terreno, debe ser igual o menor a 2.5 veces la distancia que hay entre dicha proyección y el punto más cercano de cualquier lindero de otros predios separados por espacio público.

Contra predios separados por la Avenida Suba y demás vías de la malla vial arterial no se exige aislamiento.

2. HABITABILIDAD.

Son condiciones de habitabilidad de conformidad con el artículo 15 del Decreto 843 de 2019, las siguientes:

-El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados.

-Iluminación y ventilación natural. En las viviendas, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio localizados al interior de la vivienda conexos a estos podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente desde el exterior a través de fachadas principales, laterales o posteriores o a través de patios.

-Patios. El lado mínimo de los patios se determinará de la siguiente manera:

a) Entre diferentes unidades de vivienda el lado mínimo es equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación, en ningún caso inferior a tres (3) metros.

b) Cuando la edificación contemple diferentes alturas, la altura para el cálculo de la dimensión de patio corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio en más de uno de sus costados. Si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura. (Ver Anexo Gráfico 22 del Decreto 843 de 2019).

c) Debe plantearse desde el nivel superior de la placa de cubierta del sótano o del semisótano o del terreno según corresponda. En las edificaciones con múltiples usos que incluyan el residencial, los patios que se proyecten en los pisos superiores deben plantearse desde el nivel donde comienzan las unidades residenciales. En estos casos, para efectos de contabilizar el lado mínimo del patio al que se refiere el numeral 15.3.1 del artículo 15 del Decreto 843 de 2019, la altura total de la edificación se contará desde el nivel del piso donde se debe ubicar el patio. Así mismo, cuando el proyecto plantee piso o pisos no habitables, la altura de la edificación para el cálculo de la dimensión mínima del patio no incluye este (os) niveles, siempre que el piso o pisos no habitable(s) esté(n) planteado(s) en niveles inferiores a los pisos que contienen unidades residenciales. De lo contrario, contabilizará (n) dentro de la altura para el cálculo de la dimensión mínima del patio. (Ver Anexo Gráfico 23 del Decreto 843 de 2019).

d) Cuando se planteen áreas de equipamiento comunal privado cubierto y/o áreas de comercio y servicios en el semisótano y/o sótano uno (1), de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del Decreto 843 de 2019, el lado mínimo del patio debe ser igual o mayor a ½ de la altura contada desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano, hasta el nivel del sótano o semisótano en el cual se proponga dicha área, en todo caso debe ser igual o mayor a tres (3) metros. El área del patio sirve a máximo un área equivalente o menor a 10 veces el área del patio, incluida el área del patio. (Ver Anexo Gráfico 24 del Decreto 843 de 2019).

Para determinar la altura de cálculo del lado mínimo de los patios no se incluyen los elementos de remate sobre cubierta establecidos en el artículo 10° del Decreto 843 de 2019. Cuando se plantee cerramiento en la placa superior del último piso que enmarca el patio, éste no contabiliza dentro de la altura de cálculo; lo anterior aplica tanto para patios propuestos en pisos superiores, como para patios propuestos en semisótanos o en el primer sótano.

3. VOLADIZOS.

En referencia a los voladizos el artículo 16° del Decreto 843 de 2019 señala:

CURADORA URBANA 1
ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
NIT: 51.716.336-9

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO Nº **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Se permiten voladizos sobre las vías vehiculares y demás espacios públicos, a partir de una altura mínima de once metros con cincuenta centímetros (11,50 metros) sobre las vías de la malla vial arterial, y de cuatro metros (4,00 metros) sobre las demás vías y espacios públicos, tomados desde el nivel del terreno. Las dimensiones máximas permitidas están determinadas de acuerdo al porcentaje de fachada que se plantee con voladizo según lo establecido a continuación:

Sobre la Avenida Suba, y demás vías de la malla vial arterial:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metro
Hasta el 60%	1,80 metros
Hasta el 40%	2,50 metros

Sobre las vías de la malla vial intermedia, local y demás espacios públicos:

% de área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima de Voladizo
Hasta el 100%	1,00 metros
Hasta el 50%	1,80 metros

El área de fachada sobre la cual se calcula el porcentaje permitido corresponde al área de fachada contada desde la altura a partir de la cual se puede plantear el voladizo. Los balcones o terrazas propuestas que se proyecten sobre las vías públicas contabilizan como voladizo. En todo caso, se debe elegir por una sola opción de porcentaje propuesto por fachada, por lo tanto, no se permite la combinación de porcentajes en una sola fachada. (Ver Anexo Gráfico 25 del Decreto 843 de 2019).

Cuando se planteen balcones abiertos piso a piso de forma traslapada evitando que quede uno encima del otro o se planteen cada dos pisos, el 60% del área de los balcones no contabilizará dentro del índice de construcción.

Cuando la edificación deba empatarse contra las edificaciones de los predios vecinos sobre el frente de vías de la malla vial intermedia o local, según lo establecido en los artículos 11° y 12° del Decreto 843 de 2019, no se podrán generar culatas, para lo cual se debe empatar contra la edificación colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, punto a partir del cual la edificación debe retroceder hasta el paramento de construcción normativo como mínimo. Lo anterior no aplica, si debido al cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del Decreto 843 de 2019, no es posible el empate.

Bogotá D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 1 635 3050 | E-mail: info@curaduria1bogota.com | www.curaduria1bogota.com

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

4. ANTEJARDINES.

La exigencia de antejardines según el artículo 11 del Decreto 843 de 2019, se determina según la dimensión del frente sobre las vías de la malla vial local e intermedia, así:

1. Cuando el proyecto incluya la totalidad del costado de manzana, no se exige ni se permite plantear sobre ese costado de manzana.

2. Cuando se contemple parcialmente el costado de manzana se deben prever los siguientes empates de antejardines (Ver Anexo Gráfico 9 del Decreto 843 de 2019):

   a) En predios que colinden lateralmente con edificaciones permanentes existentes que tengan exigencia de antejardín, se debe prever empate en planta con la dimensión del antejardín existente del predio colindante en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, a partir de la cual se podrá paramentar la construcción con el lindero resultante del predio o predios objeto del licenciamiento o proponer voladizo según las condiciones establecidas en el Decreto 843 de 2019.

      Cuando las edificaciones permanentes no tengan antejardín, no se exige empate alguno, ni antejardín.

   b) En predios que colinden lateralmente con predios no edificados o que contengan edificaciones no permanentes, no se debe prever empate con la dimensión del antejardín exigido.

Cuando se proponga la construcción retrocedida del paramento de construcción normativo, el espacio libre generado entre el lindero resultante o paramento de construcción normativo y el paramento de construcción propuesto, en el nivel de acceso peatonal frente al espacio público, debe ser tratado en material duro, continuo con un diseño unificado con el andén, sin obstáculos ni desniveles, para el peatón con respecto al nivel del andén, en un mínimo del 50% del área, sobre la cual se permite arborización. El área restante podrá ser empradizada, arborizada y/o con un tratamiento paisajístico. No se permite el cerramiento de estas áreas, ni de los antejardines.

Parágrafo 2. Sobre el frente de la Avenida Suba y demás vías de la malla vial arterial, no se exige ni se permite plantear antejardín.

Parágrafo 3. El empate establecido en el numeral 11.2.1 no se permite cuando por el cumplimiento de las cargas urbanísticas establecidas en el Título III del Decreto 843 de 2019, no sea posible generarlo. (Ver Anexo Gráfico 9 - Caso 2C Decreto 843 de 2019).

REFERENCIA: 11001-1-22-2145

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-1-22-4050 DE 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

5. CERRAMIENTOS.

Los cerramientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) No se permite el cerramiento contra espacio público de las áreas libres privadas en el nivel del andén del predio resultante.

b) Cuando la edificación o plataforma se deba aislar de conformidad con lo establecido en el literal 12.1.3 y en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto 843 de 2019, se permite el cerramiento contra predios vecinos mediante muro con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o placa superior del sótano o semisótano.

c) Cuando la edificación o plataforma se deba plantear contra el lindero del predio colindante de conformidad con lo establecido en los numerales 12.1.1 y 12.1.2 del artículo 12 del Decreto 843 de 2019, se permite el cerramiento de las áreas libres generadas encima del volumen de la edificación, con elementos que eviten la servidumbre de vista una altura máxima de 1,90 metros. Dicho cerramiento no hace parte del empate volumétrico lateral, ni del volumen adosado al lindero lateral con una altura de 11,50 metros.

d) Se permite encerrar las demás áreas libres generadas en pisos distintos al primero mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros, contados desde el nivel de la placa y que no constituyen elemento volumétrico que deba contabilizarse para efectos del aislamiento respectivo. Los patios que se propongan de conformidad con lo establecido en el numeral 18.3 del Artículo 18 del Decreto 843 de 2019, podrán encerrarse en el nivel del andén o placa superior del sótano o semisótano mediante elementos con una altura mínima de 1,20 metros. Dicho cerramiento no contabiliza dentro de la altura de cálculo para determinar el lado mínimo del patio.

6. ESTACIONAMIENTOS.

Según lo dispuesto en el artículo 391, el CUADRO ANEXO No. 4 y plano N° 29 del Decreto 190 de 2004, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes debe tener en cuenta que el predio se encuentra en el Sector de Demanda "A", y su exigencia será la establecida en el Cuadro Anexo N° 4 - "Exigencia General de Estacionamientos por Uso".

Para los proyectos VIS subsidiables, VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda así:

PRIVADOS	1X8 VIVIENDAS
VISITANTES	1X18VIVIENDAS

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Para los proyectos NO VIS- NO VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda así:

PRIVADOS	1X 1 VIVIENDAS
VISITANTES	1X 4VIVIENDAS

Los cupos de parqueo exigidos se calculan sobre las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes.

Los estacionamientos deben cumplir con las siguientes condiciones indicadas en el artículo 17 del Decreto 843 de 2019:

1. Las modalidades para la provisión de cupos de estacionamiento son las que se identifican a continuación. Se puede optar por una o por la combinación de las modalidades:

a) En el predio o predios del proyecto consiste en la provisión total o parcial de los cupos de estacionamiento en el predio objeto del respectivo proyecto, como resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo. En todo caso, en el primer piso de la edificación o plataforma que tengan frente a espacios públicos de carácter vehicular o peatonal se debe prever un área de restricción, con excepción del área estricta para acceso vehicular localizada en el nivel de acceso, no menor a 6 metros contados desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior del predio, en donde no se permite la localización de estacionamientos, ni zonas de maniobra y circulación propias de los estacionamientos. En pisos superiores, cuando se planteen estacionamientos o zonas de circulación y maniobra propias de los estacionamientos sobre las fachadas frente a espacios públicos, estos deberán estar retrocedidos 1,20 metros desde el paramento de construcción propuesto hacia el interior y la fachada de esos espacios en esos pisos deberá ser tratada como mínimo el 60% en material que no permita transparencia alguna. Sobre el frente de la Avenida Suba, y demás vías de la malla vial arterial, el área de restricción debe ser destinada al desarrollo de usos permitidos, y en hasta un 50% del lindero resultante sobre el • frente vial a equipamiento comunal privado incluyendo el acceso peatonal del proyecto cuando se plantee sobre estas vías. Sobre el frente de las demás vías públicas, esta área se debe destinar a zonas de equipamiento comunal privado cubierto y/o al desarrollo de usos permitidos, con excepción del área estricta para acceso vehicular. (Ver Anexo Gráfico 26 del Decreto 843 de 2019).

b) Provisión de cupos en otro predio en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite la provisión de hasta el 100% de la exigencia de estacionamientos para vehículos en otro predio, en edificaciones construidas para la actividad de estacionamientos, subterráneas o en altura de 2 o más pisos, que se localicen a una distancia máxima de 500 metros lineales, medidos sobre el espacio público peatonal desde el acceso -peatonal planteado en la edificación propuesta dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, hasta el punto del lindero más cercano del predio en el cual se pretende el traslado de los estacionamientos propuestos. Los accesos

ARQ. RUTH C.

vehiculares a estas edificaciones no podrán localizarse sobre los ejes de la malla vial arterial. El predio en donde se provean los cupos de estacionamiento debe ser de propiedad del mismo titular del predio generador de la obligación y para el cumplimiento de la obligación requiere obtener la respectiva licencia de construcción.

c) Pago Compensatorio de estacionamientos para vehículos: para usos diferentes al dotacional de salud, se permite el pago de hasta el 100% de la exigencia de los estacionamientos para vehículos de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto Distrital 323 de 2001- o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con excepción de los estacionamientos para personas con movilidad reducida.

2. Dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación: cuando se opte por cumplir la exigencia de estacionamientos bajo las modalidades descritas en los numerales a. y/o b. del numeral anterior, se debe cumplir con lo siguiente:

a. Las dimensiones mínimas, libres de elementos estructurales o divisorios, de los cupos de estacionamientos son:

I. Estacionamientos convencionales: 2,40 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, bis cupos deben tener una dimensión mínima de 2,40 metros x 5,80 metros. Estacionamientos para vehículos que transportan personas con movilidad reducida: 3,80 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen dos o más estacionamientos que comparten el lado más largo de la dimensión, se podrán plantear de 3,20 metros x 5,00 metros. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 3,80 metros x-5,80 metros.

II. La dimensión mínima, continua y libre de elementos estructurales o divisorios, de las áreas de circulación debe ser de 5,00 metros. Cuando los estacionamientos que comparten el área de circulación, en ambos lados se planteen a 45 grados o menos, se podrá reducir a 4,50 metros –

3. Localización de los estacionamientos: Adicional a lo establecido en el literal a del numeral 1 del presente artículo, las condiciones de localización de los estacionamientos son las siguientes:

a) La localización de los cupos, de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida debe ser preferencialmente próxima a los accesos peatonales y/o puntos fijos de la edificación.

b) Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamiento privados con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos privados planteando en el cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking), siempre que sean de un mismo propietario o sean asignados a una misma unidad.

REFERENCIA: 11001-1-22-2145

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-1-22-4050 **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

c) Los estacionamientos de visitantes deben tener acceso directo desde las zonas de uso común, sin servidumbre alguna respecto de los estacionamientos privados. Se permite la localización de hasta dos cupos de estacionamientos de visitantes con servidumbre, o tres cupos de estacionamientos de visitantes plateando en 1 cupo posterior un módulo de duplicadores (biparking).

Para la correcta aplicación de las condiciones establecidas en el presente artículo, se debe dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 5° del Decreto Distrital 080 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Para todos los usos, cuando la sumatoria de los cupos exigidos de estacionamientos privados y de visitantes sea mayor a 30, se debe prever un cupo por cada 30 exigidos (privados más visitantes) para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando la sumatoria de los cupos exigidos (privados más visitantes) sea menor a 30, se debe prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto. Parágrafo 3. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados y de visitantes exigidos se debe prever un cupo para estacionamiento de bicicletas; los cuales se localizarán dentro del predio excluyendo el área de restricción del literal a del numeral 1 del presente artículo. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos de bicicletas, son las establecidas en el Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016. Sin perjuicio de las modalidades de cumplimiento de la exigencia de estacionamientos que trata el presente artículo, el 100% de la exigencia de los cupos de estacionamiento de bicicletas, se deben prever al interior del predio o predios objeto del proyecto.

En todos los casos las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales.

Se permite la utilización de módulos de duplicadores (biparking), sistemas tipo carrusel o elevadores de parqueo bajo las siguientes condiciones: Se deben prever dentro de la volumetría de la edificación y/o plataforma según el caso, en sótanos, semisótanos o en pisos superiores que se encuentren dentro de una altura máxima de 11,50 metros tomada desde el nivel del terreno, salvo en el área de restricción que trata el presente artículo. No se permite su localización en los aislamientos ni patios.

7. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO.

1. Elementos del equipamiento comunal privado: El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para usos residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la Construcción en el uso y/o Construcción Neta, definida en el artículo 2 del Decreto

843 de 2019. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

2. Exigencia: Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales salvo los proyectos con uso dotacional educativo, con más de 800 mts2 de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda que contengan áreas comunes, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en la proporción y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

a. Para sectores regulados por fichas reglamentarias según normas de los tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral:

- Proyectos de vivienda, VIS y VIP:
  - Hasta 150 viviendas: 6 mts2 por cada unidad de vivienda.
  - Más de 150 viviendas: 8.5 mts2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
- Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP: 10 mts2 por cada 80 mts2 de área neta de construcción en el uso.
- Para usos diferentes a vivienda: 10 mts2 por cada 120 mts2 de área neta de construcción en el uso.

b. Para sectores regulados por normas del tratamiento de Desarrollo: Rigen las normas de dicho tratamiento y sus disposiciones reglamentarias.

c. Para sectores regulados por normas del tratamiento de Conservación: Rigen las normas de este tratamiento y sus disposiciones reglamentarias.

3. Destinación:

DESTINACIÓN	PORCENTAJE MÍNIMO
a. Zonas verdes y recreativas en áreas libres	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15%
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100% de la totalidad del equipamiento propuesto

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Las edificaciones, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, deben dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016, o a la norma que lo modifique, adicione o sustituya, con las siguientes precisiones:

Cuando se propongan áreas de cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares en la cubierta, deberán hacer parte del equipamiento comunal privado propuesto de zonas verdes libres y recreativas, para lo cual debe plantearse como superficie horizontal transitable (inclusive para personas con movilidad reducida).

Cuando la edificación sea de tipología continua, se deberá plantear un cerramiento de máximo 1,90 mts de altura contra los predios vecinos sobre los aislamientos laterales, que evite la servidumbre de vista.

A su vez, cuando la edificación sea de tipología aislada, se deberá plantear el antepecho o baranda (elemento de mobiliario externo para el apoyo, seguridad y protección de transeúntes) de seguridad de acuerdo con las normas técnicas que regulan la materia. En ambos casos, el muro, antepecho o baranda no hacen parte de la altura máxima de la edificación descrita en artículo 10° del Decreto 843 de 2019.

Cuando se plantee plataforma, la cubierta de esta podrá a su vez hacer parte de las zonas verdes libres recreativas del equipamiento comunal, cumpliendo con lo establecido en la definición de Cubierta establecida en el presente Decreto. En las otras placas o cubiertas que se encuentran en otros niveles, las cuales surgen por el cumplimiento de los aislamientos y demás normas volumétricas, no aplica lo establecido en la definición. (Ver Anexo Gráfico 25 del Decreto 843 de 2019).

8. NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO Y A LOS EDIFICIOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD:

Los proyectos de urbanización, de construcción y de intervención y ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño, las normas vigentes que garanticen la movilidad y desplazamiento de las personas en situación de discapacidad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1538 de 2005 y aquellas que los complementen.

9. NORMAS GENERALES PARA EL ESPACIO PÚBLICO:

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con el presente acto administrativo para la Urbanización, se sujetará en lo pertinente para su diseño, a las disposiciones previstas en la Cartilla del Espacio Público, la *Cartilla de andenes* (Decreto 308 de 2018) y *la Cartilla de mobiliario urbano* (Decreto 603 de 2007) y demás normas que las modifiquen o complementen.

10. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 308 de 2018, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de urbanización se sujetarán a las siguientes reglas en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos según las disposiciones del Decreto 843 de 2019.
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de minusválidos, de conformidad con las normas vigentes.
- Deben ser de materiales firmes, estables, antideslizantes (aún en condiciones de humedad de la superficie) y resistentes a la abrasión.
- No deben tener elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano.
- Las superficies salientes, tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros elementos similares de protección, no podrán sobresalir más de 6 mm y no deberán quedar en desnivel negativo.
- Los accesos vehiculares al predio en ningún caso implicarán cambio en el nivel del andén o espacio público de circulación peatonal.
- La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaria Distrital de Planeación Distrital, Dirección del Taller del Espacio Público.

11. OTRAS NORMAS.

- **Facilidad discapacitados:** Deberá dar cumplimiento a las normas Urbanísticas y arquitectónicas de orden distrital y nacional vigentes que la regulen. Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, Decreto 1077 de 2015, y aquellas que los complementen o modifiquen.
- **Sismo resistencia:** Ley 400 de 1997, el Decreto 926 de 2010 - NSR-10, sus decretos reglamentarios y las demás normas que los modifiquen o complementen.
- **Microzonificación sísmica:** Decreto 523 de diciembre 16 de 2010.
- **Buzones e hidrantes**: Decreto 1388 de 1976.
- **Almacenamiento de basuras:** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotado de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema de nivel distrital y nacional, y las características que determine la entidad encargada de la administración del aseo de la ciudad. Decretos 2981 de 2013 y 620 de 2007.

Bogotá D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 1 635 3050 | E-mail: info@curaduria1bogota.com | www.curaduria1bogota.com

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

- **Código de la Construcción, anexo al Acuerdo 20 de 1995**: En lo que no le sea contrario a las normas vigentes.
- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios**: El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los de los otros servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, gas y basuras) son de responsabilidad del constructor, por lo tanto, deberá garantizar en su predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos K y J de la Ley 400 de 1997, NSR-10, y demás normas modificatorias o complementarias.
- **Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción:** Artículo 85 de Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía del Distrito Capital) y demás normas referidas a deberes y comportamientos para la convivencia ciudadana.
- **Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C.**: Resolución N° 113583 de diciembre 26 de 2014 del I.D.U.
- **Promoción y comercialización del proyecto.** Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda, y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones para el anuncio y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.
- **Escrituración y entrega material de áreas de cesión al Distrito**: Decretos N° 845 de 2019 y No. 190 de 2004 (Compilación del P.O.T), en lo que no contravenga lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo complementen y/o modifiquen.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión.
- **Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones –RITEL.** Se deberá dar cumplimiento a la Resolución CRC 4262 del 2013 del 30 de marzo de 2010, emitido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL-, que establece las medidas relacionadas con el diseño, construcción y puesta en servicio de las redes internas de telecomunicaciones en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

12. REMISION A OTRAS NORMAS COMUNES REGLAMENTARIAS

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

- **Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.,** Decreto 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- **Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación- Decreto Distrital 843 de 2019** *"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el eje de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo*

Transmilenio Avenida Suba, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones"

- **Normas aplicables al espacio público**: Decretos 190 de 2004, 561 de 2015, 308 de 2018 y 170 de 1999.
- **Entrega de zonas de cesión al Distrito Capital**: Decreto 845 de 2019 y artículos 275 y 478, numeral 10, del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT).

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL URBANIZADOR RESPONSABLE Y DEL TITULAR DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 9° OBLIGACIONES A CARGO DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL URBANIZADOR RESPONSABLE

Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la modificación de licencia y del urbanizador responsable del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO**, las cuales deben cumplir en los plazos que se indican en el presente Acto Administrativo y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por urbanización.

1. La obligación de incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, expresando que este Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161 de 1999 y en los artículos 275 y 478, numeral 10 del Decreto 190 de 2004, así como lo establecido en el Decreto 845 de 2019.

2. La obligación de ejecutar las obras de urbanización en general, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados por las Empresas de Servicios Públicos y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita al Distrito Capital, con destino a vías locales y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida, así:

2.1. Quedan a cargo del urbanizador responsable, la obligación de ejecutar las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios a que haya lugar, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios.

2.2. La obligación de adecuar, dotar y equipar las zonas de servicios públicos a que haya lugar, de conformidad con el plano del Proyecto Urbanístico aprobado y los planos de diseños de redes y especificaciones técnicas de las empresas de servicios públicos que hacen parte de esta licencia, con sujeción a las normas específicas que se adopten sobre la materia.

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

3. La obligación de ejecutar y entregar las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatorias de acuerdo con lo previsto en el Decreto 845 de 2019 y el Decreto 190 de 2004. Dicha obligación se deberá garantizar con la constitución de las pólizas por ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de las obras a realizar en las zonas de cesión a cargo del urbanizador responsable, de conformidad con el presupuesto que para el efecto emita el representante legal, contador y/o revisor fiscal del propietario del predio y/o urbanizador responsable el cual deberá ajustarse a los valores de referencia para ejecución de obras públicas. (Artículo 21 del Decreto 845 de 2019). El término de la póliza de ejecución de las obras de urbanismo será igual al de la vigencia de la presente licencia, sus prórrogas o revalidación más seis (6) meses y el término de la póliza por estabilidad de las obras de urbanismo será de cinco (5) años.
4. En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que ese acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al Distrito Capital. Igualmente, se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de la vigencia de la licencia o cualquiera de sus modalidades.

Para acreditar la ocurrencia de la condición resolutoria, bastará la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes, con base en la información que para el efecto suministren las entidades competentes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión, y por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la escritura pública debidamente registrada, y los certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias resultantes para las zonas de cesión, deberán ser remitidas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- o la entidad que haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la inscripción en la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá. (Artículo 16 Decreto 845 de 2019).

5. La obligación de cumplir con el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos, a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente de la época (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para aquellos proyectos que NO requieran Licencia Ambiental o Planes de Manejo.
6. Incluir en la Escritura de Constitución de la Urbanización el señalamiento de los metros cuadrados construidos efectivos, así como el número de unidades destinadas a Vivienda de Interés Prioritario que se encuentran el proyecto arquitectónico, la cual debe inscribirse en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles destinados para tal fin y remitirse dentro de los cinco (5) días siguientes a su inscripción por el urbanizador a la Secretaría Distrital del Hábitat.
7. La obligación del titular de la licencia y del urbanizador de solicitar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la diligencia de inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente licencia, de que tratan el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1077

REFERENCIA: 11001-1-22-2145

ACTO ADMINISTRATIVO Nº 11001-1-22-4050 **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

de 2015 y el artículo 11 del presente acto administrativo, la cual deberá solicitarse dentro del término de vigencia de la licencia.

8. Constituir las Pólizas de garantía para la ejecución y estabilidad de las obras de urbanismo previstas para la urbanización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 845 de 2019.
9. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.
10. Cumplir con el reglamento técnico de instalaciones electricas RETIE, Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las normas que lo modifiquen y/o complementen.
11. Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen tanto la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
12. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente.
13. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional y Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y su Decreto Nacional reglamentario No. 1538 de 2005, aquellos que los complementen modifiquen o sustituyan, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
14. La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanistico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera (DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente), conforme con lo previsto por el Decreto Nacional Nº 2041 de octubre 15 de 2014 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
15. Así mismo, el ejercicio de los derechos que surjan de la presente Licencia está sujeto a la obtención de un Plan de Manejo Ambiental, si posteriormente, así lo requiere la autoridad ambiental, de conformidad con las normas citadas.

El diseño y la construcción de andenes en las vías locales por construir y los espacios de circulación peatonal pública en zonas desarrolladas o por desarrollar, deberá cumplir con las normas del Decreto 308 de 2018.

La presente Licencia no autoriza la construcción de obras en el espacio público existente, de propiedad del Distrito Capital, para lo cual deberá requerirse la correspondiente licencia de intervención y ocupación o excavación del espacio público expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo que dispongan al respecto las disposiciones vigentes.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, respecto a la identificación de las obras, instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1,00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia; en la valla se deberán incluir todos y cada uno de los aspectos contenidos en el Decreto Nacional, en mención.
17. El aviso referido deberá instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra. En caso de vencerse la licencia antes de la terminación de las obras, el aviso deberá indicar el número de su prórroga.

18. El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

ARTICULO 10° Para todos los fines legales las obligaciones del titular de la Licencia y del urbanizador responsable, enumeradas en el artículo 9° del presente Acto Administrativo, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del mismo:

1. La solicitud del interesado de aprobación de la Modificación de Licencia de Urbanización radicada bajo la referencia No. 11001-1-22-2222 del 12 de agosto de 2022 a las 5:19 am.

2. Las fotografías de la valla de información a terceros interesados, fijada en el predio.

3. Plano de la Modificación de Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO,** aprobado bajo el número **CU1S14/4-12** y el CD correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia No. 11001-1-22-2145.

4. Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

5. Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 845 de 2019.

6. Los demás documentos que hagan parte de la Modificación de Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la Licencia de urbanización que se concede para el desarrollo denominado **URBANIZACIÓN PUENTE LARGO,** mediante el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 11° CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

2. Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo se entiende condicionada a que el urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la licencia conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1-22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

3. Si los plazos se vencieren sin que se hubieren cancelado las obligaciones de que trata el inciso anterior y constituido las garantías, la condición se considerará fallida y la licencia otorgada pierde fuerza de ejecutoria. En este caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la licencia de urbanización, sin que se pueda tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

4. Bajo ningún pretexto, ni siquiera cuando el interesado o urbanizador invoca o acredita la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona del cumplimiento de los requisitos y exigencia contenidas en el presente Acto Administrativo y en particular en este artículo, ya que lo aquí estatuido tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan como resultado del proceso de urbanización.

ARTICULO 12° LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA

1. Una vez registrada la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, el derecho a iniciar las ventas del proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el artículo 120 de la Ley 388 de 1997.

2. El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia.

3. El derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.

4. El derecho a cambio de Titular de la licencia de urbanismo y del traslado de las obligaciones del urbanizador responsable.

5. Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 13° PARTICIPACION EN PLUSVALIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 843 de 2019, el predio objeto de solicitud no es generador de plusvalía.

REFERENCIA: 11001-1-22-2145 11001-1 22-4050

ACTO ADMINISTRATIVO N° **DE** 06 DIC 2022

Por el cual se expide Modificación de Licencia de Urbanización (Vigente) para el desarrollo denominado URBANIZACION PUENTE LARGO, ubicado en la TV 60 106 62 (Actual), en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 14° El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y contra el proceden los Recursos de Reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.9), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 06 DIC 2022

Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA
Curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C.

Arq. Juana Sanz Montaño
Directora Técnica

Arq. Luisa Fernanda Moreno Diaz.
Arquitecta

Ing. Tatiana Reviakina
Ingeniera

Abg. Daniel Murcia
Abogado

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los 05 ENE 2023

REFERENCIA: 11001-3-24-2240.

11001-3-25-0239 30 ENE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO DE

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio localizado en TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1783 de 2021 y el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 10 de diciembre de 2021, la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, expidió el acto administrativo 11001-1-21-2910, mediante el cual otorgó Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización, para el predio localizado en TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba, el cual cobró fuerza ejecutoria el 22 de diciembre de 2021.

2. Que el 06 de diciembre de 2022, mediante Acto Administrativo 11001-1-22-4050 la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá, D.C, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, concedió una modificación a la Licencia de Urbanización antes señalada.

3. Que el 18 de diciembre de 2023, mediante Acto Administrativo 11001-3-23-2391, este despacho concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización expedida mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910, extendiendo su vigencia hasta el 22 de diciembre de 2024.

4. Que como urbanizador responsable figuraba el Arquitecto LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO, identificado con C.C. 437.696 y portador de la Matrícula Profesional 17128 CND.

5. Que el señor ALVARO ENRIQUE BERNAL RODRIGUEZ identificado con C.C 91272631 en calidad de Representante Legal de la sociedad ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S con Nit. 860.062.854-9 y la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificado con C.C. 52.250.220, en calidad de Representante Legal de la sociedad AMARILO S.A.S, con Nit. 800185295-1, fideicomitentes del fideicomiso denominado PUENTE LARGO, constituido sobre el predio objeto de estudio, presentaron ante este despacho el 23 de diciembre de 2024, mediante radicación 11001-3-24-2240, solicitud de Revalidación para la Licencia de Construcción.

REFERENCIA: 11001-3-24-2240.

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-25-0239 **DE** 30 ENE 2025

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio localizado en TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba.

6. Que igualmente con la radicación presentada, se solicitó el cambio de urbanizador responsable, designando al Ingeniero RICARDO GARNICA CAMELO, identificado con C.C. 80397096 y portador de la Matrícula Profesional 25202-78642.

7. Que con la solicitud se allegó certificación el Ingeniero RICARDO GARNICA CAMELO, identificado con C.C. 80397096 y portador de la Matrícula Profesional 25202-78642, quien en su condición de Urbanizador responsable suscribe el cuadro de áreas en el que se identifica lo ejecutado durante la vigencia de la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la vigencia de la revalidación solicitada, y certifica que las obras autorizadas mediante la Licencia mencionada, se encuentran ejecutadas en un avance no menor del 51%.

8. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.4.3, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021 establece que:

> (…) *el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutara durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:*
>
> 1. *En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.*
> 2. *En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*
> 3. *En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces (..)":*

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANO 3

REFERENCIA: 11001-3-24-2240.

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-25-0239 30 ENE 2025 **DE**

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio localizado en TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba.

9. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el articulo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de Revalidación de la Licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley.

10. Que según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, en las solicitudes de revalidación no aplica la citación de vecinos y terceros prevista en el mencionado artículo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arq. JUANA SANZ MONTAÑO.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conceder a las sociedades ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S identificada con Nit. 860.062.854-9 y AMARILO S.A.S, identificada con Nit. 800185295-1, fideicomitentes del fideicomiso denominado PUENTE LARGO, una nueva Licencia de Urbanización para culminar las obras correspondientes y actuaciones autorizadas en la Licencia de Urbanismo aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, para el predio ubicado en la TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba.

PARÁGRAFO. Hace parte del presente Acto Administrativo, el cuadro de áreas y la certificación expedida por el Urbanizador responsable, de conformidad con el artículo 29 Decreto 1783 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2. Aceptar el cambio de Urbanizador de la Licencia otorgada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, designando para el efecto al Ingeniero RICARDO GARNICA CAMELO, identificado con C.C. 80397096 y portador de la Matrícula Profesional 25202-78642.

ARTÍCULO 3. El término de la vigencia de la nueva Licencia de Urbanización que se concede por una sola vez en virtud de la Revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, es de veinte cuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo.

REFERENCIA: 11001-3-24-2240.

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-25-0239 **DE** 30 ENE 2025

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Urbanización en la modalidad de Reurbanización aprobada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, expedida por la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C., Arq. Ruth Cubillos Salamanca, para el predio localizado en TV 60 106 62 (ACTUAL) de la Alcaldía Local de Suba.

PARÁGRAFO. La solicitud de prórroga de la presente revalidación deberá ser solicitada a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable contenidas en la Licencia de Urbanismo otorgada mediante Acto Administrativo 11001-1-21-2910 del 10 de diciembre de 2021, junto con sus modificaciones, se mantienen.

ARTÍCULO 5. El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C, y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, de manera presencial en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C

Proyectó JPA
Revisó: Abg. AL

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

31 ENE 2025

CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

No. DE RADICACIÓN	11001-3-24-2175
FECHA DE RADICACIÓN	12-dic.-2024
FECHA DE RDT	12-dic.-2024
CATEGORÍA: IV	
PÁGINA	1

Acto Administrativo No. 11001-3-25-1136

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09 MAY 2025 FECHA DE EJECUTORIA: 07 JUL 2025

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., doctora JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1796 de 2016, Decreto Nacional 1077 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, Decreto Distrital 555 de 2021,

PRONUNCIA:

Que en el predio de CONSTRUCCIÓN en suelo urbano, de OBRA NUEVA, de MODALIDAD: TOTAL para el predio ubicado en la(s) dirección(es) CL 130 100-02 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0061AAAA Matrícula(s) Inmobiliaria(s) número de Matrícula Catastral 320 y folio(s) de matrícula(s) 50C-1 [illegible] UNCA del Libro Antiguo, JARDIN, con área total de terreno FUENTE LARGO Localidad Suba, para una edificación con destinación (21) para de suba por cubierta plana del edificio consta de (1) Local de Servicios Personales - Tur[illegible] con (1) unidades habitacionales, sobre (1) antisótano, (1) semisótano, (1) primer piso, (1) pisos restantes y seis (136) unidades de Vivienda Multifamiliar, cuenta con cincuenta y cinco (222) puntos de parqueaderos para visitantes incluidos (1) accesible para personas con movilidad reducida y cuatro (4) bicicletas y Cuatro (4) bicicletas y Ciento veinte y seis (126) DEPOSITOS. Titular(es): AVANTO BASE BUILDING FOR CONSTRUCTORA FUENTE LARGO con NIT 830138826-1 (Propietario) y [illegible] MANZANA TRES (Tenedor) con CC. 52346220. y [illegible] y GRAVA LA SAC FIDEICOMITENTE PERTENENCIA PLAN DE LARGO con NIT 900362254-9 (Fideicomitente) y [illegible] ALVARO FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ con CC. 91272231. (Poseedor) y [illegible] PARA EL CAMILO RICARDO con CC 80007708 [illegible] 52.72.72642 (Otro) - Calidad en la que [illegible]

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ:	a. UPZ No. 20 SUBA OCCIDENTAL Decreto 087 DE 2004	b. SECTOR NORMATIVO: 4	c. USOS: VI	d. EDIFIC: E	
e. ÁREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	f. ZONA:	RES CON ZONAS DE PATIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS	1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN	ACUERDO 257
g. TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	h. MODALIDAD:	REACTIVACIÓN		
i. CÓDIGO EDIFICABILIDAD UPL:	NA	j. NORMA COMPLEMENTARIA:	ACTO ADMINISTRATIVO 11001-1-22-0760 DEL 06-12-2022		

1.3 AMENAZA / RIESGO:

Vivienda en Riesgo:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Baja	Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Rt. Torrencial:	Baja	Inund. por Remoción en Masa:	No

2. CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS

DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	2.2 ESTACIONAMIENTOS PRIV	VIS PUB	BICICL.
Vivienda Multifamiliar	No	No Aplica	156	162	39	97
Comercio	No	Zonal	8	7	11	11
Servicios Personales - Turísticos	No	Urbana	1	53	68	60
Sistema: Loteo Individual	Total cesiones de la intervención:		165	222	118	168

2.3 DEMANDA	A
2.4. ESTRATO:	6

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: VERONA — ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1

3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
LOTE	2847.21
SOTANO (S)	2582.45
SEMISOTANO	0.00
PRIMER PISO	2772.98
PISOS RESTANTES	33052.63
TOTAL CONSTRUIDO	38528.04
LIBRE PRIMER PISO	74.25

3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reparación	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	26.873,46	0,00	0,00	26.873,46	0,00	0,00	0,00	26.873,46
COMERCIO	1.617,42	0,00	0,00	1.617,42	0,00	0,00	0,00	1.617,42
OFICINAS / SERVICIOS	10.037,16	0,00	0,00	10.037,16	0,00	0,00	0,00	10.037,16
INSTIT./DOTAC.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INTERVENIDO	38.528,04	0,00	0,00	38.528,04	0,00	0,00	0,00	38.528,04
GESTIÓN ANTERIOR				0,00		DEMOLICIÓN TOTAL:		2.051,82
TOTAL CONSTRUIDO				38.528,04	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			NO APLICA

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA

a. No PISOS HABITABLES	21
b. ALTURA MAX EN METROS	71,25
c. SÓTANOS	1
d. SEMISOTANO	NO APLICA
e. No. EDIFICIOS	1
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO FOUR...YO ESTACION.	No
h. ÁREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,74
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	6,19

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGÍA	AISLADA	
b. AISLAMIENTO	MTS.	NIVEL
CONTRA PREDIOS VE	27,19	T
CONTRA PREDIOS VE	27,15	T
CONTRA PREDIOS VE	54,59	T
CONTRA PREDIOS VE	27,00	T
ENTRE EDIFICACIONE	———	———
PATIOS	———	———

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

c. ANTEJARDÍN
NO APLICA
NO APLICA

d. CERRAMIENTO
Altura: NO APLICA mts - Longitud: NO APLICA mts

e. VOLADIZO
1.38 M X CL 130
1.48 M X CL 130 A Y X CL PASEO DEL PARQUE

4.4 EQU. PAMENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	M2
ZONAS RECREATIVAS	277	2586,80
SERVICIOS COMUNALES	423	1485,68
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO APLICA	0

4.5 ESTRUCTURAS

a. TIPO DE CIMENTACIÓN	PILOTES - DADOS - VIGAS ANARIO
b. TIPO DE ESTRUCTURA	CONCRETO REFORZADO Y MUROS DE
c. METODO DE DISEÑO	Resistencia Ultima
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bueno
e. ANALISIS SISMICO	Analisis dinamico elastico (Modal)

4.6 RETROCESOS

h. DIMENSION DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS
0



5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos de Elementos No Estructurales (1) / Planos Complementarios (07) / Informe de Seguridad Humana (1) / Planos Arquitectónicos (24) / Anexo Estudio de suelos (1) / Anexo Memoria de Calculo (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

[illegible]

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[illegible]

[illegible]

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Diseño y Grupo	FIRMA CURADORA
Alexandra Landes T.P.110366	Giovanni Vega T.P 2520267201 CND	Luis [illegible] T.P A20121021-10*3853982	Gerardo [illegible] T.P.V20232024 1022372752	

CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	NO. DE RADICACIÓN	PÁGINA
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-24-2175	2
Acto Administrativo No. 11001-3-25-1136	FECHA DE RADICACIÓN 12-dic.-2024	
	FECHA DE RDF 12-dic.-2024	
FECHA DE EXPEDICIÓN 09 MAY 2025 FECHA DE EJECUTORIA 07 JUL 2025	CATEGORÍA: IV	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL	VALOR	
Delineación Urbana	0002532000105	03-abr.-25	41.215,68	$3.185.701.000	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiental y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10.

6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que el tercero los convalide y actualizaciones que existan al momento y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y actualizaciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

7. Designar con un término máximo de (10) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieran supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El cual hace las veces de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 8 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación acarreará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

9. Remitir, para el caso de proyectos que requieran supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito cuando remitan copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso estatal, la autoridad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.

10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular estos ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.

13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Estacionamiento y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

15. No iniciar en las correspondientes contenidas en la integridad urbanística corresponderán en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
* Construir sin desconocimiento a lo presupuesto en la licencia de construcción. Las diferencias en la ejecución en la licencia de construcción. La ejecución diferente a la establecida en la licencia de construcción.
* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se causen en el sendero, bordillos, espacios y redes de servicios públicos.
* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

16. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y otras contraídas frente por los perjuicios que causen a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015)

17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos urbanísticos de compensación, así como los correspondientes reconocimientos urbanísticos cuando a ello haya lugar (numeral 7 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).

18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de Instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).

20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

21. Esta licencia no autoriza ala disolución, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o el último pago o abono a cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o el vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con las bases gravable establecidas en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, sin perjuicio a lo establecido en la Resolución 9089 del 31 de diciembre de 2021 de la Secretaría Distrital de Planeación.

23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia será obligado a fijar en sitio de identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el termino de ejecución de la misma.

24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el (Manual de Alumbrado Público (MIAP) Resolución 630 de 2017- Decreto 500 de 2003).

25. El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.

27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

29. Contar con la nomenclatura actualización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1999 y sus modificaciones y reglamentaciones).

30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 16284 de 2014 expedida por el IDU.

31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2007, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o urbanizador de vivienda nueva, deberá constituir un encargo fiduciario de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o ocupantes propietarios de las viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la estabilización presente o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 2 del artículo 2050 del Código Civil y demás dadas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptado en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.

33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la construcción temporal, para que cada una de la fluctuación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al régimen de propiedad horizontal.

34. El titular de la licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 59, y 60 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, defensa generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.

35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).

36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades anteriormente citadas, riesgo y contarán a efectos de verificar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entenderá el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.

37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 058 de 2024 en lo pertinente.